



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 05993

(30 de junio de 2020)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020 y Resolución 566 del 31 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVD, en adelante el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en los municipios de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento de Casanare, Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta.

Que bajo la Resolución 1417 de 24 de julio de 2009, el Ministerio resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, modificando el contenido del artículo quinto, en el sentido de autorizar la ocupación de cauces, para la construcción de nuevas vías de acceso, adecuación de las existentes y construcción de líneas de flujo.

Que de acuerdo con la Resolución 2687 de 23 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el sentido de ajustar las coordenadas que definen el polígono de la Licencia Ambiental Global.

Que de conformidad con la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA ajustó vía seguimiento el literal a. del artículo cuarto de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, en el sentido de indicar la disposición final de los residuos sólidos domésticos.

Que mediante el Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Campo de Producción Medina efectuando una serie de requerimientos frente al cumplimiento de las obligaciones ambientales de la Licencia Ambiental Global.

Que a través del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Campo de Producción Medina y efectuó requerimientos a la sociedad relacionados con presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, presentar un informe sobre el workover del pozo Medina 1, presentar los soportes de las actividades del programa de educación ambiental a los trabajadores, sobre la importancia de los recursos naturales renovables y su relación con el medio ambiente para el proyecto Campo de Producción Medina 1, entre otros.

Que mediante comunicación con radicación 2019131931-2-000 de 3 de septiembre de 2019, la ANLA informó a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP se reporta el resultado del Seguimiento Documental Espacial correspondiente al Campo de Producción Medina.

Que mediante comunicación con radicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP presentó Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente junio de 2009 a julio de 2019.

Que mediante comunicación con radicación 2019202240-1-000 del 23 de diciembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. presenta respuesta frente al oficio 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, asociado con la verificación preliminar del ICA.

Que de los días entre el 19 al 20 de febrero de 2020, esta Autoridad Nacional, realizó visita de seguimiento al proyecto Campo de Producción Medina y como resultado de las misma emitió concepto técnico 2104 del 8 de abril de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente de la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226). El precepto mediante el cual se le impone a la propiedad una función social implica obligaciones al serle inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 95 constitucional señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

patrimonio cultural de la nación; y en el artículo 334 que establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

A partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se concibió al medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Los recursos naturales, son ahora escasos y necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino, por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno, mediante un uso racional de los recursos naturales.

De acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y la titularidad de la potestad sancionatoria, se establece, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Mediante el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

El citado Decreto, estableció en su Artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

En cumplimiento de lo anterior, el seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los planes de manejo ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la licencia ambiental o se estableció el plan de manejo ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la Sociedad, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Así mismo el presente acto administrativo tiene fundamento en la facultad de control y seguimiento ambiental que se realiza por parte de la autoridad ambiental conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual se refiere en el Libro 2 “Régimen Reglamentario del Sector Ambiente”, Parte 2 “Reglamentaciones”, Título 2 “Gestión Ambiental” Capítulo 3 “Licencias Ambientales” Sección 9 “Control y Seguimiento”, Artículo 2.2.2.3.9.1, al deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia Ambiental o plan de manejo ambiental.

De conformidad con la precitada norma, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. *“Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican;*
2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental;*
3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto;*
4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área;*
5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental;*
6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad;*
7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto;*
En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.
9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Parágrafo 1°: *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales procurarán fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.*

Parágrafo 2°: *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

Parágrafo 3°: *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia”.*

Dentro del anterior marco normativo, se adelanta el seguimiento ambiental que corresponde a esta Autoridad con relación al proyecto objeto de seguimiento y control ambiental en el presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante Decreto-Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Es del caso señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 2 del artículo tercero del citado Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA le corresponde realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

El Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida en el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

Por su parte el artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 estableció las funciones de la subdirección de seguimiento de licencias ambientales de la ANLA, entre las que se encuentran *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales...”*

Así mismo y en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la*

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA” le corresponde al Subdirector Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales liderar el proceso de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales, de acuerdo con la normativa vigente.

Mediante la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, el Director General, nombró con carácter ordinario a ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, en tal sentido, le corresponde la suscripción del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia Ambiental o plan de manejo ambiental, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó visita de control y seguimiento ambiental entre el 19 al 20 de febrero de 2020, al proyecto con el propósito de verificar el estado de cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental otorgado para el proyecto “*Campo de Producción Medina*” y demás actos administrativos, emitiéndose el Concepto Técnico 2104 del 8 de abril de 2020, de los cuales es pertinente citar las siguientes observaciones y comentarios:

(...)”OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación de las obligaciones relacionadas con el proyecto Campo de Producción Medina, en su fase de desarrollo con base en la información documental presentada por la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA durante el periodo de seguimiento entre junio de 2018 y febrero de 2020, lo observado en la visita realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA entre los días 17 al 18 de febrero de 2020.

ESTADO DEL PROYECTO**DESCRIPCIÓN GENERAL****Objetivo del proyecto**

El proyecto de explotación del Campo de Producción Medina tiene como objetivo la extracción de las reservas de hidrocarburos acumuladas en el subsuelo.

Localización

El Área del proyecto “Campo de Producción Medina”, hace parte del Contrato de Asociación Cóndor, que ocupa una superficie de 3.088.890 ha; específicamente el polígono autorizado para el Campo, mediante la resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, tiene un área de 27.983,30 ha, distribuida en los municipios de San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta; no obstante, mediante la Resolución 2687 del 23 de diciembre de 2010, se realizó el ajuste de las coordenadas que definen el polígono previamente autorizado, con un área total de 26.199 ha, distribuida en los mismos municipios.

...

Coordenadas del Campo de Producción Medina

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

COORDENADAS PLANAS MAGNA - SIRGAS BOGOTÁ Área 26199 Ha.		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
A	1023991.21	1107668.43
B	1024003.66	1116903.10
C	1022249.18	1118476.64
D	1017101.74	1119289.11
E	1015999.35	1119463.11
F	1003667.00	1108788.00
G	1008465.00	1098134.00

Fuente: Resolución 2687 del 23 de diciembre de 2010.

Infraestructura, obras y actividades

En la licencia ambiental (Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009) y sus modificaciones, el proyecto “Campo de Producción Medina” tiene autorizadas las siguientes obras, infraestructura y actividades:

Infraestructura autorizada para el proyecto Campo de Producción Medina.

Acto administrativo	Infraestructura autorizada	
Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 Otorga licencia ambiental para El proyecto Campo de Producción Medina (27.983,30 ha)	Facilidades	Construcción de la Central de Facilidades de Producción (CPF) en un área de 20 ha en las coordenadas E 1114869, N 1018941, con la infraestructura establecida en la licencia ambiental.
	Líneas de flujo (transporte de fluidos)	Construcción de líneas de flujo: Clúster 3 a Clúster 2 de 1,8 km Clúster 1 a Clúster 2 de 5,5 km Clúster 2 a CPF de 11,5 km
	Líneas eléctricas	Instalación de líneas de transmisión eléctrica de 34,5 kw desde la subestación Aguaclara hasta el CPF y desde este a los clúster, con una longitud aproximada de 20 km.
	Locaciones	Autoriza la construcción y adecuación de sitios de perforación, con la infraestructura descrita en la licencia ambiental (Clúster 1 a 5)
	Pozos	Perforación de nueve (9) pozos, Cóndor del 1 al 7 y Guabio Oriente 1 y 2: Hasta una profundidad aproximada de 9000 pies, en los que utilizarán lodos base agua y/o lodos base aceite.
	Pruebas de producción	Autoriza la ejecución de Pruebas cortas y extensas de producción de los nuevos pozos de desarrollo.
	Vías	Acceso a CPF: Se adecuará el tramo de acceso a las instalaciones desde la vía que comunica las poblaciones Agua Clara y El Secreto. Acceso al clúster 3 (pozo cóndor 6): Este tramo será de 850 metros y se desprende de la vía existente al Clúster 1. Acceso al clúster 4 y 5 (Guavio Oriente 1 y Guavio Oriente 2): Será necesario el acondicionamiento de las entradas a las plataformas, cuya longitud oscila entre 200 y 800 metros respectivamente. Lo anterior de acuerdo con las especificaciones establecidas en la licencia ambiental.
ZODME	Autoriza el uso de los ZODME numerados del 2 al 5, los cuales ya fueron autorizados mediante Resolución 1207 de 9 de julio de 2008	
Resolución 2687 del 23 de diciembre de 2010	ajusta las coordenadas que definen el polígono de la licencia ambiental global (26.199 ha)	

Fuente: Compilado por el Equipo de Seguimiento de la ANLA, 2020.

Cambios menores autorizados y/o realizados: No se evidenciaron cambios menores autorizados por la ANLA y/o realizados por la Empresa dentro del Expediente LAM4273 para el presente periodo de seguimiento.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**ESTADO DE AVANCE**

A partir de lo autorizado en la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, la Sociedad está operando la locación Cóndor 1 (clúster 1) en la cual se encuentran los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2; en el área se encuentra la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2, en donde no se ha perforado ningún pozo. Adicionalmente en el Campo de Producción Medina se ubica el pozo Medina 1 contiguo a la locación Cóndor 1, el cual existía previo al licenciamiento del proyecto exploratorio Cóndor, sin embargo, mediante la Resolución 0999 no se autoriza realizar ningún tipo de trabajo en dicho pozo.

...

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades ejecutadas por la Sociedad, de acuerdo con lo autorizado.

Infraestructura y/u obras que hacen parte del Campo de Producción Medina

No.	Locación	Infraestructura y/u obras Pozos	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Bogotá)	
			Este	Norte
1	Cóndor 1 (clúster 1)	Pozo Cóndor 1 – Productor	1.104.545	1.014.533
2		Pozo Cóndor 2 – Productor	1.104.539	1.014.557
3	Cóndor 3-6 (clúster 2)	Ninguno pozo – N.A.	1.104.620	1.017.075

Fuente: Compilado por el Equipo de Seguimiento de La ANLA

Con base en lo informado por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, en el ICA que reporta el periodo junio de 2009 a junio de 2019 con radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, únicamente operó el proyecto desde noviembre de 2012, “para la ejecución de la fase de workover y pruebas cortas y extensas de producción de los pozos Cóndor 1 (junio 2 al 11 del 2013), pozo Cóndor 2 (junio 19 a julio 3 del 2013) y pozo Medina 1 (julio 3 a agosto 15 del 2013), se inician pruebas de producción y se hace otro workover al pozo Medina 1 (1 diciembre del 2013 a enero 11 del 2014). A mediados del año 2014 se suspenden actividades y todo el proyecto queda suspendido hasta finales del año 2017 cuando se inician acercamientos con comunidades para reactivar el proyecto a inicios del año 2018”, de acuerdo con lo informado durante la visita de seguimiento, desde inicios de 2018 hasta la fecha han estado operando los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2.

Medio Abiótico**Vías de acceso**

Para acceder al Campo de Producción Medina existen dos alternativas con las mejores condiciones de tránsito: La primera es la vía Bogotá – Villavicencio – Restrepo – Paratebueno – Villanueva – San Luis de Gaceno y la segunda alternativa es la vía alterna al Llano, que se encuentra con tramos en regulares condiciones de mantenimiento y transita desde Bogotá por Sisga, Guateque - Santa María - San Luis de Gaceno – Sabanalarga.

...

Locación Cóndor 1 (Clúster 1):

Para el ingreso hacia la locación Cóndor 1, desde San Luis de Gaceno se toma la vía principal que conduce hasta El Secreto, en el k 9+100 se toma el puente La Mesa y la locación se encuentra a una distancia de 22 km en el sector conocido como Horizontes, Esta vía está sin pavimentar, conformada en material de afirmado, en buen estado de transitabilidad, la cual presenta en promedio anchos de aproximadamente 5m y en los sitios más críticos, como parte de la inversión social, la Sociedad construyó placa huella.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

...

Mediante la Resolución 0652 del 07 de junio del 2004 (de la etapa exploratoria), el MAVDT autorizó la construcción de la Locación Cóndor 1, donde la Sociedad perforó los pozos exploratorios Cóndor 1 y Cóndor 2; en la misma locación también se encuentra el pozo inactivo denominado Medina 1.

En el numeral 3 del artículo Segundo de la Resolución 0999 del 25 de mayo de 2009 se autorizó la perforación de nueve (9) pozos, Cóndor del 1 al 7 y Guabio Oriente 1 y 2, hasta una profundidad aproximada de 9000 pies, en los que utilizarán lodos base agua y/o lodos base aceite y la realización de Pruebas Cortas y Extensas de Producción de los nuevos pozos de desarrollo.

Cada uno de los pozos en operación cuenta con contrapozo con piso en concreto y cárcamos con rejillas que se conectan a un skimmer para el manejo de las aguas residuales industriales. El pozo Cóndor 1, funciona con levantamiento hidráulico. Produce 60 Barriles de crudo por día, 240 – 250 barriles de agua por día y no produce gas. Durante la visita se observó que el área de la tea, no se halla en funcionamiento. El pozo Cóndor 2 produce cada 6 días de 50 a 60 barriles.

...

En la visita de seguimiento, el ESA observó que las estructuras se encontraban en buen estado, los contrapozos sin fluidos, las canaletas con rejilla protectora y limpias de sedimentos y el sistema de cunetas perimetrales, en buenas condiciones de limpieza, así como el skimmer de salida (desarenador) y su respectivo descole.

En la locación Cóndor 1 se encuentran las facilidades de producción, que contiene los componentes requeridos para la operación, entre éstos, área de oficinas, plataforma, varios tanques incluyendo el Gun barrel, desde el cual, el crudo pasa a fiscalización en los tanques para su posterior despacho y el agua pasa a un skimmer tank donde se realiza tratamiento con adición de sustancias químicas: Rompedores, coagulantes y emulsiones, luego pasa a la piscina de aireación y de allí realiza la disposición final en un campo de aspersión. Cuenta con tres piscinas recubiertas con geomembrana, con capacidad de 8000, 5000 y 3000 barriles.

...

Teniendo en cuenta que el área de aspersión empleada para la disposición final de las aguas residuales generadas en la locación Cóndor 1 fue autorizada en la Resolución 1089 del 9 de agosto de 2005, por medio de la cual se modificó la Resolución 0652 del 7 de junio de 2004, que autorizó el área de exploración Cóndor y que mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, que otorgó la Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto “Campo de Producción Medina”, que contempla sus propias alternativas de disposición final, entre las cuales no se encuentra el área relacionada en los Permisos de vertimiento y el Artículo Vigésimo Tercero de dicha resolución establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, el ESA considera que este permiso de vertimientos no está autorizada.

En la locación Cóndor 1, todas las facilidades se encuentran sobre una plataforma en concreto con cárcamos con rejilla, al igual que los tanques donde se puede generar algún tipo de derrames; se observó que cuentan con dique de contención, cunetas perimetrales, y descargue hacia un skimmer que permite colectar las aguas, las cuales se conectan al sistema de manejo de aguas residuales generadas al interior de la plataforma.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

El cargadero se encuentra impermeabilizado en concreto con canal perimetral y cárcamo revestido con rejilla que permite controlar las aguas aceitosas y eventos que se puedan presentar en esta área de la locación, cuenta con una plataforma para los operarios. Con escalera y pasamanos en hierro

...

Para el abastecimiento del recurso hídrico, en la visita de seguimiento el ESA pudo verificar que la Sociedad no está realizando captaciones en ninguno de los sitios autorizados, debido a la baja demanda de agua para las operaciones, la cual es comprada a la unidad de servicios públicos domiciliarios del municipio de San Luis de Gaceno. Por su parte las aguas residuales domésticas que corresponden a las generadas en las baterías sanitarias portátiles son manejadas por terceros autorizados.

Locación Cóndor 3-6 (Clúster 2):

Para el ingreso hacia la locación Cóndor 3-6, desde la misma vía de acceso a la locación Cóndor 1, en el km 15+200, se toma el desvío hacia la izquierda, la cual se encuentra en el sector denominado Guamalito en la vereda Guamal, en jurisdicción del municipio de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá. El recorrido es de aproximadamente 995 m; esta vía se encuentra pavimentada en unos tramos y buenas condiciones, corresponde al acceso autorizado durante la etapa exploratoria del proyecto, en la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, por la cual se modificó la Resolución 0652 del 7 de junio de 2004.

...

Al igual que la locación Cóndor 1, esta locación hace parte de lo autorizado en el numeral 3 del artículo Segundo de la Resolución 0999 del 25 de mayo de 2009, que pasó a formar parte del Campo de Producción Medina (Expediente LAM4273), proyecto que es objeto de seguimiento ambiental.

La ANLA verificó que en esta locación Cóndor 3-6, la Sociedad no ha perforado ningún pozo. Cuenta con dos niveles y un helipuerto, donde se observó inactividad.

...

Los taludes presentan procesos de movimientos de masa, que incluyen zonas donde se hizo tratamiento geotécnico, con anclajes, según lo observado, la Sociedad no ha realizado obras para el manejo de los procesos de remoción en masa de los taludes, los cuales se ubican al costado noroccidental de la locación, sobre las dos piscinas cubiertas con geomembrana.

...

Medio Biótico

El Campo de Producción Medina se localiza en la zona de vida denominada Bosque Húmedo Tropical – bh – T, con características climáticas de temperatura superiores a los 24°C y precipitaciones entre 2000 y 4000 mm. En el área se observa en su mayoría vegetación secundaria o en transición, herbazales, arbustales, mosaico de pasto y cultivos, bosque denso, bosque fragmentado y pastos limpios; cobertura con gran extensión en el área, por el desarrollo de la actividad ganadera.

Es importante mencionar que, desde el momento en que se otorgó la licencia ambiental al proyecto, a través de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, la Sociedad no ha realizado ningún tipo de intervención o afectación a la cobertura vegetal, ya que la infraestructura asociada al proyecto (plataforma Cóndor-1 y plataforma Cóndor 3-6), fue construida durante la etapa exploratoria (Área de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Perforación Exploratoria Cóndor – expediente LAM2981) y no se han desarrollado nuevas obras civiles a la fecha del actual periodo de seguimiento.

*Durante la visita se verificó el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas para el proyecto, así como el estado de los taludes y las zonas revegetalizadas, en las cuales se observó que recientemente se realizaron actividades de rocería y se mantiene la vegetación arbustiva aledaña a la locación. También se observó la presencia de avifauna en cercanías del proyecto, identificándose la especie *Burhinus bistriatus* (Alcaraván).*

...

De igual forma, se realizó un recorrido por las áreas denominadas clúster 4 y 5, que anteriormente hacían parte del proyecto Perforación Exploratoria Guavio – Oriente (expediente LAM3430) y fueron acogidas por la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para la etapa de producción. En estas áreas la Sociedad no ha realizado ningún tipo de intervención, el Clúster 4 se localiza sobre la cobertura de pastos limpios y actualmente el propietario del predio desarrolla actividades de ganadería; en cuanto al Clúster 5, se encuentra en la cobertura de mosaico de pastos y espacios naturales, donde se observa vegetación en estado sucesional como herbazales y zonas intervenidas con pastos limpios.

...

Desde el momento que se otorgó la licencia ambiental al proyecto, la Sociedad no ha realizado nuevas obras o algún tipo de intervención que implique el uso del permiso de aprovechamiento forestal, razón por la cual no aplica la ejecución de la medida de compensación establecida para el proyecto. De igual forma, la Sociedad no reporta el uso de los permisos de captación, por lo tanto, no aplica el seguimiento a la obligación de inversión de no menos del 1%.

Medio Socioeconómico

Durante la visita de seguimiento ambiental se sostuvieron reuniones con miembros de las comunidades y autoridades del área de influencia donde se ubica el proyecto, los cuales se relacionan a continuación:

Reuniones con autoridades y comunidades en el marco de la visita de seguimiento

ACTORES PARTICIPES ENTIDAD/INSTITUCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO
LIDER COMUNIDAD DE MESA DEL GUAVIO	<p><i>Se llevó a cabo entrevista con el líder de la comunidad de Mesa del Guavio, tratándose temas relacionados con los proyectos y expedientes asociados al área y operados por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.</i></p> <p><i>El líder menciona que se mantiene un buen relacionamiento con el titular de la licencia y se han sentido apoyados como vecinos.</i></p> <p><i>Informa que para reuniones del proyecto, se agrupan con otras veredas y los procesos de convocatoria se dan tanto por medio telefónico como por medio escrito.</i></p> <p><i>Respecto a la recepción de quejas, refiere que en su mayoría se dan por temas de participación laboral y menciona que tiene claro el canal de comunicación a través de la gestora social y que se da respuesta oportuna a las solicitudes.</i></p> <p><i>En materia de capacitaciones, menciona las realizadas respecto a temas ambientales, las dirigidas a las JAC y las asociadas al Servicio Público de Empleo.</i></p> <p><i>En relación con la ejecución de proyectos, menciona los relacionados con el aporte de materiales para el mejoramiento del Acueducto y el aporte de materiales para la dotación de la escuela.</i></p> <p><i>Por otra parte menciona la socialización de la licencia, Plan de Manejo respecto a las actividades del Proyecto.</i></p>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

ACTORES PARTICIPES ENTIDAD/INSTITUCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO
<p>AUTORIDADES MUNICIPALES DE SAN LUIS DE GACENO</p>	<p>Se llevó a cabo en la reunión en personería municipal, tratándose temas relacionados con los proyectos y expedientes asociados al área y operados por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. Al respecto el Personero indica que el tema más álgido y trabajado en relación con el proyecto, se asocia con la aparición de los afloramientos reportados en el área adyacente al proyecto.</p> <p>Refiere que no han llegado nuevas quejas de las que se tenga conocimiento en su despacho.</p> <p>Respecto a otros temas asociados con la operación del proyecto en el área; menciona que el mayor interés se enmarca frente al cumplimiento de los compromisos específicamente en materia de inversión social, mantenimiento de la vía de acceso y la participación de la población.</p> <p>Por otro lado refiere que tiene conocimiento de que la licencia fue radicada en el despacho y que se volvió a radicar; de igual manera que se llevó a cabo una socialización al respecto en el Concejo Municipal.</p> <p>Respecto a temas o procesos de capacitación recuerda el dirigido a JAC y comunidades de la mano con el Ministerio del Interior.</p>
<p>COMUNIDAD MONUMENTO</p>	<p>Se llevó a cabo reunión con el líder de la comunidad de la vereda Monumento, tratándose temas relacionados con los proyectos y expedientes asociados al área y operados por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.</p> <p>Al respecto el líder menciona que la comunicación o acciones informativas del proyecto, se dan a través del WhatsApp, comunicación telefónica y se establecen reuniones, menciona que se tienen 3 previstas para su comunidad.</p> <p>Refiere que se ha adelantado proceso de socialización de la licencia y del Plan de Manejo con toda la comunidad.</p> <p>Frente a la atención de solicitudes y quejas, menciona la canalización a través de la Gestora Social, refiere la respuesta en comunicación escrita y que generalmente se da de forma rápida.</p> <p>Como temas urgentes y de mayor interés de la comunidad menciona el mantenimiento periódico de la vía; sin embargo aclara que les han informado que se tiene prevista la programación, bajo un convenio establecido con la Alcaldía.</p> <p>Respecto a capacitaciones, menciona la realización de la enfocada a las JAC con acompañamiento del Ministerio del Interior, las del SENA y CONFABOYACA en el tema laboral y de interés ocupacional.</p> <p>Respecto a proyectos ejecutados, menciona el mejoramiento como parte de la inversión social.</p>
<p>COMUNIDAD HORIZONTES</p>	<p>Se llevó a cabo reunión con la comunidad de la vereda Horizontes, tratándose temas relacionados con los proyectos y expedientes asociados al área y operados por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.</p> <p>Dentro de los temas principales abordados por la comunidad, estuvo el de los afloramientos y la necesidad determinar la responsabilidad y establecer manejo frente a los mismos.</p> <p>Frente a otros aspectos enmarcados en la operación la comunidad menciona como medio informativo de las actividades la comunicación telefónica y el WashtApp; de igual manera refieren que actualmente se está manejando la programación de tres reuniones en el año y que si es necesario se hacen de tipo extraordinario para trabajar temas de la operación o asociados a la contratación de personal, refieren que en la reunión de inicio de año se recapituló el tema del Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Frente a la atención de quejas, relacionan la presencia del gestor social para atención y trámite, no refieren pendientes aparte del tema de afloramientos que se está manejando en el marco de la etapa de producción.</p> <p>Respecto a capacitaciones refieren las realizadas en San Luis de Gaceno, donde principalmente ha participado la JAC y algunas personas de la comunidad.</p>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

ACTORES PARTICIPES ENTIDAD/INSTITUCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO
	<i>En materia de proyectos durante la operación, refieren los enmarcados en la inversión social como la adecuación de la caseta, el mejoramiento del Acueducto, adecuación de gradas, el monto aportado para el transporte de los niños al centro poblado y adecuación de sala de sistemas.</i>
COMUNIDAD DE GUAMAL	<p><i>Se llevó a cabo reunión con la comunidad de la vereda Guamal, tratándose temas relacionados con los proyectos y expedientes asociados al área y operados por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.</i></p> <p><i>Al respecto el tema de principal interés de la comunidad gira alrededor del mantenimiento de la vía, mencionan que este año se tiene pendiente.</i></p> <p><i>Mencionan como recomendación para el caso de las visitas de ANLA, citarlos con mayor anterioridad con el fin de que los demás miembros de la comunidad se puedan vincular en el proceso.</i></p> <p><i>La señora Mireya Roa expresa que en su predio llamado Las Brisas que aproximadamente hace 13 años, cuenta con servidumbre para la locación Cóndor 3-6 se presentó un levantamiento de placa y derrumbe en una adecuación efectuada para el manejo de aguas adelantada por la empresa y adyacente al área de la locación, la cual le genera afectación de su predio, refiere que la solicitud fue presentada a la empresa directamente en las oficinas de Bogotá.</i></p> <p><i>Por otra parte se hace alusión a la necesidad de mantenimiento de alcantarillas, específicamente las ubicadas frente a la finca de Fermín Castañeda y frente a la cancha; donde refieren que se requiere canalización, debido a que el agua cae a la vía adyacente.</i></p> <p><i>Respecto al aspecto informativo del proyecto, mencionan que tienen un cronograma pactado para la ejecución de reuniones durante el año.</i></p> <p><i>En materia de capacitaciones hacen alusión a las asociadas a las JAC desarrolladas por parte de Min Interior.</i></p> <p><i>En materia de proyectos ejecutados de la mano con el Titular de la Licencia, refieren la construcción de la tarima, el apoyo con la ruta escolar y la construcción de unidades sanitarias.</i></p>
AUTORIDADES MUNICIPALES DE SAN LUIS DE GACENO	<p><i>Se llevó a cabo en la reunión en la alcaldía municipal de San Luis de Gaceno, tratándose temas relacionados con los proyectos y expedientes asociados al área y operados por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA</i></p> <p><i>Refiere que la industria genera expectativas en la comunidad y aparte del tema de afloramientos, existen algunas exigencias que plantean las comunidades en el proceso en temas como inversión social y mantenimiento de la vía.</i></p> <p><i>Respecto a acciones informativas y de divulgación del proyecto, se señala que se mantiene el relacionamiento con la empresa y su operación en el área y que se hace entrega de invitación a reuniones e información del proyecto.</i></p> <p><i>Se hace referencia al establecimiento de convenios para el conjunto realizar el mantenimiento de la vía de acceso.</i></p>
LIDER COMUNIDAD DE GUAMALITO	<p><i>Se llevó a cabo entrevista con el líder de la comunidad de Guamalito, tratándose temas relacionados con los proyectos y expedientes asociados al área y operados por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.</i></p> <p><i>Respecto a los aspectos informativos y de divulgación del proyecto, menciona que se adelantan reuniones con toda la comunidad y la circular de convocatoria se comparte con todos por vía WhatsApp.</i></p> <p><i>En materia de atención de quejas, menciona que se direccionan a través del gestor social quien la direcciona y le da trámite a través de las diferentes áreas del proyecto; refiere que siempre se ha dado manejo a los temas presentados.</i></p> <p><i>Asociado con los procesos de capacitación, hace alusión a los desarrollados con el Ministerio de Gobierno y Min Interior respecto al fortalecimiento de JAC y en temas asociados a las plataformas de empleo.</i></p> <p><i>En materia de proyectos hacen alusión a la construcción de un corral para implementación de báscula y al ejecutado en mejoramiento de vivienda.</i></p>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

ACTORES PARTICIPES ENTIDAD/INSTITUCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO
LIDER COMUNIDAD DE CAÑO GRANDE	<p>Se llevó a cabo entrevista con el líder de la comunidad de Caño Grande, tratándose temas relacionados con los proyectos y expedientes asociados al área y operados por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.</p> <p>En materia del proceso informativo y de convocatoria, menciona que se dan a conocer las actividades a ejecutar en el pozo y que las convocatorias para las reuniones se llevan a cabo a través de medio físico o comunicación celular. De igual manera, menciona la socialización del Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>En relación con la atención de quejas y solicitudes, menciona que la atención y trámite se da a través de la gestora social y que no tiene conocimiento de quejas pendientes relacionadas con el desarrollo del proyecto.</p> <p>En materia de capacitaciones refiere las desarrolladas con MININTERIOR frente a las JAC, también las asociadas a temas ambientales, reforestación y protección de nacaderos.</p> <p>En el marco de desarrollo de proyectos, menciona como parte de la inversión social, los asociados con el mejoramiento de vivienda.</p>
AUTORIDADES MUNICIPALES DE SABANALARGA	<p>Reunión en la alcaldía municipal, en la cual se trataron temas relacionados con los expedientes asociados al área y las operaciones adelantadas por parte de NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA; de igual manera se verificó la no existencia en el despacho de quejas o reportes vinculados con el expediente LAM4273; donde ratificaron que no se han efectuado actividades en jurisdicción del municipio. De igual manera informan que han mantenido comunicación y conocimiento de la presencia de la empresa en el área.</p>
AUTORIDADES MUNICIPALES DE BARRANCA DE UPIA	<p>Reunión en la alcaldía municipal, en la cual se trataron temas relacionados con los proyectos y expedientes operados por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA en el área y se verificó la no existencia de quejas o reportes asociados con el expediente LAM4273.</p> <p>Se mencionó interés frente a otros temas como capacitación en educación ambiental, si se da continuidad a nuevas operaciones en la zona.</p>
AUTORIDADES MUNICIPALES DE PARATEBUENO	<p>Se adelantó reunión en la alcaldía municipal, en la cual se trataron temas relacionados con los proyectos manejados por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA; así como los expedientes asociados al municipio y se verificó puntualmente la no existencia de quejas, notificaciones o reportes asociados con el expediente LAM4273, menciona que ha tenido relacionamiento a través de la gestora social.</p>

Fuente: Equipo de Seguimiento ANLA, 2020

...

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

El proyecto campo de producción medina cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados mediante la Licencia Ambiental (Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009) y sus modificaciones:

Permisos de Captación

El numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, autorizó la captación de agua superficial en los ríos Lengupá, Upía, quebrada Botijera y dos reservorios de agua lluvia, sitios de captación que ya estaban autorizados durante el proyecto exploratorio, el total de caudal autorizado es de 1,0 l/s para la etapa de construcción de obras civiles, 3,0 l/s durante la fase de perforación, 3,5 l/s para las operaciones en el área de facilidades y campamentos y para la realización de las pruebas hidrostáticas, un volumen de 153,9 m³ en líneas temporales y 342 m³, para líneas definitivas. Se puede realizar captación hasta 10 l/s en los sitios y temporadas autorizadas, únicamente durante los casos que se presenten operaciones simultáneas.

Para el periodo objeto de este seguimiento, la Sociedad reportó que no realizó captaciones, de acuerdo con la siguiente tabla:

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Permisos de captación otorgados (definitivos)

		PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO FORMATO: ANEXO CONCEPTO TÉCNICO SEGUIMIENTO - SIRH												Fecha: 24/11/2016		
		Versión: 3														
		Código: SL-F-10														
IDENTIFICADOR DE LA CAPTACIÓN	COORDENADAS			NOMBRE DE LA FUENTE	NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CAPTACIÓN	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CAUDAL CONCEDIDO (l/s)	PERÍODO AUTORIZADO				USO AUTORIZADO		USO APROVECHADO		
	SISTEMA DE REFERENCIA	ESTE	NORTE					FECHA INICIAL DE LA CONCESIÓN (Años)	FECHA FINAL DE LA CONCESIÓN (Años)	ESTACIONALIDAD CONCEDIDA	RÉGIMEN DE CAPTACIÓN CONCEDIDO	CAUDAL DOMÉSTICO CONCEDIDO (l/s)	CAUDAL NO DOMÉSTICO CONCEDIDO (l/s)	CAUDAL DOMÉSTICO APROVECHADO (l/s)	CAUDAL NO DOMÉSTICO APROVECHADO (l/s)	
1	Magna origen	1'109.288	1'025.318	Lengupá	999	5/29/2009	10	5/29/2009	N.E.	Todo el año	Continuo	N.A.	NE	NE	0	0
2	Magna origen	1'104.330	1'013.655	Reservorio	999	5/29/2009	10	5/29/2009	N.E.	Todo el año	Continuo	N.A.	NE	NE	0	0
3	Magna origen	1'104.268	1'013.324	Reservorio	999	5/29/2009	10	5/29/2009	N.E.	Todo el año	Continuo	N.A.	NE	NE	0	0
4	Magna origen	1'114.276	1'018.386	Upía	999	5/29/2009	10	5/29/2009	N.E.	Todo el año	Continuo	N.A.	NE	NE	0	0
5	Magna origen	1'115.372	1'019.815	Botijera	999	5/29/2009	10	5/29/2009	N.E.	Invierno	Continuo	N.A.	NE	NE	0	0

Fuente: Compilado por el Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 2020.

Permisos de Vertimiento

El numeral 2 del artículo Tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009 otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, previamente tratadas del campo de producción Medina dando cumplimiento a la normatividad vigente para tal efecto. El volumen de vertimiento autorizado es la sumatoria de las aguas residuales domésticas e industriales tratadas, de 3 l/s durante las actividades de perforación y etapa de pruebas y producción temprana, 8,5 l/s de aguas residuales para el CPF y para las aguas residuales industriales generadas durante las pruebas hidrostáticas 153,9 m³ (153.000 L) en líneas temporales y 350 m³ (350.000 L) para líneas definitivas, mediante los sistemas de disposición final con las condiciones de la siguiente tabla y obligaciones descritas en la licencia ambiental:

Permisos de vertimiento otorgados

SISTEMA DE VERTIMIENTO	DESCRIPCIÓN																		
En fuente superficial	Vertimiento directo a los ríos Upía, en cualquier época del año y Lengupá, únicamente en época de invierno correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre en las siguientes coordenadas <table border="1" data-bbox="570 1330 1256 1477"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CORRIENTE</th> <th rowspan="2">EPOCA</th> <th colspan="2">COORDENADAS *</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Río Upía</td> <td>Cualquier época del año</td> <td>1.113.996</td> <td>1.018.511</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>1.114.253</td> <td>1.018.635</td> </tr> <tr> <td>Río Lengupá</td> <td>Solamente en invierno</td> <td>1.108.365</td> <td>1.025.160</td> </tr> </tbody> </table>	CORRIENTE	EPOCA	COORDENADAS *		ESTE	NORTE	Río Upía	Cualquier época del año	1.113.996	1.018.511			1.114.253	1.018.635	Río Lengupá	Solamente en invierno	1.108.365	1.025.160
CORRIENTE	EPOCA			COORDENADAS *															
		ESTE	NORTE																
Río Upía	Cualquier época del año	1.113.996	1.018.511																
		1.114.253	1.018.635																
Río Lengupá	Solamente en invierno	1.108.365	1.025.160																
Riego en vías y áreas de aspersión	Mediante riego, únicamente en los meses de verano (noviembre a marzo), sobre las vías de acceso al interior del proyecto, excluyendo las vías comunitarias y en las zonas de aspersión en las siguientes coordenadas: <table border="1" data-bbox="557 1614 1269 1729"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PUNTO</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ZODAR 1</td> <td>1'114.645</td> <td>1'018.768</td> </tr> <tr> <td>ZODAR 2</td> <td>1'114.672</td> <td>1'019.027</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	COORDENADAS		ESTE	NORTE	ZODAR 1	1'114.645	1'018.768	ZODAR 2	1'114.672	1'019.027							
PUNTO	COORDENADAS																		
	ESTE	NORTE																	
ZODAR 1	1'114.645	1'018.768																	
ZODAR 2	1'114.672	1'019.027																	

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 2020.

En el periodo de seguimiento, la sociedad reportó que no usó los sitios de vertimiento en fuentes superficial, de acuerdo con la siguiente:

Permisos de vertimiento usados durante el periodo de seguimiento

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

		PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO FORMATO: ANEXO CONCEPTO TÉCNICO SEGUIMIENTO - SIRH						Fecha: 24/11/2016 Versión: 3 Código: SL-F-10				
IDENTIFICADOR DEL VERTIMIENTO	COORDENADAS			NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL VERTIMIENTO	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CAUDAL AUTORIZADO (l/s)	CAUDAL VERTIDO (l/s)	PERÍODO AUTORIZADO				TIPO DE VERTIMIENTO
	SISTEMA DE REFERENCIA	ESTE	NORTE					TIEMPO DE DESCARGA AUTORIZADO (horas/día)	FRECUENCIA AUTORIZADA (días/mes)	FECHA INICIAL DEL PERMISO	FECHA FINAL DEL PERMISO	
Río Lengupá	Magna origen Bogotá	1.108.365	1.025.160	999	29/05/2009	8.5	0	N.E.	N.E.	29/05/2009	N.E.	Residual no doméstico
Río Upiá	Magna origen Bogotá	1.114.253	1.018.635	999	29/05/2009	8.5	0	N.E.	N.E.	29/05/2009	N.E.	Residual no doméstico

Fuente: Compilado por el Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 2020.

Permiso Aprovechamiento Forestal

Mediante el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se estableció el permiso de aprovechamiento forestal único por cobertura y actividad proyectada para el desarrollo del proyecto Campo de Producción Medina. De acuerdo con lo reportado por la Sociedad, así como lo evidenciado en la visita de seguimiento, no se han realizado nuevas obras que requieran del permiso de aprovechamiento forestal.

Permisos de Aprovechamiento Forestal otorgados (definitivos)

		PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO FORMATO: ANEXO CONCEPTO TÉCNICO SEGUIMIENTO - SNIF						Fecha: 14/10/2016 Versión: 2 Código: SL-F-9			
NÚMERO O IDENTIFICADOR DE POLÍGONO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL APROVECHAMIENTO	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO		CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO EN EL PERÍODO		CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO ACUMULADO		PERÍODO AUTORIZADO		
			COBERTURA SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO (m3)	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO (m3)	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO ACUMULADO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO ACUMULADO (m3)	FECHA INICIAL DE LA APROBACIÓN	FECHA FINAL DE LA APROBACIÓN
0	999	29/05/09	Bosque fragmentado con	0	232.257	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	29/05/2009	-
0	999	29/05/09	Herbazal abierto	0	104.642	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	29/05/2009	-
0	999	29/05/09	Pastos arbolados	0	24.954	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	29/05/2009	-

Fuente: Expediente_LAM4273_202003_snif_seguimiento_v2. ESA ANLA, 2020.

Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados

Adicionalmente el proyecto Campo de Producción Medina cuenta con los permisos incluidos a continuación.

Otros Permisos, concesiones y/o autorizaciones

Tipo de permiso, concesión y/o autorización	Acto Administrativo	Descripción																																
Ocupación de cauces	Resolución 1417 del 24 de julio de 2009	Art 1. Modificó el artículo Quinto de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, en el sentido de aclarar las coordenadas de los sitios de ocupación de cauces para la construcción de nuevas vías de acceso, adecuación de las existentes y construcción de líneas de flujo, en los sitios solicitados por la empresa, tal como se relaciona a continuación:																																
		<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Obra</th> <th rowspan="2">Drenaje</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Cruces Vías acceso por de</td> <td>Drenaje del caño Brazuelo N1</td> <td>1104663</td> <td>1018026</td> </tr> <tr> <td>Drenaje del caño Brazuelo N2</td> <td>1104600</td> <td>1018076</td> </tr> <tr> <td rowspan="6">Cruces líneas flujo por de</td> <td>Drenajes del caño Brazuelo</td> <td>1104868</td> <td>1017954</td> </tr> <tr> <td>Drenajes del caño Brazuelo</td> <td>1104623</td> <td>1017689</td> </tr> <tr> <td>Drenajes del caño Brazuelo</td> <td>1104562</td> <td>1017623</td> </tr> <tr> <td>Drenajes del caño Brazuelo</td> <td>1104500</td> <td>1017556</td> </tr> <tr> <td>Drenajes Grande</td> <td>1104538</td> <td>1017187</td> </tr> <tr> <td>Drenajes Grande</td> <td>1104714</td> <td>1017094</td> </tr> </tbody> </table>	Obra	Drenaje	Coordenadas		Este	Norte	Cruces Vías acceso por de	Drenaje del caño Brazuelo N1	1104663	1018026	Drenaje del caño Brazuelo N2	1104600	1018076	Cruces líneas flujo por de	Drenajes del caño Brazuelo	1104868	1017954	Drenajes del caño Brazuelo	1104623	1017689	Drenajes del caño Brazuelo	1104562	1017623	Drenajes del caño Brazuelo	1104500	1017556	Drenajes Grande	1104538	1017187	Drenajes Grande	1104714	1017094
		Obra			Drenaje	Coordenadas																												
			Este	Norte																														
		Cruces Vías acceso por de	Drenaje del caño Brazuelo N1	1104663	1018026																													
			Drenaje del caño Brazuelo N2	1104600	1018076																													
		Cruces líneas flujo por de	Drenajes del caño Brazuelo	1104868	1017954																													
			Drenajes del caño Brazuelo	1104623	1017689																													
			Drenajes del caño Brazuelo	1104562	1017623																													
Drenajes del caño Brazuelo	1104500		1017556																															
Drenajes Grande	1104538		1017187																															
Drenajes Grande	1104714		1017094																															

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Tipo de permiso, concesión y/o autorización	Acto Administrativo	Descripción																																				
		<table border="1"> <tr><td>Drenajes del caño Grande</td><td>1106370</td><td>1016721</td></tr> <tr><td>Drenajes del caño Grande</td><td>1106826</td><td>1017441</td></tr> <tr><td>Drenajes del caño Grande</td><td>1107213</td><td>1017575</td></tr> <tr><td>Caño Grande Chiquito</td><td>1107898</td><td>1017613</td></tr> <tr><td>Caño Blanco</td><td>1111867</td><td>1017999</td></tr> <tr><td>Río Upía</td><td>1114063</td><td>1018542</td></tr> <tr><td>Quebrada la Botijera</td><td>1115079</td><td>1018598</td></tr> <tr><td>Caño nn</td><td>1104998</td><td>1018060</td></tr> <tr><td>Caño nn</td><td>1106333</td><td>1016397</td></tr> <tr><td>Caño nn</td><td>1106391</td><td>1017072</td></tr> <tr><td>Caño nn</td><td>1108325</td><td>1017636</td></tr> <tr><td>Caño nn</td><td>1108506</td><td>1017617</td></tr> </table>	Drenajes del caño Grande	1106370	1016721	Drenajes del caño Grande	1106826	1017441	Drenajes del caño Grande	1107213	1017575	Caño Grande Chiquito	1107898	1017613	Caño Blanco	1111867	1017999	Río Upía	1114063	1018542	Quebrada la Botijera	1115079	1018598	Caño nn	1104998	1018060	Caño nn	1106333	1016397	Caño nn	1106391	1017072	Caño nn	1108325	1017636	Caño nn	1108506	1017617
Drenajes del caño Grande	1106370	1016721																																				
Drenajes del caño Grande	1106826	1017441																																				
Drenajes del caño Grande	1107213	1017575																																				
Caño Grande Chiquito	1107898	1017613																																				
Caño Blanco	1111867	1017999																																				
Río Upía	1114063	1018542																																				
Quebrada la Botijera	1115079	1018598																																				
Caño nn	1104998	1018060																																				
Caño nn	1106333	1016397																																				
Caño nn	1106391	1017072																																				
Caño nn	1108325	1017636																																				
Caño nn	1108506	1017617																																				
Emisiones atmosféricas	Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009	<p>Art 4, numeral 4: Otorga permiso de emisiones atmosféricas, a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., para la quema, en teas, de los gases resultantes durante las actividades de pruebas de pozos y producción del proyecto campo de producción Medina, dando cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>Una vez se encuentre en funcionamiento el CPF, el gas resultante de las pruebas extensas se quemará en la tea instalada en el CPF.</p>																																				
Residuos sólidos	Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009 Resolución 1310 del 02 de noviembre del 2016	<p>Art 4. Autoriza a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., el manejo, tratamiento y disposición de los residuos líquidos y sólidos domésticos e industriales a generarse por el proyecto “Campo de producción Medina”, de acuerdo a las consideraciones establecidas en la Licencia ambiental.</p> <p>Art 1. Ajusta la disposición de residuos sólidos orgánicos, los cuales no se entregarán a la comunidad para el levantamiento de animales domésticos, sino dispuestos en rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental vigente o a través de terceros debidamente autorizados, entregados a empresas autorizadas para el manejo.</p>																																				
Material de arrastre o cantera	Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009	Art 16: El material de arrastre o cantera a utilizar, la Sociedad, lo podrá adquirir en sitios de extracción que cuenten con los respectivos permisos minero-ambientales. Para el efecto y con el fin de verificar la legalidad de la explotación, la Sociedad deberá remitir a este Ministerio con destino al Expediente 4273 copia de las licencias otorgadas por las entidades mencionadas.																																				

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 2020.

PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Como resultado del seguimiento a los programas del Plan de Manejo Ambiental realizado por el Concepto Técnico 2104 del 8 de abril de 2020, a continuación, se señalan específicamente los que el titular de la Licencia Ambiental no ha dado plena observancia:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina, establecido mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, modificada mediante las resoluciones 2687 del 23 de diciembre de 2010 y 1310 del 2 de noviembre de 2016. En el periodo correspondiente de junio de 2018 a febrero de 2020.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

La presente verificación se realiza sobre las medidas aplicables para la fase de operación y lo reportado en el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019 para el presente periodo objeto de seguimiento.

Plan de Manejo Ambiental**Estado de cumplimiento de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental****Programas y proyectos: PROGRAMAS DE MANEJO DE SUELOS****Ficha de Manejo: MA-1.1. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRAINTES**

Ficha de Manejo: MA-1.1. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRAINTES							
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida	
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación		
<p>Para la construcción de las plataformas (Clúster 1 a 5), vías de acceso y sus áreas anexas, las facilidades (CPF) y las líneas de flujo, será necesario realizar una serie de cortes y rellenos. Los cortes sobrantes que no se utilicen para relleno se deben manejar adecuadamente para no generar impactos sobre el medio circundante como son los drenajes, taludes y hábitat en general.</p>	<p>Las acciones para garantizar la estabilidad de un sitio de disposición de cortes están encaminadas a mejorar la resistencia de las masas depositadas frente a los procesos geodinámicos que se pudieran generar como deslizamientos, reptación del suelo, etc., así como a rebajar los niveles de agua dentro de las estructuras. Las siguientes acciones se deben tener en cuenta al momento de implementar un sitio para disposición de materiales sobrantes sea en los ZODMES ubicados en terreno levemente ondulado o sobre las rocas terciarias de la Formación Caja. Es importante que en lo posible los ZODMES no se ubiquen sobre depósitos coluviales ya que estos son potencialmente inestables. Si por fuerza mayor fuera necesario ubicarlos en ellos, se deben implementar las medidas geotécnicas necesarias para garantizar la estabilidad de los sitios seleccionados.</p>		X			0%	
	<p>Es trascendental que durante la construcción de los zodmes se cuente con un profesional que pueda dar las pautas necesarias que eviten o mitiguen los efectos erosivos o de inestabilidad que pudieran surgir.</p>		X				0%
	<p>A continuación, se relacionan las acciones para un manejo adecuado de zonas de escombreras o zodmes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirar el material vegetativo y suelo superficial del lugar de asentamiento, para evitar que la descomposición de esa vegetación al cabo de cierto tiempo presente una superficie de ruptura de la resistencia al corte de este sitio. • En caso de que el espesor del suelo sea grande se recomienda compactarlo. • Si existiese agua estancada en la base de apoyo, deberá ser drenada antes de iniciarse el vertimiento del material. 		X				0%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.1. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES				
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>En zonas anegadas se procederá a la captación y drenaje del agua del suelo mediante una red de zanjas o tubos drenantes conectados a un colector principal tipo filtro francés (zanja con material granular y geotextil).</i> • <i>Se debe dar un manejo adecuado a las aguas superficiales de escorrentía para evitar la erosión del material depositado. La cuneta general que rodea el área de disposición de cortes debe estar situada a unos metros de la base, para evitar el estancamiento del agua y la socavación del pie del talud por la acción erosiva de ésta. En los drenajes de pendiente se debe utilizar concreto o sacos suelo - concreto para evitar la erosión y socavación del terreno.</i> • <i>Escoger el método de depositación del material, el cual en lo posible debe ser por capas las cuales se deben compactar mediante buldózer con lo que se aumenta notablemente la resistencia al corte y la capacidad de vertido, pues se reduce el efecto esponjamiento.</i> • <i>Para la conformación del botadero se hace una plataforma y taludes entre bermas con una inclinación aproximada de 3H: 1V. Estos rellenos se deben hacer de la parte inferior a la parte superior de los botaderos.</i> • <i>Será necesario que los rellenos de las zonas de zodme sean confinados con muros de gaviones. Los muros de gaviones deben cimentarse en un nivel por debajo de los suelos orgánicos, fisurados y con raíces. Estos muros de gaviones deben ser contruidos antes de iniciar la disposición de materiales en los botaderos.</i> • <i>Con propósitos de estabilidad, es importante que se haga un buen drenaje sub-superficial de las zonas de botadero por medio de drenes de tipo “Francés” en un patrón de espina de pescado.</i> • <i>Será necesario conformar y empradizar las zonas de los zodmes y los taludes que queden expuestos después de la construcción de la escombrera. Los taludes se conformarán con pendientes del 3 al 5 % de tal manera que las aguas superficiales drenen hacia las cunetas perimetrales.</i> • <i>Para adecuar un sitio para disposición de cortes es necesario contar con la maquinaria adecuada como son volquetas, retro-excavadoras, buldózer y si fuera necesario moto-niveladora.</i> 			
	<p><i>Para la ubicación de los sitios para disposición de cortes se parte de criterios ambientales, técnicos y económicos.</i></p> <p><i>La elección del área adecuada persigue diversos objetivos entre los que se encuentran:</i></p>		X	0%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.1. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBREPANTES				
				<ul style="list-style-type: none"> - Evitar la alteración de hábitats y especies. - Minimizar el área afectada. - Garantizar el drenaje. - Garantizar la estabilidad. - Alcanzar la integración y restauración de la estructura en el entorno. - Minimizar costos de transporte. <p><i>Nota: Durante la construcción de las líneas de flujo el material extraído de las zanjas se reutilizará para tapar la tubería, por lo general mucho de este material se pierde por acción del aire y la lluvia, por lo cual se puede utilizar parte de los sobrantes de los cortes de las vías y las locaciones para el relleno total de las zanjas.</i></p>
Consideraciones				
Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		<p><i>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</i></p> <p><i>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al expediente LAM4273.</i></p> <p><i>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i></p>
2.		X		
3.		X		
4.		X		

Ficha de Manejo: MA-1.2 MANEJO DE TALUDES

Ficha de Manejo: MA-1.2 MANEJO DE TALUDES						
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensa	
Evitar y reducir los efectos negativos de carácter geodinámico como son la	<p>Consideraciones para la Construcción de las Plataformas, Facilidades y vías de acceso.</p> <p><i>Las siguientes son medidas preventivas, correctivas y de control dirigidas a manejar los factores geodinámicos que generan inestabilidad y erosión durante las labores de corte</i></p>	X	X	X		N.A.

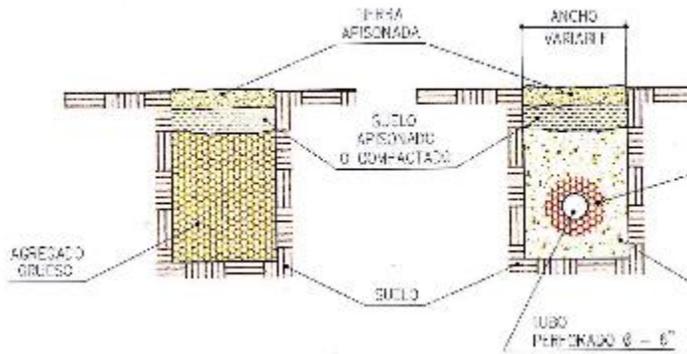
“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.2 MANEJO DE TALUDES	
<p>generación de procesos de erosión y desestabilización de taludes, atribuibles a los diferentes proyectos que se implementarán en el Campo de producción Medina, como son la construcción de plataformas de perforación, vías de acceso, facilidades, líneas de flujo, para que el proyecto total sea ambientalmente factible. Es muy importante tener en cuenta que de acuerdo con la caracterización del área del Campo de Producción Medina, las microcuencas tanto del Caño Grande como del Río Chiquito son de alta susceptibilidad ambiental desde el punto de vista geotécnico y de estabilidad puesto que sus taludes son propensos a desarrollar procesos de erosión e inestabilidad.</p>	<p>y relleno tanto de las plataformas, facilidades y las vías de acceso.</p> <p>Durante la excavación de los cortes para las plataformas, se requiere de la supervisión de un profesional de tiempo completo. Los especialistas en geología y geotecnia mantendrán un seguimiento continuo para establecer las pautas para el control de los trabajos.</p> <p>Factores a manejar durante el proyecto de las plataformas, área de facilidades y vías de acceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factor Hídrico • Factor Topográfico (pendientes) <p>Factor Hídrico</p> <p>El área de interés abarca principalmente la Subcuenca del Caño Grande zona ambientalmente sensible a los fenómenos erosivos ya que en ella afloran una serie de depósitos coluviales propensos a saturarse y generar procesos de reptación y remoción en masa. En estos procesos el agua es el principal factor geodinámico y detonante, por lo cual es necesario instaurar las medidas necesarias que mitiguen y minimicen los efectos de esta sobre el medio geosférico circundante, a continuación se formulan algunas medidas a tener en cuenta dentro del área de estudio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar los drenajes predominantes en el área de intervención, para identificar los cruces de corrientes, nacimientos, desagües naturales, aguas de infiltración y nivel freático, que den las pautas para diseñar las obras geotécnicas adecuadas para cada circunstancia, que minimicen y controlen los efectos nocivos que se pudieran generar. • Durante la ejecución de las obras de readecuación de las vías existentes y construcción de la vía de acceso a las plataformas multipozo, se debe tener especial cuidado en los lugares identificados como sitios sensibles (cruces de la vía con corrientes de agua. En estos sectores el corte de la vía se debe realizar con retro-excavadora y en forma paralela se diseñarán trinchos y barreras para evitar el arrastre de material hacia la corriente y mejorar las condiciones de estabilidad de los taludes de corte. • Donde sea necesario manejar las aguas de escorrentía para evitar la saturación de los depósitos cuaternarios, se pueden hacer zanjas de coronación, zanjillas de desagüe, drenes, alcantarillas y descoles. Los descoles se realizarán a distancias prudenciales (10 a 15 m) de las alcantarillas para evitar la socavación de éstas. • A lo largo del área principalmente sobre los depósitos coluviales (Qc), se encontró que esta unidad puede llegar a generar procesos erosivos como reptación del suelo, flujos de escombros y deslizamientos, por esta razón en los sitios seleccionados para construir las plataformas multipozo será necesario el manejo del agua de escorrentía, mediante la construcción de desagües y filtros franceses (Ver Figura MA-1.2), contruidos con geotextil semipermeable que permita el paso del agua y retenga las partículas sólidas. Las aguas colectadas se deben llevar hasta desagües naturales protegidos.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.2 MANEJO DE TALUDES

**FIGURA NO. MA-1.2
FILTRO FRANCÉS TIPO**



- Se deben diseñar sistemas de drenaje en la plataforma para dar un adecuado manejo a las aguas superficiales (lluvias y de escorrentía), para esto se construirán cunetas perimetrales, alcantarillas, filtros, drenes y descoles, con sus respectivas trampas de aceite, teniendo el cuidado de construir los descoles en concreto o con bolsas de suelo-concreto con disipadores en escalinata, ubicándolos en sitios que no sean propensos a la erosión.
- Los descoles en lo posible deberán tener desarenadores, para evitar el arrastre de sedimento hacia los drenajes existentes en la zona como el Caño Grande.
- A todo el sistema de drenaje como a los sedimentadores se les debe dar mantenimiento continuo para evitar su colmatación.
- Las aguas aceitosas provenientes del área del taladro, se llevarán a las piscinas de lodos, mediante cunetas revestidas en concreto para su posterior tratamiento. Por ningún motivo el agua se verterá directamente a las áreas de riego sin haber sido tratada.

Factor Topográfico – Pendientes

En el área de estudio prevalecen principalmente dos tipos de morfologías, la primera de pendientes fuertes generadas sobre rocas terciarias de la formación Caja compuestas por intercalaciones de areniscas, arcillolitas y limolitas que generan una serie de banquetas algo inclinadas. La segunda morfología se compone de pendientes medias a bajas, generada sobre depósitos cuaternarios de origen coluvial y aluvial. De acuerdo con esto se tiene:

- En los tramos donde se prevea inestabilidad durante la ejecución de la obra, debido a que los trabajos se realizarán a media ladera y en sectores que conforman la base del talud, se recomienda implementar un terraceo, iniciando de las partes altas a las más bajas, esto con el fin de disminuir el peso de las fuerzas actuantes del talud.
- En los sitios propensos al arrastre del material superficial, se deben crear barreras como trinchos y cortacorrientes.
- En los taludes que por su pendiente estén propensos a iniciar procesos de inestabilidad, se debe reforzar el pie del talud mediante gaviones en enrocado y

X X

0%

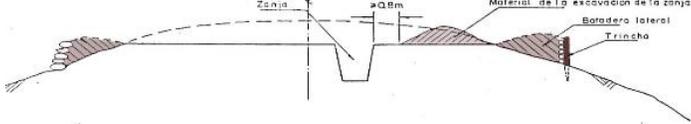
“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.2 MANEJO DE TALUDES			
<p>con geotextil, el cuerpo del talud se reforestará con especies nativas de poco peso y de abundante material radicular, que atenúen el efecto erosivo del agua lluvia y aumenten la cohesión y sustento del suelo.</p> <p><input type="checkbox"/> Evitar el vertimiento de aguas concentradas sobre áreas inestables o cauces desprotegidos.</p> <p><input type="checkbox"/> Implementar durante la readecuación y construcción de las vías, un sistema de drenajes y obras de arte necesarias que eviten el desarrollo de procesos de reptación sobre los depósitos coluviales existentes que sean intervenidos por el proyecto.</p> <p>En general para toda el área de interés y principalmente en los sitios de las plataformas y facilidades, se recomienda para el control de los procesos de remoción en masa y erosión causados por aguas de escorrentía y pendientes fuertes las siguientes estrategias de manejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los sitios con grietas y fisuras, las cuales se ampliarán y profundizarán hasta los 30 cm y posteriormente se sellarán con arcilla bien apisonada. Se llevará un control permanente de estos sitios para evitar y controlar nuevas roturas. • Evacuar las aguas estancadas y de escorrentía fuera de la zona potencial de derrumbe o reptación por medio de sangrías, zanjás, canales, canaletas o tuberías y se conducirán hasta un desagüe natural a una distancia entre 5 y 10 metros de la cabecera del área potencial de derrumbe o reptación, se realizará un canal de desagüe (zanja de coronación), para impedir el flujo del agua de escorrentía proveniente de la zona superior. Estas aguas se conducirán a un drenaje natural protegido. • Se debe suavizar y perfilar la superficie del derrumbe, posteriormente se reacomodará el material desprendido mediante terrazas para estabilizar la zona afectada. Si es necesario se harán cunetas interiores en cada terraza para recoger las aguas lluvias y de escorrentía. • Cuando sea necesario, cercar a distancia prudencial (5 a 10m), el área del derrumbe o reptación del suelo, para evitar que el paso de animales y personas puedan provocar o acelerar estos fenómenos de remoción en masa. • Propiciar la invasión de coberturas vegetales densas (pastos naturales o cultivados). • En sitios donde sea necesario, se deben construir obras de contención, tales como empalizadas, muros y gaviones. • Para aquellos taludes que sean conformados directamente sobre la roca, se debe garantizar que la pendiente sea estable y que no se presente movimiento de material durante todas las épocas climáticas del año. 			
<p>Consideraciones para la Construcción de las Líneas de Flujo</p> <p>Las medidas a implementar deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Controlar la tasa de erosión y aporte de sólidos a los cuerpos de agua. 	X	X	N.A.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.2 MANEJO DE TALUDES					
<p>- Reducir la probabilidad de creación de procesos de erosión e inestabilidad.</p> <p>- Minimizar la alteración de la geomorfología actual del terreno.</p> <p>Para controlar la erosión, reducir las situaciones de inestabilidad de estas microcuencas tan susceptibles y recuperar el paisaje se debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar las rutas de los ductos teniendo en cuenta los estudios geológicos y geotécnicos evitando las zonas con problemas de erosión e inestabilidad, o muy susceptibles a estos, buscando los corredores con mejores perspectivas geotécnicas. 2. Incluir dentro de las especificaciones de construcción las recomendaciones de control de erosión dadas en esta ficha. 3. Medidas generales de control de erosión a tener en cuenta durante la construcción de las líneas de flujo: <p>- El suelo orgánico deberá retirarse y apilarse en forma separada del material de corte. Este material se utilizará posteriormente para recuperar el derecho de vía para que los contratistas lo utilicen en la restauración.</p> <p>- La revegetalización del derecho de vía y de los taludes de corte, deberá realizarse con pastos y vegetación similares a los existentes antes de la intervención. Esta actividad será responsabilidad de los contratistas de la construcción de las líneas de flujo.</p> <p>- En los terrenos de media ladera, donde sea necesario realizar cortes, los taludes deberán tener una pendiente máxima de 60 grados (1:2) si la altura no excede de 5 metros. Para taludes de mayor altura, estos se deben de construir en forma escalonada y llevar a cabo medidas de control de erosión y estabilización tales como zanjas de coronación, cunetas y filtros.</p>					
<p>- Bermas de Talud.</p> <p>- El material de corte sobrante, en terrenos a media ladera, se deberá disponer como se indica en la Figura MA-1.4 y en la Figura MA-1.5. Para contener el material se construirán trinchos con sacos de polipropileno rellenos de suelo del sitio del corte. Si el volumen del material es muy grande, este se dispondrá en los ZODMES.</p> <div style="text-align: center;"> </div>		X X			N.A.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.2 MANEJO DE TALUDES					
	<p>En las zonas de cuchillas o lomos, se construirán estos cortacorrientes en forma de espina de pescado tal como se indica en la Figura MA-1.7.</p> 				
	<p>Protección del derecho de Vía: Parte fundamental del derecho de vía para evitar la erosión y minimizar los procesos de inestabilidad, para esto se deben de realizar obras de protección, prevención y corrección, cuyas características generales se describen a continuación:</p> <p>a.- Cortacorrientes: forman parte integral del derecho de vía y se deben de construir en terrenos con pendientes mayores del 15%. En zonas de ladera los cortacorrientes se construirán transversalmente.</p> <p>La entrega de las aguas de los cortacorrientes en sitios propensos a rodarse e inestabilizarse, se debe hacer mediante estructuras disipadoras en sacos suelo cemento hasta que esta sea llevada a drenajes naturales.</p> <p>b.- Barreras: en los sectores de alta pendiente, mayor a 30 grados, y zonas susceptibles a erosión, deberán construirse barreras de protección de la zanja con sacos de suelo-cemento o arena-cemento como se indica en la Figura MA-1.9 y el espaciamiento entre ellas estará de acuerdo con la Figura MA-1.10.</p> <p>c.- Filtros: se deben construir filtros para proteger el derecho de vía, la tubería y los taludes, de flujos de agua sub-superficial que se presentan en sitios tales como hondonadas, depresiones, humedales, etc. Estos filtros se construirán longitudinales y transversales siguiendo las líneas del drenaje natural.</p> <p>d. Gaviones: se construirán muros en gaviones donde sea necesario proteger el talud y el derecho de vía, para prevenir o controlar deslizamientos. Estos gaviones son canastas rectangulares de alambre galvanizado llenas de fragmentos de roca o canto rodado, resistentes, flexibles, durables y reconstruibles. Los gaviones de base tendrán una dimensión aproximada de 2X1X0.5 metros y los gaviones del cuerpo tendrán una dimensión aproximada de 2X1X1 metros. Los gaviones deberán ser construidos sobre terreno razonablemente nivelado, suprimiendo las depresiones o salientes y los materiales sueltos u orgánicos que se encuentren.</p> <p>e.- Relleno de la zanja: en la labor final de tapado de la tubería o relleno de la zanja, la parte superior deberá ser compactada con un mínimo de cuatro pasadas de oruga de la retroexcavadora o del buldócer, en dos capas de 20 a 30 centímetros de espesor. La superficie del relleno debe quedar sobresaliendo respecto a la rasante del derecho de vía, para evitar la canalización de aguas lluvias o de escorrentía sobre la zanja.</p>		X X	N.A.	
Consideraciones					
Nivel de Cumplimiento					
Medida	S I	NO	N/ A		

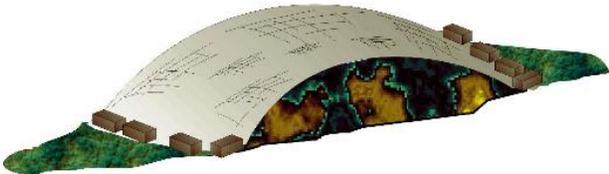
“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.2 MANEJO DE TALUDES		
2.	X	<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al expediente LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p> <p>Por otra parte, durante la visita de control y seguimiento ambiental, como se mencionó en el Medio abiótico, la Sociedad no ha realizado obras para el manejo de los procesos de remoción en masa de los taludes, los cuales se ubican al costado nor occidental de la locación, sobre las dos piscinas cubiertas con geomembrana.</p>

Ficha de Manejo: MA-1.3 MANEJO PAISAJÍSTICO

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Impacto 1. Afectación de la calidad visual (modificación del paisaje)	<p>Medida 1. La consolidación del proyecto del Campo De Producción Medina involucra el uso de infraestructura con dimensiones perceptibles, adicionalmente es un agente disruptor de los atributos del paisaje como la armonía y la coherencia. Para disminuir el impacto realizado en este componente se sugiere:</p> <p>a. Cerramiento</p> <p>- Cerramiento con mallas: El área donde se lleve a cabo la obra contará con un cerramiento en malla, con el fin de independizarla, para así evitar la invasión de zonas no destinadas para este fin, adicionalmente, con estas se pretende impedir el ingreso de especies animales al área de operación.</p>		X			100%
	<p>Medida 2. b. ubicación y Organización</p> <p>- Ubicación de los residuos en áreas autorizadas: Asegurar el seguimiento de la ficha de manejo de residuos tanto sólidos como líquidos, los cuales se destinarán a áreas autorizadas y bajo las condiciones establecidas, para que el</p>		X			50%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>material sobrante producto de las diferentes etapas, no alteraren la percepción paisajística del área.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer zonas para la correcta ubicación de vehículos, maquinaria, insumos, materiales sobrantes, herramientas de obra, etc.; esto con el fin de no alterar la visibilidad de otras zonas y de mantener espacios determinados dentro de los frentes de operación. <p>Para dar cumplimiento a lo anterior se reconocerá a los trabajadores y operarios el cumplimiento en cuanto a la organización de cada área y zona establecida para determinado fin.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dentro de esta demarcación inicial, se deben contemplar las áreas destinadas al almacenamiento de insumos, materiales de construcción y material de descapote, los cuales deben estar debidamente separados y cubiertos, con el fin de evitar su dispersión o pérdida, por acción del viento, la lluvia o la escorrentía superficial. Lo anterior, a su vez, permitirá realizar las obras de forma ordenada, facilitando la movilidad en los frentes de trabajo y evitando la ocurrencia de accidentes al personal de labor (Ver Figura MA-1.12).  <ul style="list-style-type: none"> - En caso de que se presenten regueros accidentales de grasas o aceites durante la realización de las obras, éstos deben ser inmediatamente recogidos (con material absorbente), para evitar su permanencia prolongada sobre el terreno. - Una vez finalizadas las obras de construcción, se deben realizar jornadas de limpieza, en donde se recoja la totalidad de los residuos generados y sobrantes del proyecto, para ser trasladados y dispuestos en la forma más apropiada. 					
	<p>Medida 3. c. Revegetalización</p> <p>Una de las actividades encaminadas hacia la preservación de la calidad visual de las áreas intervenidas corresponde a la empedización o revegetalización de las áreas efectivamente afectadas por las obras, específicamente de las zonas de disposición de materiales sobrantes, entre otras.</p> <p>Durante la etapa operativa del proyecto, se debe continuar con el adecuado manejo y separación de los residuos sólidos y líquidos, y se deben realizar inspecciones de seguimiento periódicas, con el objeto de verificar que las actividades de revegetalización hayan sido apropiadas y se mantengan durante el tiempo de permanencia en el área y posterior a éste.</p>		X			N.A.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	Dependiendo de los resultados obtenidos de la perforación de los pozos proyectados, se procederá a realizar el retiro de la infraestructura construida, buscando recuperar las áreas intervenidas.					

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
2.		X		<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor” , es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al proyecto LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p> <p>Por otra parte, durante la visita de control y seguimiento ambiental, se verificó que la infraestructura existente presenta el respectivo cerramiento en malla. En cuanto a la medida 2, se presentan las consideraciones en la Ficha de Manejo MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES.</p> <p>La medida 3 no aplica, debido a que la Sociedad no ha realizado actividades de remoción de cobertura vegetal o descapote, por lo cual no se ha requerido la empradización o revegetalización para el actual periodo de seguimiento.</p>

Ficha de Manejo: MA-1.4. MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Ficha de Manejo: MA-1.4. MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.4. MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

<p>Minimizar impactos por generación de material particulado al aire o drenajes del área. Evitar accidentes durante el transporte y acopio del material de construcción. Surtirse de material pétreo de sitios que cuenten con la infraestructura técnica y ambiental acorde con los parámetros exigidos por las autoridades ambientales y mineras.</p>	<p>Las siguientes son las acciones a tener en cuenta para un manejo adecuado de los materiales de construcción durante el proyecto Seleccionar fuentes de materiales con licencia ambiental y minera vigente para la explotación de material de construcción que cuenten con la infraestructura necesaria para brindar un producto de calidad. Transportar los materiales de forma adecuada y segura atendiendo las siguientes recomendaciones, así como las normas vigentes que regulen esta actividad: Transportar los materiales cubiertos con geomembrana, lona, plástico, o cualquier otro elemento que impida la generación de polvo y la caída de materiales. Transportar los materiales humedecidos para evitar la generación de polvo. Transportar los materiales sin sobrevolumen en las volquetas. Los vehículos utilizados para el transporte de materiales (volquetas), debe tener certificado de gases vigente, revisión técnico-mecánica vigente, seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), seguro contra terceros, alarma de reversa, botiquín, extintor, etc. Contar con un carrotanque de agua con flauta para humedecer las vías destapadas y no generar impactos por polución por polvo. El agua para el carrotanque se debe proveer de los sitios aprobados por la autoridad ambiental. Acopiar los materiales de construcción, en los lugares dispuestos para esto, alejados de corrientes de agua. Se debe prestar atención al manejo de aguas de escorrentía en los sitio de acopio, para evitar el arrastre de estos hacia drenajes cercanos.</p>	<p>X</p>	<p>X</p>		<p>0%</p>
---	---	----------	----------	--	-----------

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
<p>1.</p>		<p>X</p>		<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto. No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al expediente LAM4273.</p>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.5. MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS				
	<p><i>tratamiento y disposición en rellenos sanitarios autorizados (Relleno Sanitario de Villanueva, Relleno Sanitario Bioagropecuaria del Llano en Villavicencio u otro con licencia).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>Las aguas residuales doméstica (Aguas Negras) deben ser tratadas a través de equipos conocidos en el medio como PTARD, “Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas”, bajo procesos que pueden ser biológicos (lodos activados), como fisicoquímicos (a través de productos químicos como el sulfato de aluminio), o procedimientos mixtos.</i> <input type="checkbox"/> <i>Al final del proceso de la planta de lodos activados, las aguas reciben un tratamiento de desinfección mediante contacto con cloro.</i> <input type="checkbox"/> <i>La planta de tratamiento de lodos activados debe asegurar la calidad de las aguas efluentes. Se comprobará la calidad del efluente de la planta de lodos activados conforme al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y/o demás procedimientos y condiciones que estipule el permiso de vertimiento, mediante ensayos de calidad.</i> <input type="checkbox"/> <i>Se hará disposición de las aguas tratadas, bajo parámetros de vertimiento: en las vías de acceso aledañas a la locación mediante riego por aspersión por carrotanques, en terrenos aledaños a la plataforma en campos de infiltración previamente adecuados o mediante vertimiento directo a cuerpos de agua en los sitios autorizados.</i> <input type="checkbox"/> <i>Los lodos procedentes de la planta deberán ser estabilizados; estos lodos estabilizados podrán ser utilizados en actividades de revegetalización mediante la mezcla con cal agrícola o pueden ser utilizados en el cierre de piscinas.</i> 			
	<p>1.3. Manejo de Aguas Residuales Domésticas en CPF Medina.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>Para el manejo de las aguas residuales domésticas en la CPF se contará con una planta de tratamiento, la cual será de tipo biológica de aeración extendido cuyo funcionamiento es una variación del proceso de tratamiento de lodos activados, aunque también se contempla la posibilidad de realizar tratamiento químico o mixto.</i> <input type="checkbox"/> <i>Este sistema funciona creando un ambiente con los niveles de oxígenos suficientes y agitación para permitir la bio-oxidación de la materia orgánica a los niveles convenientes para la descarga.</i> <input type="checkbox"/> <i>El material desechado en la planta de aguas residuales domésticas es generalmente orgánico (biodegradable) y los microorganismos pueden usar esta materia como su fuente de alimento.</i> <input type="checkbox"/> <i>La planta de tratamiento debe asegurar la calidad de las aguas efluentes. Se comprobará la calidad del efluente de la planta conforme al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y/o demás procedimientos y condiciones que estipule el permiso de vertimiento, mediante ensayos de calidad.</i> <input type="checkbox"/> <i>Una segunda alternativa contempla la adecuación de tratamiento a través de pozo séptico, el cual se instalará en el área de facilidades (CPF) y cubrirá las aguas residuales derivadas de las áreas administrativas, incluyendo portería y zona de descanso de los conductores de los camiones.</i> <p><i>El tratamiento que se lleva a cabo en el tanque séptico es de tipo biológico y físico, consistente en la degradación</i></p>	X		NA

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Ficha de Manejo: MA-1.5. MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS**

anaerobia y estabilización de la materia orgánica para la posterior separación de los sólidos del agua residual. El pozo y su campo de infiltración se ubicarán aguas abajo de cualquier pozo o aljibe utilizado por el campamento o la comunidad. En la Tabla a continuación se presentan las dimensiones pre-calculadas para un tanque séptico de acuerdo con el número de usuarios.

TIPO DE TANQUE	PERSONAS PARA UN CAUDAL DE 95 L/hab/día	DIMENSIONES RECOMENDADAS EN METROS				CAPACIDAD DEL TANQUE		
		Ancho A	Largo		Profundidad		NOMINAL (Litros)	TOTAL (Litros)
			L1	L2	1 D	H		
A	HASTA 15	0.7	1.3	0.6	1.2	1.5	1500	2000
B	16-24	0.9	1.3	0.7	1.3	1.6	2250	2880
C	25-32	1	1.5	0.8	1.4	1.7	3000	3910
D	33-40	1.1	1.6	0.8	1.5	1.8	3750	4750
E	41-47	1.2	1.7	0.8	1.6	1.9	4500	5700
F	48-55	1.3	1.8	0.9	1.7	2	5250	7000
G	56-63	1.3	1.9	1	1.8	2.1	6000	7920
H	64-100	1.3	2	1.1	1.9	2.2	9000	9500

Fuente: Manual de actividades técnico ambientales
ECOPETROL S.A.

L1: Longitud del Primer Compartimiento
L2: Longitud del Segundo Compartimiento
A Ancho del Tanque
D Profundidad Líquida
H Profundidad Total

A continuación se presentan algunas recomendaciones para mantener la eficiencia del sistema:

- Evitar el uso de desinfectantes en la limpieza de los baños porque afectan los procesos biológicos que se desarrollan en el tanque séptico.
- Evitar la entrada de residuos sólidos al sistema que provoquen el taponamiento de tuberías o campo de infiltración.
- El pozo séptico se localizará en un sitio accesible al mantenimiento, en zonas completamente secas y alejadas de cualquier cuerpo de agua y a no menos de 3,5 m de cualquier edificación. Este tanque deberá quedar más bajo que la fuente de aprovisionamiento de aguas y deberá estar a una distancia prudente de la vivienda. No se podrá construir un pozo séptico en zonas inundables. Para evitar la entrada de aguas lluvias, el área del pozo se dotará de un canal interceptor alrededor de la unidad.

Para la disposición de las aguas residuales domésticas tratadas en el tanque séptico se considera la infiltración a través de un campo de infiltración (Ver Figura MA-1.13). Este es uno de los métodos más usados,

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.5. MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS

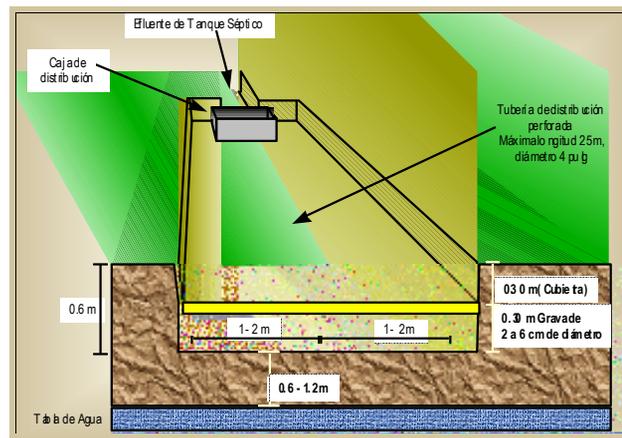
porque además de disponer el efluente facilita su depuración a través de los procesos físicos y químicos que ocurren en el suelo. Para su localización se debe considerar la distancia de este a cuerpos de agua, la cual no podrá ser menor a 100 m.

El campo de infiltración se construirá preferiblemente sobre terrenos con suficiente permeabilidad para permitir la infiltración del agua residual. De lo contrario, habrá necesidad de acondicionar el sitio para construir el lecho de infiltración.

2. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

2.1 Etapa de Perforación

Durante la perforación de pozos se tendrán en cuenta los siguientes principios básicos para el manejo de las aguas residuales industriales:



Fuente: Manual de actividades técnico ambientales–
ECOPETROL S.A.

Se utilizará una red de drenaje para las aguas residuales industriales que se generan en la plataforma de perforación mediante cárcamos cunetas y tuberías, con el fin de conducir las desde su sitio de producción hasta un skimmer, si la naturaleza del residuo así lo requiere.

Las aguas residuales industriales procedentes del manejo del control de sólidos (ripios y lodos de perforación) debe realizarse a través de equipos especializados conocidos en el medio como “Sistemas de Dewatering”

Para el tratamiento de los fluidos de perforación, se contará con una o más piscinas o tanques que recibe el agua tratada proveniente de la unidad de tratamiento con condiciones de vertimiento.

La disposición de las aguas residuales tanto domésticas como industriales deben cumplir la normatividad ambiental Colombiana a través del Decreto 1594/84 Art. 72°, y con las regulaciones adicionales establecidas en los Planes de Manejo Ambiental, así como, las regulaciones impuestas a través de la Licencia Ambiental otorgado por el -MAVDT-

Se hará disposición de las aguas tratadas, bajo parámetros de vertimiento: en las vías de acceso a las locaciones mediante riego por aspersión por carrotanques, en terrenos aledaños a las plataformas en

X

0%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.5. MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS																																		
campos de infiltración previamente adecuados o mediante vertimiento directo a cuerpos de agua en los sitios autorizados (Río Lengupá y Río Upía).																																		
2.2. Aguas de Producción (Formación)																																		
<input type="checkbox"/> Se evitará que las aguas de formación se mezclen con otras aguas aceitosas o con las aguas lluvias, para lo cual deberá proveerse un sistema cerrado de manejo a partir de los puntos en que dichas aguas se generan en superficie: Separadores Trifásicos de Producción, Gun Barrels, Tanque desnatador, Separadores API.																																		
<input type="checkbox"/> Se preparará un programas y manuales de operación y mantenimiento del sistema, los cuales deben ser divulgados entre el personal responsable de estas labores en el campo.																																		
<input type="checkbox"/> Con el fin de verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales del campo y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, se realizarán monitoreo periódicos.																																		
<input type="checkbox"/> El agua producida será dispuesta de diferentes formas a saber:																																		
o Inyección de Agua a pozos dispuestos para tal fin. o Vertimiento a cuerpos de agua, posterior a tratamiento cumpliendo con los requerimientos ambientales vigentes. o Aspersión mediante campo destinado para esta labor.																																		
2.3 Manejo del Agua de la Prueba de Presión																																		
En caso de utilizar o construir piscinas de almacenamiento de los vertimientos de la prueba, deben impermeabilizarse con geomembranas para evitar infiltraciones en el subsuelo. Una vez terminada la labor, las piscinas se deben tapar y luego restituir las condiciones del terreno. Las tuberías provisionales utilizadas para despresurizar la línea y verter el agua, se deben asegurar adecuadamente por medio de estacas, sacos de arena, etc., para evitar movimientos bruscos.																																		
Se deben colocar enrocados y disipadores de energía en la descarga del agua en los sitios de vertimiento y así evitar la erosión del suelo en estas zonas.																																		
Antes de efectuar la disposición del agua de prueba, se debe medir como mínimo el pH, sólido disueltos totales, grasas y aceites, hierro, cromo, e hidrocarburos totales, entre otros. Con base en estos resultados se debe definir la necesidad y tipo de tratamiento que requiera el agua para ser vertida en los cauces naturales.																																		
Se deben cumplir las normas de vertimiento especificadas en el Decreto 1594 de 1984.																																		
Consideraciones																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Nivel de Cumplimiento</th> <th colspan="3"></th> </tr> <tr> <th>Medida</th> <th>S</th> <th>N</th> <th>N/A</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Nivel de Cumplimiento					Medida	S	N	N/A		1.		X			2.		X			4.		X			5.		X		
Nivel de Cumplimiento																																		
Medida	S	N	N/A																															
1.		X																																
2.		X																																
4.		X																																
5.		X																																
En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una																																		

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.5. MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS	
	<p>observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al expediente LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p> <p>Las medidas 3 y 6 no aplican, debido a que la Sociedad no ha construido la CPF, ni ha construido las líneas y de flujo y por ende, no ha realizado pruebas de presión.</p>

Ficha de Manejo: MA-1.6 MANEJO DE ESCORRENTÍA

Ficha de Manejo: MA-1.6 MANEJO DE ESCORRENTÍA						
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<p>Establecer estrategias para el manejo ambiental de los residuos líquidos propios del campo de explotación de hidrocarburos Medina, en sus diferentes etapas de desarrollo. Evitar la contaminación de las aguas de escorrentía que impactan o escurren sobre las áreas industriales, administrativas o donde se ha construido un campamento.</p>	<p>MANEJO DE ESCORRENTÍAS EN EL ÁREA DE FACILIDADES (CPF)</p> <p>Para el manejo de las aguas de escorrentía se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Las instalaciones se construirán de tal manera que no obstruyan la red natural de drenaje del área donde se construyen. <input type="checkbox"/> Para garantizar el correcto manejo de las aguas lluvias, se proveerá un canal interceptor sobre el perímetro de la instalación. <input type="checkbox"/> Se construirán canales interceptores alrededor de los sistemas de tratamiento y disposición de residuos que se tengan instalados en el campo. <input type="checkbox"/> Las aguas lluvias limpias recolectadas por los canales mencionados anteriormente tendrán un sistema de manejo independiente que evite su contaminación y serán dispuestas directamente al ambiente. <input type="checkbox"/> Las áreas de la estación en las cuales haya riesgo de derrames, fugas o escapes durante la operación o el mantenimiento deberán 	X				N.A.

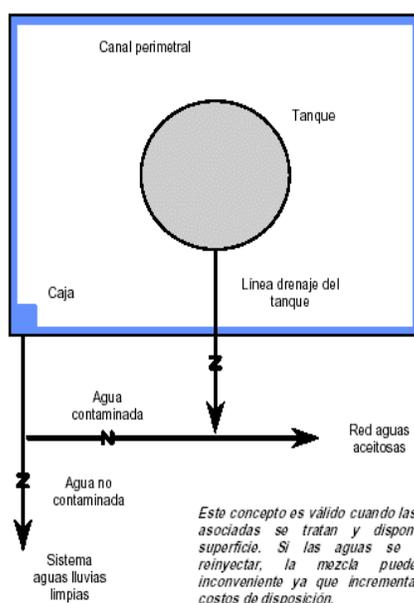
“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Ficha de Manejo: MA-1.6 MANEJO DE ESCORRENTÍA**

construirse sobre piso duro y dotarse de un canal perimetral conectado a la red general de aguas aceitosas de la instalación.

□ Las bombas de inyección de químico (rompedor de emulsión; inhibidor de parafinas, etc.) y los depósitos que contienen estos productos irán siempre bajo cubierta.

□ Los puntos designados para la toma de muestras serán acondicionados especialmente para esta actividad.

□ El área de almacenamiento de hidrocarburos (crudo; combustibles) deben estar confinados. El confinamiento tendrá las siguientes características:



Fuente: Guía Ambiental para el Desarrollo de Campos Petroleros – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

- El patio del tanque deberá impermeabilizarse como una medida de protección de las aguas subterráneas y para facilitar la recolección del hidrocarburo en caso de derrames.

- El confinamiento tendrá una capacidad mínima de 1.1 veces la capacidad del depósito de mayor tamaño instalado dentro del mismo.

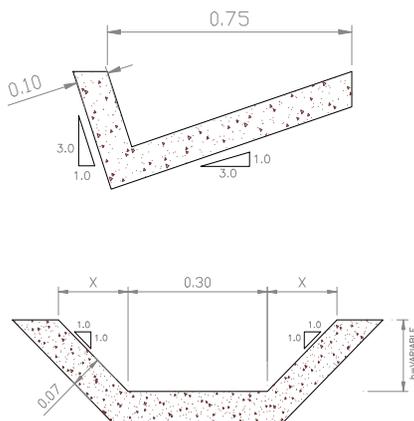
- Al interior del dique se construirá un canal perimetral, previsto para que fluyan hacia allí las aguas lluvias confinadas en el patio y los hidrocarburos derramados en una contingencia. El canal desaguará sobre una o varias cajas que alimentan el sistema de drenaje del patio.

- El sistema de drenaje del patio se construirá en tubería, con las características apropiadas para el caso.

- La línea de drenaje del patio estará dotada obligatoriamente de válvula, la cual permanecerá cerrada; solamente será abierta

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.6 MANEJO DE ESCORRENTÍA				
	<p>cuando se drena el patio por un operador autorizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La línea de drenaje del patio tendrá doble opción de descarga: hacia la red de aguas aceitosas cuando ha habido una contaminación, o hacia el medio ambiente (red de aguas lluvias de la instalación), cuando el agua confinada se encuentra limpia. - Se establecerán procedimientos escritos para operar el sistema de drenaje de los patios de tanques. <p><input type="checkbox"/> Los tanques se drenarán a través de tuberías, no de canales abiertos. El sistema de drenaje será independiente del de los patios y estará conectado a una red de aguas.</p>			
	<p>MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EN PLATAFORMAS</p> <p><i>Aguas Lluvias Limpias</i></p> <p>Las Aguas Lluvias no contaminadas son recogidas sobre los campamentos y las zonas exteriores a la localización a través de cunetas perimetrales (Ver Figura MA-1.14).</p> <p>Las aguas lluvias limpias deben ser conducidas fuera de las áreas ocupadas mediante sistemas independientes de evacuación.</p> <p>Para evitar la contaminación se deberá poner en práctica las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instalaciones deberán planificarse procurando que no obstruyan la red natural de drenaje del área donde se construyen. - Se proveerán los medios para interceptar el agua sobre el perímetro de las instalaciones. - Las aguas lluvias limpias recolectadas por los canales, tendrán un sistema de manejo independiente que evite su contaminación y serán dispuestos al ambiente. - La protección de aguas lluvias exige que los almacenamientos de hidrocarburos se encuentren confinados - Los sistemas de entrega al ambiente estarán adecuados con estructuras de disipación de energía. 	X		50 %

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Ficha de Manejo: MA-1.6 MANEJO DE ESCORRENTÍA****Aguas Lluvias Contaminadas**

Estas aguas son colectadas en:

*Tanques de combustibles
 Planta eléctrica
 Bodegas
 Talleres
 Parqueo y lavado de equipos
 Tanques de lodo
 Taladro
 Unidad de Cementación
 Bombas de Lodo
 Patios de tubería
 Zona de motores*

Las áreas de trabajo en las cuales haya riesgo de derrames, fugas o escapes durante la operación o el mantenimiento deberán construirse sobre piso duro y dotarse de un canal perimetral conectado a la red general de aguas aceitosas de la instalación.

Todas las aguas de la localización se llevarán a una trampa de grasas.

Se construirán cunetas de borde en zonas de parqueo y maniobra.

Procedimiento aplicable en épocas de altos niveles de precipitación.

Consiste en desviar el agua lluvia recogida en el área o planchada del taladro luego de algunos minutos de un fuerte aguacero, condiciones en las cuales esta agua (escorrentía de la planchada) cumple con los parámetros fisicoquímicos de disposición y que no alteran significativamente las condiciones del agua lluvia que discurre por las canales perimetrales de la localización en la que está ubicada.

Determinar que la limpieza de canales y el skimmer sean óptimas, de tal manera que el flujo del agua que está pasando por el skimmer sea homogéneo en los próximos minutos u horas.

Consideraciones

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.6 MANEJO DE ESCORRENTÍA			
Nivel de Cumplimiento			
Medida	SI	NO	N.A.
2.		X	
<p>De acuerdo con la visita de seguimiento realizada por el ESA en febrero del 2020, se pudo constatar que la Sociedad tiene construida la infraestructura para el manejo de aguas de escorrentía de la locación Cóndor 1 (Clúster 1). Las cunetas perimetrales se encuentran libres de suciedad y materiales que impidan su adecuado funcionamiento, pasando por un skimmer y luego por un dissipador de energía, lo que garantiza que no se produzcan inundaciones o represamientos de agua al interior de la locación. Sin embargo, la Locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), si bien cuenta con los sistemas para el manejo de las aguas de escorrentía el ESA pudo observar que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, no ha realizado ningún mantenimiento (ver fotografía 1), con lo cual se determina el no cumplimiento de la presente medida de manejo ambiental en este periodo de seguimiento.</p> <p>...</p> <p>De acuerdo con lo registrado en el Informe de Cumplimiento Ambiental para el periodo de junio de 2009 a julio de 2019, la Sociedad no adelantó actividades relacionadas con la construcción de nueva infraestructura.</p> <p>De igual forma, durante la visita de control y seguimiento ambiental al proyecto, se observó que hasta el momento la Sociedad cuenta con la infraestructura que pasó de exploración a producción y no adelantó actividades relacionadas con la construcción de nueva infraestructura. En este sentido, únicamente aplican las medidas de mantenimiento de esta ficha.</p>			

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES (Residuos Domésticos)

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES (Residuos Domésticos)						
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<p>Establecer una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos e industriales originados en el campo, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos aledaños a la zona y posible presencia de enfermedades.</p>	<p>Los residuos sólidos domésticos generados en las operaciones del Campo Medina, se caracterizan por ser residuos de papel, vidrio, plásticos, cartón, orgánicos y demás residuos similares.</p> <p>Los residuos industriales generados son de la siguiente naturaleza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Chatarra, material eléctrico y madera. • Residuos impregnados de hidrocarburos. • Baterías y aislantes térmicos. • Residuos líquidos y sólidos aceitosos. <p>En el manejo adecuado de los residuos sólidos se contemplan diferentes etapas que componen el manejo y disposición final de los residuos sólidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Segregación / Separación - Recolección - Almacenamiento - Disposición 	X				50%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES (Residuos Domésticos)

Para lograr un buen manejo se deben tener en cuenta los siguientes aspectos en cada una de las etapas mencionadas:

SEGREGACIÓN / SEPARACIÓN

Se realizará segregación de residuos para evitar que por la mezcla “se contaminen” unos con otros, o que se pierdan materiales reciclables o recuperables por deterioro de su calidad.

En las instalaciones Operacionales se dispondrá de módulos con recipientes de tres colores para el manejo de los residuos sólidos domésticos, en los cuales se disponen los siguientes residuos:

Residuos Domésticos

Recipiente Verde (papel, cartón y vidrio): Papel blanco (impresión), papel periódico, Kraft (manila) y plegadiza. El papel y el cartón que se depositen deben estar limpios y en condiciones óptimas para el reciclaje.

Recipiente Rojo (Residuos peligrosos): Vendas, gasas, jeringas, algodones, curas, medicamentos vencidos y en general residuos de enfermería. También se deben recolectar luminarias, baterías y residuos químicos (detergentes, limpiadores, aerosoles, etc) y de igual manera el papel de servicios sanitarios.

De otro lado, los residuos contaminados e impregnados de hidrocarburos, grasas y aceites como estopas, guantes, trapos, entre otros deben ser dispuestos de igual forma en bolsas de color rojo.

Recipiente Negro (Residuos orgánicos): Residuos de comida, cáscaras de frutas, servilletas, papel aluminio, hojalata, papel y cartón húmedos con características que los hacen no reciclables.

Los recipientes deben tener tapa, estar marcados por colores y ubicados en un sitio cubierto.

Se realizará periódicamente la divulgación de los procedimientos de clasificación.

Se evitará que el esfuerzo de clasificación se pierda durante la recolección de los residuos.

Se debe implementar un sistema de registro de generación de residuos por tipo.

Residuos Sólidos Industriales Y Especiales

Los residuos sólidos industriales y especiales se producen como consecuencia de las actividades de operación durante la construcción de obras civiles, la perforación de los pozos y funcionamiento de las facilidades, en los que se obtienen residuos como pedazos de láminas de metal y tuberías, trapos, y una parte de ellos contaminados con derivados de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES (Residuos Domésticos)				
<p><i>hidrocarburos, barriles con lubricantes, Colillas de soldadura, Envases de pinturas y solventes.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Las bolsas de cemento y cal se deben limpiar, amarrar en bultos (Embalar) y almacenar en casetas hasta su recolección.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Adicionalmente, para aquellos residuos que por su tamaño no se puedan manipular en recipientes como en el caso de la madera y la chatarra se debe disponer de un área adicional cercana a la caseta de almacenamiento de residuos sólidos, para su acumulamiento ordenado.</i></p>				
<p>RECOLECCIÓN</p> <p><input type="checkbox"/> <i>Diariamente se realizarán jornadas de orden y aseo en cada frente de trabajo, para tal efecto se dispondrá de personal para ejecutar dicha labor el cual contará con todos sus elementos de protección personal.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>La recolección para la disposición final deberá realizarse por lo menos dos (2) veces en la semana en cada una de las operaciones del campo.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>En cuanto a los residuos orgánicos (Lavaza) deberán ser retirados de la locación diariamente y entregados a la comunidad por medio de acta firmada.</i></p>		X		50%
<p>ALMACENAMIENTO TEMPORAL</p> <p><input type="checkbox"/> <i>Se dispondrá de un área o acopio para el almacenamiento temporal de los residuos domésticos preclasificados, dicho acopio estará aislado de la intemperie para evitar la acción de las aguas lluvias y del contacto directo con el sol, se realizará la ubicación de esta área en la zona que sea definida para ello. En la adecuación del sitio de almacenamiento temporal se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Un sitio que cuente con techo.</i> - <i>Preferiblemente cerrado, quedando un espacio entre las paredes y el techo que puede ser de 0.50 m por el cual se permita la aireación del sitio.</i> - <i>Debe contar con suelo en cemento que evite que los residuos se mojen en la temporada de lluvias.</i> - <i>Debe contar con una puerta que impida el acceso de personas no autorizadas a la zona.</i> - <i>Debe contar con la señalización adecuada.</i> - <i>Debe tener compartimiento claramente identificados.</i> - <i>Debe contar con cuneta perimetral y dique para el manejo de los lixiviados.</i> <p><input type="checkbox"/> <i>Para las actividades de obras civiles y en los diferentes frentes de trabajo que no se realicen dentro del área de facilidades (CPF), los contratistas deben ser consecuentes con este procedimiento bajo supervisión y aprobación del Interventor HSE del área.</i></p>		X		50%
<p>DISPOSICIÓN</p>		X		50%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES (Residuos Domésticos)

Se deberá llevar un registro en físico de todos los residuos que sean entregados para tratamiento y disposición final, con el fin de llevar un control estricto del volumen de los residuos que se están generando en las Operaciones; el contratista realizara la entrega de este soporte a la Interventoría HSE cada vez que se realice la entrega de los mismos.

Los residuos se dispondrán de acuerdo con la siguiente propuesta:

Residuos Sólidos Domésticos

CLASE DE RESIDUOS DOMÉSTICOS	FUENTE DE GENERACIÓN	DISPOSICIÓN
Envases de plástico, de vidrio, desechables, recipientes de icopor	Asociados a la alimentación de personal	Almacenamiento en canecas, reutilización y/o reciclaje, relleno sanitario (*).
Residuos de alimentos	Asociados a la alimentación de personal	Almacenamiento en bolsas plásticas dentro de canecas, disposición para engorde de animales o en el relleno sanitario (*).
Envolturas de plástico, cartón o papel	Asociados a las actividades de oficina	Almacenamiento en canecas, reutilización, reciclaje o relleno sanitario (*).

(*) Podrá llevarse a cualquier relleno sanitario o planta procesadora de residuos que disponga de licencia ambiental.

Residuos Sólidos Industriales

RESIDUOS INDUSTRIALES A GENERAR	FUENTE DE GENERACIÓN	DISPOSICIÓN Y/O MANEJO
Desechos metálicos: Remanentes de tubería, láminas de tanques, zunchos, envases.	Asociados con las actividades de instalación de infraestructura y mantenimiento de equipos.	Almacenamiento temporal, comercialización, transporte y reciclaje final
Remanentes de plástico: Envases de productos	Relacionados con actividades de construcción e impermeabiliza	Almacenamiento temporal y devolución a proveedores para reciclaje.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES (Residuos Domésticos)

		<p>actividades previstas (construcción de tanques, líneas de flujo, calderas, cargadero, etcétera), cuyo retiro del área y reciclaje estará a cargo del contratista contratado para tal función</p>	<p>bajo sitios cubiertos, hasta el momento de su disposición final.</p>		
<p>Barriles con lubricantes</p>		<p>Las canecas de lubricantes y aceites serán apilados temporalmente en sitios adecuados que permitan la contención de fugas o goteos, con geomembrana y dique perimetral.</p>	<p>Las canecas se devolverán al proveedor o se reciclarán.</p>		
<p>Residuos de laboratorio de producción</p>		<p>Los residuos de solventes así como los envases los siguientes productos químicos como tolueno, benceno, tetracloruro de carbono (cloroformo), xileno entre otros, que se generan como residuos en el laboratorio de producción.</p>	<p>Devolverlos a los proveedores.</p>		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Como mecanismo de control, se llevará registro que permitan determinar el volumen de residuos domésticos e industriales generados durante el desarrollo del proyecto y la disposición dada a estos residuos. ▪ Los contratistas de manejo de residuos deben cumplir con la resolución No. 058 de 2002, modificada por la Resolución No. 0886 del 24 de julio de 2004 y contar con licencia ambiental para la incineración de residuos y licencia ambiental para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos. ▪ Para disposición final de residuos se cuenta con la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Villanueva, la cual dispone de Licencia Ambiental expedida por CORPORINOQUIA a través del a Resolución No. 200.15.0602 de Septiembre 30 de 2002 o el relleno sanitario BIO-AGRÍCOLA DEL LLANO S.A, ubicado el sector K18 Caños Negros, vía a Puerto Porfía en el municipio de Villavicencio, el cual cuenta con licencia ambiental otorgada 					

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

<p>Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES (Residuos Domésticos)</p>				
	<p>mediante Resolución No. 2.6.06.1002 del 29 de diciembre del 2006, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", Igualmente se podrá utilizar otro que cuente con los respectivos permisos ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años. 			
	<p>MANEJO DE CORTES DE PERFORACIÓN</p> <p>LUKOIL como generador de residuos peligrosos se acogerá a lo definido por la normatividad ambiental vigente, en materia de manejo de este tipo de residuos, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto No. 4741 de 2005.</p> <p>El sistema de control de sólidos que se emplea durante la perforación de los pozos está compuesto por zarandas vibratorias o tamices, desarenador, limpialodo, centrifugas, desgasificador y tanques de lodo.</p> <p>Los cortes removidos del lodo por el sistema de control de sólidos son recolectados en las piscinas propuestas. El tratamiento y la disposición de los cortes, que varía para cortes base aceite y base agua, se describe a continuación</p> <p>Cortes Base Agua</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Recolección ▪ Los cortes separados mediante el equipo de control son recogidos en una piscina o tanque de almacenamiento de acuerdo con el sistema presente en la localización los cuales son sistemas seguros ambientalmente que mantiene confinados los residuos de la perforación y permiten un tiempo de residencia tal que los líquidos se separan de los sólidos por gravedad y son manejadas separadamente las dos fases. ▪ Con cualquiera de los métodos de recolección arriba mencionados se permite el drenaje del líquido sobrenadante antes de su disposición. Los líquidos drenados se envían al equipo de deshidratación de lodos y el corte más seco se estabiliza mediante la mezcla con suelo o en casos extremos con cal en concentraciones no mayores de 30 lpb para dar mayor consistencia y reducir el área de disposición a intervenir. Todos los sólidos provenientes del equipo de control de sólidos y los separados de la unidad de deshidratación son recogidos y manejados de la misma forma. ▪ Los desechos de lodos base agua se tratan en una unidad de deshidratación para separar el agua de los sólidos. La separación se logra mediante un sistema combinado químico y físico que 	X		N..A

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES (Residuos Domésticos)				
<p><i>involucra la floculación mediante ajuste de pH y adición a los polímeros y posteriormente la centrifugación de la suspensión.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ <i>Mientras sea posible y práctico el agua recuperada durante el proceso se recicla al sistema de lodo. Los excesos de agua de la unidad de deshidratación son conducidos a la piscina de tratamiento.</i> ▫ <i>Las aguas separadas de los cortes y los lodos serán tratados en las piscinas de tratamiento hasta alcanzar los estándares de calidad que determina el decreto 1594 de 1984 o las condiciones específicas de los correspondientes permisos de disposición.</i> ▫ Estabilización y Disposición ▫ <i>Una vez los cortes se separan del lodo, se recogen en la piscina donde permanecerán como relleno hasta el cierre de esta misma piscina. Si los cortes se encuentran con alto contenido de humedad, se realiza una premezcla en la piscina o tanque de almacenamiento de cortes con tierra o cal, con el fin de reducir la movilidad y fluidez de dichos cortes.</i> ▫ <i>El secado de los cortes de perforación producto de la utilización de lodos base agua se hará empleando suelo, cal o arcilla u otro material autorizado antes del cierre de la piscina.</i> ▫ <i>Para la disposición final (enterramiento) de los cortes base agua, se analizará una muestra tomada del sistema de lodos, para verificar lo establecido en la norma Louissiana 29B.</i> 				
<p>Cortes Base Aceite</p> <p><i>Con base en las características de los residuos de perforación base aceite se ha concluido que el único parámetro o compuesto que requiere un manejo especial es el contenido de aceite, el cual se hará a través de una T.D.U (Unidad de Desorción Térmica u otro sistema similar).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Recolección ▫ <i>Al igual que en los lodos base agua se cuenta con una piscina, o tanques para recoger los residuos sólidos y líquidos aceitosos provenientes de los equipos de control de sólidos.</i> ▫ <i>Los fluidos residuales aceitosos, que llegan a la piscina, serán recirculados al sistema activo de lodos o en el caso de ser agua se evacuan hacia el skimmer que descarga a la piscina de esorrentía, para llevarse a cabo el tratamiento convencional. Los aceites separados en el skimmer son recogidos y también recirculados al sistema activo.</i> ▫ Tratamiento ▫ <i>Para el tratamiento de los cortes de perforación base aceite, se entregará a una</i> 			<p>X</p>	<p>N.A.</p>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES (Residuos Domésticos)					
	<p>compañía especializada los cortes para que esta los trate y disponga finalmente. El tratamiento de estos cortes se realizará por tratamiento térmico.</p> <p>▫ El proceso se realiza llevando los sólidos contaminados a la Unidad de Evaporación donde por medio de un sistema de calentamiento indirecto se calientan los sólidos y líquidos presentes en el material para transformarlos en vapor el cual por medio de un sistema de extracción de gases se transportan por la línea de transferencia hacia la Unidad de Condensación donde se transforman los vapores en líquidos. El sólido sale descontaminado de la Unidad de Evaporación para su posterior disposición, los fluidos recuperados agua e Hidrocarburo se almacenan. El agua se utiliza en la rehidratación de los sólidos, el diesel una parte se reutiliza en el sistema de combustión de la Unidad, el excedente se almacena.</p> <p>▫ Al final del proceso se recupera el HC y se entrega el sólido con menos del 0.1% (Inferiores a mil partes por Millón) de contaminación (1% = 10000 ppm) y el BSW (Contenido de Agua y Sólidos en el Diesel) del HC recuperado menor a 1%.</p> <p>▫ La fase sólida después del tratamiento debe quedar libre de hidrocarburos requiriendo solamente mezcla con suelo quedando listo para su disposición final.</p>				

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento					
Medida	S	N	N/A		
1.		X		<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p>	
2.		X			
3.		X			
4.		X		<p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al expediente LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p> <p>Por otra parte, durante la visita de control y seguimiento ambiental, se pudo</p>	

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES (Residuos Domésticos)			
			<p>verificar que la Sociedad cuenta en la locación Cóndor 1 con puntos ecológicos y una caseta de almacenamiento temporal de residuos sólidos con suelo en cemento, cerrada, techada, distribuida para cada tipo de residuo y debidamente señalizada, sin embargo, cada compartimiento está dividido con malla eslabonada, lo cual no impide completamente la contaminación de los diferentes tipos de residuos.</p> <p>...</p> <p>Las medidas 5 y 6 no aplican, debido a que la Sociedad no ha PERFORADO NUEVOS POZOS, ni ha construido las líneas y de flujo y por ende no ha realizado pruebas de presión.</p>

Ficha de Manejo: MA-1.8. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura)

Ficha de Manejo: MA-1.8. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura)						
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<p>Establecer una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos originados en el campo con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.</p>	<p>Para efectos de determinar si el residuo es o no peligroso se aplicarán las definiciones contenidas en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo 1 y Anexo II del mencionado decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.</p>					0%
	<p>La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a este último características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.</p>					
	<p>Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto No. 1609 de 2002 (Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carreteras) o por aquella norma que la modifique o sustituya.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 en su Artículo 10°. “Obligaciones del Generador.” De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:</p> <p>a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.</p>	X				

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.8. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura)

	<p>b) <i>Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</i></p> <p>c) <i>Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</i></p> <p>d) <i>Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de los residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</i></p> <p>e) <i>Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.</i></p> <p>f) <i>Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</i></p> <p>g) <i>Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.</i></p> <p>h) <i>Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</i></p> <p>j) <i>Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al</i></p>				
--	--	--	--	--	--

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.8. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura)

	<p>ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p> <p>k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p> <p>El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro sus instalaciones, éste debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.</p> <p>Las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, se debe realizar solamente en sitios que cuenten con las permisos ambientales a que haya lugar.</p> <p>Son obligaciones del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa:</p> <p>a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto o sustancia química hasta finalizar su vida útil y,</p> <p>b) Entregar los residuos o desechos peligrosos posconsumo provenientes de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa, al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca.</p> <p>No está permitido</p> <ul style="list-style-type: none"> - Quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto. - Ingresar residuos o desechos peligrosos en rellenos sanitarios, si no existen celdas de seguridad dentro de éste, autorizadas para la disposición final de este tipo de residuos. - La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente. 				
--	---	--	--	--	--

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-1.8. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura)											
	- El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio.										
Consideraciones											
	<table border="1"> <tr> <th colspan="3">Nivel de Cumplimiento</th> </tr> <tr> <th>Medida</th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>N/A</th> </tr> </table>				Nivel de Cumplimiento			Medida	SI	NO	N/A
Nivel de Cumplimiento											
Medida	SI	NO	N/A								
1.		X		<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAM 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al expediente LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>							

Ficha de Manejo: MA-2.4. MANEJO DE LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Ficha de Manejo: MA-2.4. MANEJO DE LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES						
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Prevenir los procesos de inestabilidad y erosión por el flujo de vehículos en la marcen de los cuerpos de agua. Prevenir la contaminación de los cuerpos de agua por las actividades generadas durante el proceso de captación de agua para el proyecto.	<p>El sitio de captación se ubicará en el área más estable posible, evitando generar impactos por la cercanía del carrotanque a las fuentes de suministro hídrico.</p> <p>Adecuación de acceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se adecuará el acceso a los cuerpos de agua para permitir el ingreso de los carrotanques o instalación de equipos y tubería hasta el punto de captación. Remoción de los posibles obstáculos dentro del cauce de los cuerpos de agua que altere su flujo natural. Dentro de la posibilidad de realizar cortes sobre el tramo de acceso, el material extraído debe ser dispuesto lejos del cauce 	X				N.A.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo: MA-2.4. MANEJO DE LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES				
				<p>y de las riberas de los cuerpos de agua, estos deben ser llevados a los sitios autorizados para disposición de cortes. Para esta labor se necesitará de un Buldózer o retroexcavadora y de volquetas para su transporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se construirán obras para la retención del material particulado donde fuera necesario. • Se realizará mantenimiento durante el tiempo que dure el proyecto de la vía de acceso a los cuerpos de agua.
				<p>Captación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La captación se realizará por medio de una bomba adosada a los carrotanques, o estructura de captación compuesta por motobomba y manguera o tubería de conducción. • Se contará con un cárcamo portátil que recoge los posibles escapes, para evitar cualquier contingencia por derrame de combustible de las bombas de agua de los carrotanques. • Se estima que, utilizando carrotanques como medio de transporte del agua hacia la locación, el volumen de carga sería 10.000 galones, por lo tanto será necesario realizar 7 viajes al día. Para llevar a cabo un seguimiento de la cantidad de agua captada, se contará de forma permanente el número de carrotanques cargados y de su capacidad. Adicionalmente se instalará un medidor.
				X
				0%
Consideraciones				
Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
2.		X		<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al expediente LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

...

Programas y proyectos PROGRAMAS DE MANEJO DE RECURSO AIRE

Ficha de Manejo: ·MA-3.1. MANEJO DE FUENTES EMISIONES Y RUIDO (Control contaminación atmosférica y ruido)

Ficha de Manejo: ·MA-3.1. MANEJO DE FUENTES EMISIONES Y RUIDO. (Control contaminación atmosférica y ruido)						
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido derivado de la construcción de la plataforma y áreas anexas y perforación en el campo de producción Medina estableciendo las medidas de manejo ambiental necesarias.	<p>Manejo del Ruido</p> <p>En caso de que las actividades de la perforación se realicen en cercanías a viviendas que puedan verse afectadas por la generación de ruido, se procederá a diseñar detalladamente, fabricar e instalar los elementos necesarios para el control de ruido en la fuente, el medio ambiente y el medio receptor según sea el caso, con el fin de obtener los niveles de presión sonora exigidos por la normatividad vigente.</p> <p>Para el desarrollo del campo de Producción Medina, se han establecido como estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mitigación del ruido en la fuente generadora: Consistente en la insonorización de motores y generadores eléctricos mediante la implementación de cabinas o mamparas de tal forma que el impacto se reduzca considerablemente. Para esto se requerirá la insonorización de la siguiente maquinaria. - Plantas de generación eléctrica - Motores de bombas de inyección de lodos <p>Los vehículos de carga deberán contar con exhostos en buenas condiciones para la atenuación de ruido.</p> <p>Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva (Ley 9 de 1979 – Parte II – Estatuto de Seguridad Industrial), como tapa oídos, orejeras, o su combinación en función de los niveles registrados y la duración de los mismos.</p>	X				0%
	<p>Manejo de las Emisiones Atmosféricas</p> <p>Las emisiones atmosféricas se encuentran en su gran mayoría asociadas a la operación de motores de vehículos y maquinaria involucrados en la operación del campo Medina, para lo cual se han planteado las siguientes estrategias de manejo:</p> <p>Los equipos que se requieran en el pozo o área de facilidades (CPF), deberán estar debidamente revisados y sincronizados de tal forma que se minimice la posibilidad de</p>	X				0%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

	<p><i>emisión de gases sin una combustión completa.</i></p> <p><i>Los vehículos de transporte de personal, así como los vehículos de transporte de materiales y equipos, deberán estar en óptimas condiciones y deberán portar el certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigente en los casos que aplique.</i></p> <p><i>En los casos en que se realice prueba de producción, se deberá efectuar el quemado de gases y baches de crudo con equipos que garanticen una completa combustión de los gases y baches generados durante las pruebas.</i></p> <p><i>El transporte de material pétreo deberá ser transportado cubiertos, se adecuará en los vehículos un sistema de protección mediante el empleo de plásticos o lonas que eviten la dispersión de material particulado por acción del viento.</i></p> <p><i>En caso que las condiciones mecánicas de los materiales de construcción lo permitan el material estará humectado durante su transporte y acopio.</i></p> <p><i>En época seca se mantendrán humectadas las vías para evitar la emisión de material particulado.</i></p> <p><i>Monitoreos de emisiones atmosféricas.</i></p> <p><i>Para la operación de la Tea y unidad de venteo en el área de facilidades (CPF) se empleará tecnología de punta que permita controlar los niveles de emisión de gases, el incremento puntual de la temperatura, así como los impactos generados por la llama permanente, a través de barreras diseñadas específicamente para la unidad de quemado, que buscarán ocultar esta llama.</i></p>				
--	---	--	--	--	--

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		<p><i>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Parido en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</i></p> <p><i>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, es consecuente</i></p>
2.		X		

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

				<p>que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al expediente LAM4273”.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>
--	--	--	--	--

Ficha de Manejo MA-4.1. PROYECTO DE COMPENSACIÓN ASOCIADO A LA PROTECCIÓN DE RONDAS DE DRENAJES Y NACEDEROS

Ficha de Manejo MA-4.1. PROYECTO DE COMPENSACIÓN ASOCIADO A LA PROTECCIÓN DE RONDAS DE DRENAJES Y NACEDEROS

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida					
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación						
<p>Recuperar la recarga hídrica de los nacederos y drenajes que se encuentren ubicados al interior del área de estudio, en especial de los intervenidos por el proyecto de desarrollo del Campo Medina. Restaurar paisajísticamente la zona, impedir el agotamiento del recurso hídrico. Impedir el agotamiento del recurso hídrico.</p>	<p>Con el fin de proteger las rondas de drenajes y nacederos se contempla:</p> <p>Una de las etapas más importantes en el proceso de restauración es el establecimiento de una cobertura vegetal autosuficiente que garantiza el éxito del proceso.</p> <p>a) Selección de especies: Cada especie vegetal posee diferentes adaptaciones de acuerdo con el ambiente en el que ha evolucionado, para el manejo de este escenario de restauración ecológica, las especies a usar deben tener un sistema radicular lo suficientemente adaptado a permanecer en suelos mal drenados, durante largos periodos con exceso de humedad, a soportar el roce de sedimentos y otros materiales que puedan ser transportados por el agua y a resistir la fuerza del caudal cuando se presentan crecidas en época de lluvias.</p> <p>Una vez se tenga el terreno adecuado, se procede a instalar las especies herbáceas, arbustivas y/o arbóreas autóctonas de la región que más se adecuen a los objetivos. (Ver lista de especies Tabla MB-4.1). El área de cobertura y espaciamiento de la vegetación es un factor importante en el diseño de la restauración vegetal. Para seleccionar el tipo de vegetación deben tenerse en cuenta factores tales como: adaptación, hábitos de crecimiento y respuesta a factores adversos, entre otros; por esto es preferible emplear especies típicas de la zona. Se deben preferir especies de rápido crecimiento, protectoras de aguas, fáciles de propagar. En la Tabla MB-4.1. se registran algunas especies autóctonas de la región y aptas para el desarrollo del proyecto.</p> <p style="text-align: center;">TABLA MB-4.1 ESPECIES SUGERIDAS PARA EL PROYECTO DE REPOBLACIÓN FORESTAL</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NOMBRE COMÚN</th> <th>NOMBRE CIENTÍFICO</th> <th>FAMILIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ajicillo</td> <td>Humiria sp.</td> <td>Humiriaceae</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	Ajicillo	Humiria sp.	Humiriaceae			X	0%
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA									
Ajicillo	Humiria sp.	Humiriaceae									

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo MA-4.1. PROYECTO DE COMPENSACIÓN ASOCIADO A LA PROTECCIÓN DE RONDAS DE DRENAJES Y NACEDEROS

Arrayán	<i>Myrcia sp.</i>	Myrtaceae
Balso	<i>Ochroma lagopus</i>	Bombacaceae
Cabodehacha	<i>Aspidosperma oblongum</i>	Apocynaceae
Café	<i>Senefeldera sp.</i>	Euphorbiaceae
Cafetero	<i>Trichantera gigantea</i>	Acanthaceae
Cañafistulo	<i>Cassia moschata</i>	Caesalpiniaceae
Cañabrava	<i>Gynerium sagittatum</i>	Poaceae
Carbonero	<i>Calliandra aff. pittieri</i>	Mimosaceae
Cedro	<i>Cedrela sp.</i>	Meliaceae
Cenizo	<i>Pollatesta sp.</i>	Compositae
Chirimoyo	<i>Anona sp.</i>	Annonaceae
Chizo	<i>Myrcia sp.</i>	Myrtaceae
Clavellino	<i>Parkia sp.</i>	Mimosaceae
Cordoncillo	<i>Piper aff. arboreum</i>	Piperaceae
Corozo	<i>Acrocomia sp.</i>	Palmae
Cucharo	<i>Myrsine sp.</i>	Myrsinaceae
Floramarillo	<i>Tabebuia sp.</i>	Bignoniaceae
Dormilón	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Mimosaceae
Grado	<i>Croton sp.</i>	Euphorbiaceae
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae
Guamo	<i>Inga sp.</i>	Mimosaceae
Guacharaco	<i>Cupania cinerea</i>	Sapindaceae
Guaney	<i>Erythrina poepiggiana</i>	Fabaceae
Gaque	<i>Clusia rosea</i>	Clusiaceae
Guarumo	<i>Cecropia sp.</i>	Cecropiaceae
Guayabo	<i>Psidium sp.</i>	Myrtaceae
Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	Moraceae
Hojarasco	<i>Conceveivastrum sp.</i>	Euphorbiaceae
Iguá	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Mimosaceae
Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae
Floramarillo	<i>Tabebuia ochracea</i>	Bignoniaceae
Fierrolanzo	<i>Vismia guianensis</i>	Hypericaceae
Macana	<i>Euterpe precatória</i>	Arecaceae
malagueto	<i>Xilopia aromática</i>	Annonaceae
Madroño	<i>Rheedia madrunno</i>	Clusiaceae
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae
Ortigo	<i>Urera sp.</i>	Urticaceae
Palma choapo	<i>Socratea exorrhiza</i>	Palmae

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo MA-4.1. PROYECTO DE COMPENSACIÓN ASOCIADO A LA PROTECCIÓN DE RONDAS DE DRENAJES Y NACEDEROS

Paloblanco	Tetrorchidium sp.	Euphorbiaceae					
Palotigre	Guarea sp.	Meliaceae					
Samán	Samanea saman	Mimosaceae					
Tuno	Miconia sp.	Melastomataceae					
Varasanta	Triplaris surinamensis	Polygonaceae					
Yarumo	Cecropia sp.	Cecropiaceae					
Yopo	Anadenathera peregrina	Mimosaceae					
<p>b) Adecuaciones del área: Una vez se ha realizado la selección de especies a usar según los criterios anteriormente establecidos es importante elaborar los diseños que permitan conocer cómo se distribuirán estas especies, es decir, ubicación, distancias de plantación. La elaboración de estos diseños, previo a la plantación permitirá optimizar los resultados de la restauración. Metodología de plantación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El sistema de plantación recomendado en terrenos con pendiente entre 0 y 5% es en cuadro; en terrenos con pendiente superior al 5% el sistema a emplear es el de tresbolillo siguiendo las curvas de nivel. La distancia de plantación será de 3 a 5 m. entre plántulas. - El terreno se puede preparar mediante limpieza o plateo con lo cual se elimina la maleza circundante en un diámetro de 1 m. para evitar competencia con la plántula. - Debe hacerse un hoyo en concordancia con las medidas de la bolsa, verificando que en su interior no se presente ningún tipo de obstáculo que altere el normal desarrollo de la plántula. - Con el fin de ayudar a la plántula a su desarrollo inicial se puede fertilizar uno o dos días antes de la plantación, incorporando a cada hoyo abono orgánico (humus o compost) en una cantidad de 100 gr. Aproximadamente. - La plantación debe realizarse un poco antes del inicio de la época de lluvias preferiblemente. - Cuando se esté plantando se debe tener la precaución de retirar la bolsa cortándola con una cuchilla para evitar el desmoronamiento del pan de tierra. - Una vez plantado el individuo se debe rellenar el hoyo con tierra (preferiblemente negra), procurando que la plántula no quede ni muy adentro ni muy afuera. Seguidamente apisonar suavemente la tierra alrededor del arbolito para evacuar el aire. - Las raíces deberán estar orientadas verticalmente en el momento de la plantación. En caso de vientos fuertes colocar un tutor el tiempo que sea necesario con el objeto de evitar el quiebre y/o volcamiento del arbolito y controlar su crecimiento normal (prevenir torceduras, inclinaciones etc.) mientras se afianza su sistema radicular. 						X	0%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Ficha de Manejo MA-4.1. PROYECTO DE COMPENSACIÓN ASOCIADO A LA PROTECCIÓN DE RONDAS DE DRENAJES Y NACEDEROS				
		<p>El replante deberá realizarse con las especies plantadas inicialmente que tuvieron éxito en su desarrollo, en la siguiente época lluviosa y deben tener un tamaño por lo menos igual a las que sobrevivieron.</p>		
Consideraciones				
Nivel de Cumplimiento				
Medida	S	N	N/A	
1.		X		<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p>
2.		X		<p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al expediente LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>

Programas y proyectos: MB-1 PROGRAMA DE MANEJO DEL SUELO

Ficha de Manejo: MB 1.1 - MANEJO DE REMOCIÓN DE COBERTURA VEGETAL Y DESCAPOTE

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Minimización	Corrección	Compensación	
<p>Impacto 1. Eliminación de la cobertura vegetal nativa</p> <p>Impacto 2. Empobrecimiento de los suelos</p> <p>Impacto 3. Deterioro de</p>	<p>Medida 1. Remoción de cobertura vegetal (Desmante):</p> <ul style="list-style-type: none"> Antes de iniciar esta actividad se hará recolección de nidos de aves, revisión de madrigueras, etc., realizando una inspección detallada de los árboles a talar y a su alrededor; dicha labor debe ser realizada por personal experto. La tala se realizará con motosierra o machete. Se buscará que los árboles caigan en el sitio donde se dañe lo menos posible la madera y se afecte menos el entorno; por ejemplo, en el corredor vial se dirigirá la caída de los individuos hacia el eje del corredor. Los árboles serán descopados y desramados 		X	X		N.A.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<p>la calidad de aguas</p> <p>Impacto 4. Pérdida de hábitats y de la calidad visual</p>	<p>preferiblemente mediante la utilización de serrucho curvo y/o con machete. Es aconsejable hacer una delimitación perimetral con cinta reflectiva del área a intervenir.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la tala se recomienda que además de la motosierra se utilicen las siguientes herramientas para facilitar esta labor: hachas, machetes, cuñas de apeo o derribo (hechas de acero especial con longitudes de 15 a 25 cm. y 5 a 8 cm. de ancho, aunque también existen cuñas de aluminio y madera; gancho de volteo con anillos, gancho de bolsillo, palanca de apear, poleas y el equipo complementario para el mantenimiento. • Se debe realizar la extracción de raíces de los árboles de mayor porte (Si es necesario se hará empleando maquinaria pesada buldócer, retroexcavadora), para evitar problemas posteriores en la construcción de las obras civiles. El material vegetal de pequeño tamaño (ramas, follaje, troncos delgados, etc.) debe repicarse y esparcir sobre áreas de bosques o rastrojos cercanas, con el fin de que se incorporen al ciclo natural de la materia orgánica (descomposición y reincorporación al suelo como nutrientes). El tronco y las ramas de más de 5 cm. de diámetro se trocearán y aserrarán de acuerdo con las dimensiones requeridas para adecuar obras de recuperación ambiental, tales como trinchos, estacas, tablones, etc. Esta labor se llevará a directamente en el sitio de corte. • La eliminación de hierbas y arbustos (rocería) se realizará con guadaña y machete. El material vegetal resultante se depositará en sitios de bosques o rastrojos aledaños con el fin de aportar materia orgánica a los suelos o para ser utilizado posteriormente como sustrato en el proceso de revegetalización. 					
	<p>Medida 2. Descapote</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es importante extraer materiales no biodegradables del área de descapote, tales como plásticos, latas, cauchos, etc., depositarlos en canecas y posteriormente sacarlos del área de trabajo. • La vegetación arbustiva remanente será repicada manualmente con machete y se podrá disponer en áreas boscosas y o rastrojos cercanos para que este material se reincorpore al ciclo de descomposición de la materia orgánica. Una parte del material vegetal se podrá utilizar para la fabricación de estacas y otros elementos de madera requeridos en obras de bioingeniería, en caso de ser necesario. • El descapote se realizará con maquinaria (buldócer) o manualmente, de tal manera que se logre un corte adecuado, con el fin de extraer en esta forma únicamente el horizonte orgánico. No obstante, al remover la fase orgánica del suelo se extrae también las raíces de las plantas herbáceas y rasantes. • El sitio de disposición temporal del descapote la topografía debe ser preferiblemente plana y se debe 	X	X			N.A.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Minimización	Corrección	Compensación	
	<p>procurar que se localice lo más próximo posible al sitio de obras, para reducir costos de acarreo y poder supervisar con mayor facilidad este material.</p> <p>El material orgánico proveniente del descapote se podrá emplear en la etapa de recuperación de taludes a lo largo de las áreas intervenidas. Este material debe apilarse en capas cuya altura preferiblemente no supere los 2 m. Se recomienda que durante el tiempo que el material orgánico permanezca confinado (utilizando rocas apiladas en su perímetro para evitar que el agua lluvia lo arrastre) se cubra con parte del material vegetal repicado en un espesor de aproximadamente 5 cm. Para evitar la degradación de la estructura original por compactación, la alteración del ciclo normal de los compuestos nitrogenados, compensar las pérdidas de materia orgánica y subsecuentemente inducir la formación de una capa vegetal que aporte condiciones para la subsistencia de la microfauna y microflora originales. Luego se cubrirá este material con fibras naturales (sacos de fique) anclados con estacas para proteger el suelo orgánico de la precipitación y exposiciones solares intensas y posible lavado de nutrientes.</p> <p>No se debe permitir el tráfico de maquinaria sobre los acopios de material ya construidos.</p>					

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	N	N/A	
1.		X		<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p>
2.		X		<p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor” , es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al proyecto LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>Por otra parte, durante la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto, no se evidenciaron actividades de remoción de cobertura vegetal o descapote teniendo en cuenta que no se han intervenido zonas nuevas y no se han realizado obras civiles recientemente.</p>					

Programas y proyectos: MB-1 PROGRAMA DE MANEJO DEL SUELO

Ficha de Manejo: MB-1.2. MANEJO DE FLORA

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Impacto 1. Alteración de los procesos de sucesión vegetal	Medida 1. Durante la construcción se realizará la tala de los individuos arbóreos que estén inventariados y sobre los cuales haya conceptuado la autoridad ambiental competente, en caso de realizar cortes a otros árboles, se informará a la autoridad competente. Las áreas boscosas y/o con presencia de árboles aislados que no hagan parte del área de intervención directa se deben proteger de tala, de incendios y de la contaminación con residuos líquidos y sólidos, tanto domésticos como industriales, para lo cual se debe implementar medidas de manejo ambiental, dirigidas a las compañías contratistas. Estas medidas estarán enfocadas a la educación ambiental en el manejo y protección de los recursos vegetales y su importancia en el equilibrio ambiental de entorno. Se debe prohibir la intervención de cobertura vegetal para ser utilizada en labores de ejecución de las obras civiles.					
Impacto 2. Afectación de hábitats Deterioro de la calidad visual	Medida 2. Las áreas intervenidas por actividades del proyecto, como la construcción de vías de acceso, plataformas, líneas de flujo, líneas eléctricas y el establecimiento de zonas para la disposición del material sobrante, conocidos como zodmes, se deben restaurar con especies vegetales para evitar el deterioro de las áreas y mejorar el aspecto paisajístico.	X	X			N.A.
	Medida 3. La capacitación tanto a nivel de obreros como del personal calificado, es una de las formas más eficiente para detener el deterioro de los bosques y de la fauna asociada; estas charlas se deben efectuar a los diferentes grupos de personal que labora en las diferentes actividades de la construcción y perforación. Las charlas estarán enfocadas al manejo de las especies, importancia de cada una, relación con el medio ambiente y con el hombre, sistemas de protección de la flora y fauna silvestre y de sus hábitats.	X	X			N.A.
	Medida 4. La Interventoría Ambiental del proyecto será la encargada de efectuar el respectivo seguimiento y control de cada una de las actividades del programa, durante y después de su ejecución con miras al cumplimiento de objetivos y evaluar los logros alcanzados frente a los impactos identificados.	X	X			N.A.
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento						

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Medida	SI	NO	N/A						
1.		X		<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor” , es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al proyecto LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p> <p>Por otra parte, durante la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto, fue posible verificar que la Sociedad no adelantó actividades que implicaran el manejo de la flora existente, la necesidad de restaurar áreas intervenidas o la necesidad de realizar capacitaciones dirigidas a personal que se encontrara laborando en actividades de construcción o perforación, tal como lo establece la Ficha de Manejo.</p>					
2.		X							
3.		X							
4.		X							

Programas y proyectos: MB-1 PROGRAMA DE MANEJO DEL SUELO

Ficha de Manejo: MB-1.3 MANEJO DE FAUNA

Impacto atendido		Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
			Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Impacto Caza y desplazamiento de individuos de fauna silvestre a otros ecosistemas	1.	<p>Medida 1. Educación Ambiental</p> <p>Incluir en el programa de inducción a los trabajadores temas relacionados con la normatividad ambiental vigente, el manejo de fauna de la región, con probabilidad de ocurrencia en el área de intervención del proyecto y el uso sostenible de los recursos naturales.</p>	X	X			0%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>Características de reconocimiento, cuidados y manejo de individuos de especies potencialmente peligrosas para el hombre.</p> <p>Establecer prohibiciones referentes a la comercialización de la fauna local, entre trabajadores y comunidad.</p>					
	<p>Medida 2. Establecer prohibiciones a la captura de especies de la fauna regional.</p> <p>Resaltar y señalar a los trabajadores los hábitats donde es probable encontrar ejemplares de fauna, dando pautas de cuidados y/o prohibiciones en el uso de los recursos presentes en éste.</p> <p>De capturarse algún espécimen vivo de la fauna silvestre, éste será liberado en áreas con una oferta ambiental similar al sitio de captura, de lo contrario será llevado a un área destinada para su ubicación en cautiverio y posterior entrega a la autoridad ambiental del área.</p> <p>Se acordará con la corporación el procedimiento para la entrega de individuos en caso de necesitar un manejo especializado y su posterior reubicación.</p>	X	X			0%
	<p>Medida 3. No se perturbarán ni se tocarán nidos de aves ni huevos o individuos juveniles de aves y reptiles por parte de los trabajadores del proyecto.</p> <p>Se sancionará drásticamente a los trabajadores de todos los niveles que capturen cualquier especie de fauna silvestre para consumo, comercialización, mascota, etc. Estas sanciones deben estar estipuladas en el contrato laboral de cada trabajador del proyecto y seguirá el conducto regular establecido por la empresa contratante.</p> <p>Se debe hacer el seguimiento de las normas de conservación y protección de fauna silvestre por parte de la interventoría ambiental.</p>	X	X			0%

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p>
2.		X		
3.		X		<p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al proyecto LAM4273.</p>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>						

Programas y proyectos: MB-1 PROGRAMA DE MANEJO DEL SUELO

Ficha de Manejo: MB-1.4 MANEJO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<p>Impacto 1. Deterioro de vegetación (destrucción de biomasa) y suelo</p> <p>Impacto 2. Modificación en el uso del suelo</p>	<p>Medida 1. La vegetación se removerá utilizando motosierras, guadañas y machetes y parte de esta vegetación se depositará in situ para proteger suelos y economizar labores. Se plantea la necesidad de desechar la menor cantidad posible de material vegetal, ya que extraerlo y depositarlo en las zonas de depósito representa una cantidad de tiempo considerable y la utilización de espacios amplios. En consecuencia se proponen las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Todas las actividades inherentes al proceso de tala deben estar supervisadas por un especialista en la materia que garantice el adecuado desarrollo de las labores. Se buscará que los árboles caigan en el sitio donde se dañe lo menos posible la madera y se afecte menos el entorno; por ejemplo, en los corredores viales se dirigirá la caída de los individuos hacia el eje del corredor. Los árboles serán descopados y desramados preferiblemente mediante la utilización de serrucho curvo y/o con machete. La extracción de raíces de los árboles de mayor porte se hará empleando maquinaria pesada (buldózer, retroexcavadora) para evitar problemas posteriores en la construcción de las obras civiles. El material vegetal de pequeño tamaño (ramas, follaje, troncos delgados, etc.) debe repicarse y esparcir sobre áreas cercanas con el fin de que se incorporen al ciclo natural de la materia orgánica (descomposición y reincorporación al suelo como nutrientes). El tronco y las ramas de más de 5 cm. de diámetro se trocearán y aserrarán de acuerdo con las dimensiones requeridas para adecuar obras de recuperación ambiental, tales como trinchos, estacas, tablonés, etc. Esta labor se llevará a directamente en el sitio de corte. La eliminación de hierbas y arbustos (rocería) se realizará con guadaña y machete. El material vegetal resultante se depositará en sitios aledaños con el fin de aportar materia orgánica a los suelos o para ser 			X X		N.A.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	utilizado posteriormente como sustrato en el proceso de revegetalización. <ul style="list-style-type: none"> Las ramas de los árboles que se localicen sobre el derecho de vía deberán ser podadas. Algunos equipos y herramientas que deben utilizarse para facilitar el apeo de árboles son: enganchador de troncos, cuñas de apeo, gancho de volteo con anillos, gancho de bolsillo, palanca de apeo, tirador mecánico y malacates. Sobre decir que el contratista deberá disponer de estas herramientas en el momento justo para optimizar la actividad. 								
Consideraciones									
Nivel de Cumplimiento									
Medida	SI	N O	N/A						
1.		X		<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor” , es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al proyecto LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p> <p>Por otra parte, durante la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto, no se evidenciaron actividades relacionadas con aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que no se han intervenido zonas nuevas y no se han realizado obras civiles recientemente.</p>					

Programas y proyectos: MB – MEDIO BIÓTICO

Ficha de Manejo: MB-2. PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HÁBITATS

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Provinci	Mitigaci	Correcci	Compane	
Impacto 1. Reducción de los hábitats por pérdida de cobertura vegetal. Deterioro de los ecosistemas	Medida 1. Identificar claramente las necesidades del proyecto en lo referente al desmonte para limitarlo a las áreas y volúmenes requeridos, con lo cual se protegerá el hábitat de la fauna asociada.	X	X			N.A.
	Medida 2. Incluir en los programas de educación ambiental temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre.	X	X			0%
Impacto 2. Alteración de la calidad de los cuerpos de agua	Medida 3. Elaborar un plan de vigilancia y control de las zonas más sensibles en cuanto a sus recursos naturales florísticos y faunísticos.	X	X			0%
	Medida 4. Sancionar de manera severa a las personas del proyecto que practiquen la pesca o caza, afectación indebida de áreas boscosas no contempladas dentro del proyecto, captación indebida de agua e inadecuado vertimiento de residuos sólidos o líquidos que pudiesen afectar los hábitats de la fauna silvestre.	X	X			0%
	Medida 5. De capturarse algún espécimen vivo de la fauna silvestre, esté será soltado en áreas con una oferta ambiental similar al sitio de captura.	X	X			0%
	Medida 6. Si la captura es de ejemplares pertenecientes a especies dependientes (crías) o individuos con alguna limitación o afectación, en lo posible serán entregados a la autoridad ambiental competente en este caso CORPOCHIVOR o CORPORINOQUIA para adelantar su posterior proceso de reubicación al entorno natural.	X	X			0%
	Medida 7. En las diferentes unidades sensibles en el área de influencia del proyecto tales como: bosques de galería, manchas de bosque secundario, nacederos y corrientes de agua que hacen parte de la red hídrica de la zona, no se puede instalar ningún tipo de infraestructura como campamentos, ni el vertimiento de sustancias residuales sin previo tratamiento. En el caso que se requiera la intervención de alguna de estas unidades durante el desarrollo del proyecto, se deben seguir medidas estrictas de manejo de los diferentes componentes como vegetación, fauna y cuerpos de agua.	X	X			N.A.
	Medida 8. Si es necesario la intervención de los bosques de galería, se debe hacer siguiendo las especificaciones propias para cada actividad, debe ser mínima y evitar el corte de individuos bien desarrollados y la extracción de madera para emplearla en otras actividades del proyecto.	X	X			N.A.
	La interventoría ambiental es el ente encargado de hacer el seguimiento de las normas de conservación y protección de hábitats.					

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				Medida	Descripción
SI	N	O	N/A		
				2.	En el Informe de Cumplimiento Ambiental para el periodo de junio de 2009 a julio de 2019, la Sociedad informa que los soportes de la gestión ambiental adelantada durante el desarrollo de las actividades de los proyectos Cóndor 1, 2 y Medina 1, se manejaron bajo la Resolución 0652 del 7 junio de 2004,
		X		3.	
		X		4.	
		X			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevenci	Mitigaci	Correcci	Compens	
5.	X					
6.	X					
		<p>mediante la cual se otorgó la licencia ambiental al Área de Perforación Exploratoria Cóndor, y la misma reposa en los informes de cumplimiento ambiental número 7 y 8 radicados al expediente LAM2981.</p> <p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, para la realización actividades dentro del área de licencia global del “Campo de producción Medina”, la Sociedad deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para el Área de Perforación Exploratoria Cóndor (expediente LAM2981) y la Resolución 1021 de 8 de junio de 2006 para el Área de Perforación Exploratoria Guavio Oriente (expediente LAM3430), es consecuencia, la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al proyecto LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas 2, 3, 4, 5, y 6, razón por la cual se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>				

Programas y proyectos: MB – MEDIO BIÓTICO

Ficha de Manejo: MB 3.1 - REVEGETALIZACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevenci	Mitigaci	Correcci	Compens	
Impacto 1. Protección del suelo y control de erosión	<p>Medida 1. Se considera importante complementar, donde sea necesario, las obras civiles de protección con el establecimiento de un manto vegetal en los taludes resultantes de la construcción de vías de acceso, plataformas, facilidades, líneas de flujo y áreas de zedmes. La presencia de una cobertura vegetal de tipo herbácea disminuye la energía de las aguas de escorrentía, retiene el suelo por medio del sistema radicular y mejora sus propiedades de infiltración, lo cual garantizaría la protección de los taludes y la restauración paisajística de la zona.</p> <p>2 RECUPERACIÓN CON ESPECIES ARBUSTIVAS Y/O ARBÓREAS</p> <p>Se deben preferir especies de rápido crecimiento, protectoras de aguas, fáciles de propagar. En la <u>Tabla MB-3.1</u> se registran algunas especies autóctonas de la región y aptas para el desarrollo del proyecto. Para el procedimiento Ver la <u>Ficha MB-6.1 Programa de compensación para el medio biótico.</u></p> <p>Es importante restaurar la cobertura vegetal luego de culminar las distintas actividades que conforman el Proyecto.</p>	X	X			N.A.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida																																									
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación																																										
	<p>Se recomienda la revegetalización con especies herbáceas, arbustivas y/o arbóreas. El establecimiento de cobertura vegetal disminuye la energía de las aguas de escorrentía, retiene el suelo por medio del sistema radicular, mejora sus propiedades de infiltración y regula la evapotranspiración protegiendo de esta manera los suelos, taludes y restaurando paisajísticamente la zona. El material orgánico estipulado en la <u>Ficha MB-1.1</u> Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote. Se utilizará como sustrato para el material vegetal a instalar en el corto plazo, como es el caso de los taludes resultantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aconseja extender una capa de suelo orgánico (proveniente del descapote) sobre el terreno morfológicamente readecuado y escarificar el suelo en un espesor de 5 – 15 cm. de profundidad antes de cubrirlo con vegetación. Esto mejora la infiltración y el movimiento del agua, evita el deslizamiento de la tierra extendida y facilita la penetración de las raíces. • Una vez se tenga el terreno adecuado, se debe proceder a instalar las especies herbáceas, arbustivas y/o arbóreas autóctonas de la región que más se adecuen a los objetivos. (Ver lista de especies <u>Tabla MB-3.1</u>). El área de cobertura y espaciamiento de la vegetación es un factor importante en el diseño de la restauración vegetal. Para seleccionar el tipo de vegetación deben tenerse en cuenta factores tales como: adaptación, hábitos de crecimiento y respuesta a factores adversos, entre otros; por esto es preferible emplear especies típicas de la zona. <p style="text-align: center;">TABLA MB-3.1 ESPECIES SUGERIDAS PARA EL PROYECTO DE REPOBLACIÓN FORESTAL</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE COMÚN</th> <th>NOMBRE CIENTÍFICO</th> <th>FAMILIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aceite</td> <td><i>Copaifera officinalis</i></td> <td>Caesalpiniaceae</td> </tr> <tr> <td>Almendrón</td> <td><i>Terminalia catappa</i></td> <td>Combretaceae</td> </tr> <tr> <td>Árbol del pan</td> <td><i>Artocarpus communis</i></td> <td>Moraceae</td> </tr> <tr> <td>Algarrobo</td> <td><i>Hymenaea courbaril</i></td> <td>Caesalpiniaceae</td> </tr> <tr> <td>Arrayán</td> <td><i>Myrcia sp.</i></td> <td>Myrtaceae</td> </tr> <tr> <td>Balso</td> <td><i>Ochroma lagopus</i></td> <td>Bombacaceae</td> </tr> <tr> <td>Cañafistulo</td> <td><i>Cassia moschata</i></td> <td>Caesalpiniaceae</td> </tr> <tr> <td>Cañabrava</td> <td><i>Gynerium sagittatum</i></td> <td>Poaceae</td> </tr> <tr> <td>Caracaro, dormilón, orejero</td> <td><i>Enterolobium cyclocarpum</i></td> <td>Mimosaceae</td> </tr> <tr> <td>Carbonero</td> <td><i>Calliandra aff. pittieri</i></td> <td>Mimosaceae</td> </tr> <tr> <td>Cedro</td> <td><i>Cedrela sp.</i></td> <td>Meliaceae</td> </tr> <tr> <td>Chirimoyo</td> <td><i>Anona sp.</i></td> <td>Annonaceae</td> </tr> <tr> <td>Chizo</td> <td><i>Myrcia sp.</i></td> <td>Myrtaceae</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	Aceite	<i>Copaifera officinalis</i>	Caesalpiniaceae	Almendrón	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	Árbol del pan	<i>Artocarpus communis</i>	Moraceae	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	Caesalpiniaceae	Arrayán	<i>Myrcia sp.</i>	Myrtaceae	Balso	<i>Ochroma lagopus</i>	Bombacaceae	Cañafistulo	<i>Cassia moschata</i>	Caesalpiniaceae	Cañabrava	<i>Gynerium sagittatum</i>	Poaceae	Caracaro, dormilón, orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Mimosaceae	Carbonero	<i>Calliandra aff. pittieri</i>	Mimosaceae	Cedro	<i>Cedrela sp.</i>	Meliaceae	Chirimoyo	<i>Anona sp.</i>	Annonaceae	Chizo	<i>Myrcia sp.</i>	Myrtaceae				
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA																																													
Aceite	<i>Copaifera officinalis</i>	Caesalpiniaceae																																													
Almendrón	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae																																													
Árbol del pan	<i>Artocarpus communis</i>	Moraceae																																													
Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	Caesalpiniaceae																																													
Arrayán	<i>Myrcia sp.</i>	Myrtaceae																																													
Balso	<i>Ochroma lagopus</i>	Bombacaceae																																													
Cañafistulo	<i>Cassia moschata</i>	Caesalpiniaceae																																													
Cañabrava	<i>Gynerium sagittatum</i>	Poaceae																																													
Caracaro, dormilón, orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Mimosaceae																																													
Carbonero	<i>Calliandra aff. pittieri</i>	Mimosaceae																																													
Cedro	<i>Cedrela sp.</i>	Meliaceae																																													
Chirimoyo	<i>Anona sp.</i>	Annonaceae																																													
Chizo	<i>Myrcia sp.</i>	Myrtaceae																																													

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Provinci	Mitigaci	Correci	Compan	
	Clavellino	Parkia sp.	Mimosaceae					
	Cucharo	Myrsine sp.	Myrsinaceae					
	Floramarillo	Tabebuia sp.	Bignoniaceae					
	Grado	Croton sp.	Euphorbiaceae					
	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Sterculiaceae					
	Guaney	Erythrina poepiggiana	Fabaceae					
	Gaque	Clusia rosea	Clusiaceae					
	Guarataro	Vitex orinocensis	Verbenaceae					
	Guarumo	Cecropia sp.	Cecropiaceae					
	Iguá, nauno	Pseudosamanea guachapele	Mimosaceae					
	Fierrolanzo	Vismia guianensis	Hypericaceae					
	Leucaena	Leucaena leucocephala	Mimosaceae					
	malagueto	Xilopia aromatica	Annonaceae					
	Madroño	Rheedia madrunno	Clusiaceae					
	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae					
	Madre de agua - nacedero	Thichanthera gigantea	Acanthaceae					
	Ocobo	Tabebuia roseo-alba	Bignoniaceae					
	Paloblanco	Tetrorchidium sp.	Euphorbiaceae					
	Palotigre	Guarea sp.	Meliaceae					
	Samán	Samanea saman	Mimosaceae					
	Teca	Tectona grandis	Verbenaceae					
	Yopo	Anadenathera peregrina	Mimosaceae					
	Medida 2. Revegetalización con semilla certificada:							
	<ul style="list-style-type: none"> • Si se va a sembrar al voleo, las asperezas deben tener entre 3 y 5 cm. de altura. Si las semillas se van a plantar en surcos, es conveniente dejar el suelo más o menos liso, con surcos de 5 cm. de profundidad. Si la siembra se hace en surcos, la semilla debe quedar a 2,5 cm. de profundidad. En el momento de la siembra la semilla se puede mezclar con un volumen de cascarilla de arroz para dar mayor uniformidad y luego depositar la mezcla sobre la tierra arada con el rastrillo. Se puede agregar algún fertilizante rico en nitrógeno. Además, se sugiere cerrar los surcos después de la siembra con un rastrillo o palustre. Si la siembra se hace al voleo, es preferible la dispersión de las semillas y del fertilizante en una suspensión en agua. • Si la siembra se realiza en época de sequía, es conveniente cubrir la superficie sembrada con un protector: paja o una tela, que proteja las semillas de la desecación y además del viento y las aves; además, después de terminada la siembra y por término de 3 semanas, debe regarse 3 veces por día, cuidando de humedecer uniformemente. Después se puede espaciar los riegos de acuerdo con el clima suelo y clase de semilla. En la Tabla MB-3.1 se presenta un listado de especies opcionales para utilizar en la revegetalización. 			X	X			N.A.
	Medida 3. Instalación de biotextil			X	X			N.A.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida											
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación												
	<p>• En los taludes se puede utilizar fibra vegetal (biotextil), cuyo propósito es disminuir la incidencia de los factores erosivos, favoreciendo el crecimiento de una nueva capa vegetal sin contaminar el medio ambiente. El sistema se debe construir de forma tal que permita el paso moderado de la luz solar, facilitando la germinación y el desarrollo de la planta, a la vez que regule la humedad y cree un microclima entre el suelo y el textil; éste último asegura la planta mientras arraigan sus raíces en el suelo (Ver Figura MB-3.1). Se debe emplear un lodo fértil consistente en la mezcla de tierra negra, material arcilloso, semillas, hidroteneredor y fertilizante, con el que se pañeta todo el talud y sobre éste se instala el biotextil, el cual es fijado al suelo con estacas y dependiendo la inclinación del talud se emplean diferentes texturas de biotextil. Las semillas a utilizar pueden ser las registradas en la Tabla MB-3.2, entre otras.</p> <p style="text-align: center;">TABLA MB-3.2 ALGUNAS ESPECIES GRAMÍNEAS RECOMENDADAS</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>NOMBRE COMÚN</th> <th>NOMBRE CIENTÍFICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pasto brachiaria</td> <td>Brachiaria spp.</td> </tr> <tr> <td>Pasto puntero</td> <td>Hipharshemia rufa</td> </tr> <tr> <td>Pasto imperial</td> <td>Axonopus scoparius</td> </tr> <tr> <td>Pasto guinea</td> <td>Panicum maximum</td> </tr> <tr> <td>Kudzú tropical</td> <td>Pueraria phaseloides</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Pasto brachiaria	Brachiaria spp.	Pasto puntero	Hipharshemia rufa	Pasto imperial	Axonopus scoparius	Pasto guinea	Panicum maximum	Kudzú tropical	Pueraria phaseloides				
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO																
Pasto brachiaria	Brachiaria spp.																
Pasto puntero	Hipharshemia rufa																
Pasto imperial	Axonopus scoparius																
Pasto guinea	Panicum maximum																
Kudzú tropical	Pueraria phaseloides																
	<p>Medida 4. Recuperación con especies arbustivas y/o arbóreas:</p> <p>Se deben preferir especies de rápido crecimiento, protectoras de aguas, fáciles de propagar. En la Tabla MB-3.1. se registran algunas especies autóctonas de la región y aptas para el desarrollo del proyecto.</p> <p>Metodología de plantación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El sistema de plantación recomendado en terrenos con pendiente entre 0 y 5% es en cuadro; en terrenos con pendiente superior al 5% el sistema a emplear es el de tresbolillo siguiendo las curvas de nivel. La distancia de plantación será de 3 a 5 m. entre plántulas. - El terreno se puede preparar mediante limpieza o plateo con lo cual se elimina la maleza circundante en un diámetro de 1 m. para evitar competencia con la plántula. - Debe hacerse un hoyo en concordancia con las medidas de la bolsa, verificando que en su interior no se presente ningún tipo de obstáculo que altere el normal desarrollo de la plántula. - Con el fin de ayudar a la plántula a su desarrollo inicial se puede fertilizar uno o dos días antes de la plantación, incorporando a cada hoyo abono orgánico (humus o compost) en una cantidad de 100 gr. Aproximadamente. - La plantación debe realizarse un poco antes del inicio de la época de lluvias preferiblemente. - Cuando se esté plantando se debe tener la precaución de retirar la bolsa cortándola con una cuchilla para evitar el desmoronamiento del pan de tierra. - Una vez plantado el individuo se debe rellenar el hoyo con tierra (preferiblemente negra), procurando que la plántula no 	X	X		N.A.												

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Minimización	Corrección	Compensación	
	<p>quede ni muy adentro ni muy afuera. Seguidamente apisonar suavemente la tierra alrededor del arbolito para evacuar el aire.</p> <p>- Las raíces deberán estar orientadas verticalmente en el momento de la plantación. En caso de vientos fuertes colocar un tutor el tiempo que sea necesario con el objeto de evitar el quiebre y/o volcamiento del arbolito y controlar su crecimiento normal (prevenir torceduras, inclinaciones etc.) mientras se afianza su sistema radicular.</p> <p>El replante deberá realizarse con las especies plantadas inicialmente que tuvieron éxito en su desarrollo, en la siguiente época lluviosa y deben tener un tamaño por lo menos igual a las que sobrevivieron.</p> <p>Los taludes que sean conformados en roca, garantizarán durante el proceso constructivo, su estabilización y no requieren la implementación de medidas de revegetalización, ya que no serían exitosas en este tipo de material.</p>					

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	N O	N/A	
1.		X		<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor””, es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al proyecto LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p> <p>Por otra parte, durante la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto, no se evidenciaron intervenciones o ejecución de obras civiles recientemente.</p>
2.		X		
3.		X		
4.		X		

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Programas y proyectos: MB – MEDIO BIÓTICO

Ficha de Manejo: MB-4. PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<p>Impacto 1. Alteración de las características físico-químicas, microbiológicas y comunidades hidrobiológicas.</p>	<p>Medida 1. Mediante el proceso de inducción a los trabajadores, dar a conocer las normas que se deben seguir para reducir los impactos que se puedan generar por actividades del proyecto y que pueden ser evitadas, con un conocimiento y concientización por parte del personal sobre la importancia de estos recursos.</p> <p>Establecer y cumplir con las normas de distancias mínimas al cuerpo de agua para desarrollar las actividades del Campo de Producción Medina, facilidades y obras anexas, la cuales corresponden básicamente a 30 metros de la cota máxima de inundación de los cuerpos de agua lénticos y lóxicos de la región y 100 metros de los sitios de nacedero. En aquellas franjas que por cuestiones de estabilidad deban ser intervenidas las rondas de protección de nacederos y corrientes hídricas, se deberán seguir estrictas medidas de manejo ambiental que garanticen la no afectación del nacedero o cuerpo de agua a través de la demarcación del punto a proteger y el seguimiento permanente de su estado, durante las labores de construcción de las obras proyectadas.</p> <p>Establecer las zonas para la disposición adecuada del material vegetal removido, u otros residuos sólidos que puedan caer al cuerpo de agua; verificando que no se hagan quemas de este material removido cerca de los cuerpos de agua.</p> <p>Para minorizar el impacto por una actividad del proyecto en zonas donde sea inevitable el cruce de cuerpos de agua, se debe construir la infraestructura necesaria cumpliendo estrictamente con las normas para tal caso.</p> <p>Control en el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos que se generen durante el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto.</p> <p>Controlar la extracción de recursos hidrobiológicos por los trabajadores que participan el proyecto.</p> <p>El monitoreo y seguimiento de los parámetros físicoquímicos e hidrobiológicos, se realizará en los cuerpos de agua ubicados en cercanías a las obras a construir, donde se analizarán los mismos parámetros del presente estudio de impacto ambiental. Estas evaluaciones deben ser periódicas para determinar la eficacia de las acciones planteadas.</p> <p>En la ejecución del programa de seguimiento y monitoreo se utilizarán las metodologías empleadas en los estudios previos de caracterización, para que los resultados sean comparables entre sí y permitan evaluar los posibles impactos que las actividades del proyecto generen sobre estos ecosistemas.</p>	X				N.A.
	<p>Medida 2. Manejo del Vertimiento en los ríos Upía y Lengupá</p> <p>El proyecto de desarrollo del Campo de Producción Medina tiene prevista la realización del vertimiento de sus aguas residuales (previo tratamiento y verificación de sus parámetros)</p>	X				N.A.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Minimización	Corrección	Compensación	
	<p>así: en el río Upía las aguas provenientes del área de CPF y cluster 4 y 5 y en el río Lengupá las aguas provenientes de la perforación de los pozos en los cluster 1, 2 y 3, para lo cual se plantean las siguientes medidas de manejo ambiental:</p> <p>Se verificará el cumplimiento de los parámetros de vertimiento, con anterioridad a la salida de los cluster y área de facilidades (CPF), para la disposición de las aguas residuales derivadas del proceso de producción.</p> <p>Se diseñarán las obras hidráulicas necesarias para garantizar que la entrega del vertimiento obtenga una mezcla mucho más homogénea de las aguas residuales tratadas.</p> <p>Se diseñarán las obras hidráulicas necesarias para garantizar que la descarga del vertimiento no genere socavación del lecho del río por las velocidades de entrega, a través de la construcción de cajas de aquietamiento y el empleo de estructuras que permitan distribuir en varios puntos las aguas residuales tratadas.</p> <p>Se realizarán actividades periódicas de mantenimiento de las estructuras definitivas, de tal manera que no se presenten fugas en la tubería o tanques durante el recorrido de la línea de vertimiento y se garantice de igual manera la preservación de las condiciones de calidad del agua.</p> <p>Se realizarán monitoreos periódicos que permitan garantizar el cumplimiento de los parámetros de vertimiento, así como la influencia de éste sobre los ríos Upía y Lengupá, para lo cual se tomarán muestras aguas abajo del punto de vertimiento, con el objeto de definir el proceso de dilución de la corriente, frente a los vertimientos realizados</p>					

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.
2.		X		<p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor””, es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al proyecto LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo</p>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p> <p>Por otra parte, durante la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto, se verificó que la Sociedad cumple con las distancias mínimas establecidas a los cuerpos de agua. En este sentido, no aplica el seguimiento de la presente ficha de manejo.</p>					

Programas y proyectos: MB – MEDIO BIÓTICO

Ficha de Manejo: MB-5 CONSERVACIÓN DE ESPECIES VEGETALES Y FAUNÍSTICAS EN PELIGRO CRÍTICO

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Impacto 1. Muerte, o desplazamiento de especies que se encuentran bajo algún tipo de amenaza.	Medida 1. En los inventarios forestales realizados no se identificaron especies vegetales vulnerables o en veda a nivel local o nacional que requieran medidas especiales de manejo o restricción distinta a las ya señaladas en otras fichas de manejo.	X	X			N.A.
	Medida 2. Los inventarios de fauna elaborados para el proyecto muestran la existencia de especies de reptiles y mamíferos con algún grado de vulnerabilidad, las cuales deberán ser expresamente señaladas a la comunidad trabajadora dentro de los talleres propuestos, para evitar la apropiación de ejemplares adultos o juveniles por parte de ésta.	X	X			0%
Impacto 2. Pérdida y deterioro de hábitat de especies que se encuentran bajo algún tipo de amenaza.	Medida 3. Durante el desarrollo del proyecto se debe informar sobre el manejo de las especies que aparecen listadas en la línea base bajo alguna categoría de amenaza y sus hábitats respectivos. Las actividades de información que se desarrollen deben hacer mayor énfasis en la conservación de dichos elementos y establecer normas para ello. El cumplimiento de las mismas deberá ser supervisado por el profesional a cargo.	X	X			0%
	Medida 4. En las áreas de alta densidad boscosa, como los cordones de vegetación ubicados a lo largo de algunas corrientes hídricas, así como la vegetación ubicada en la cuchilla Pacho Nieto, al oriente del área de facilidades (CPF), se realizarán las actividades de construcción de obras referidas básicamente al cruce de líneas de flujo y líneas de transmisión eléctrica, interviniendo el área mínima posible, de tal manera que se restrinjan los corredores requeridos.	X	X			N.A.
Impacto 3. Disminución de poblaciones de especies que se encuentran bajo algún tipo de amenaza.	Medida 5. Así mismo, en estas áreas no se realizarán campamentos o talleres, previendo la movilización hacia sitios de mayor intervención que se encuentren actualmente cubiertos por pastos y rastrojos.	X	X			N.A.
	Medida 6. En estas áreas se prohibirá cualquier acción que implique captura de especies de fauna, definiendo las correspondientes sanciones al personal que las realice.	X	X			N.A.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevenci	Mitigaci	Correcci	Compens	
	Medida 7. Una vez finalizadas las labores constructivas, se procederá a recuperar las áreas intervenidas hasta donde sea posible, guardando siempre márgenes de seguridad para la operación, como es el caso de las líneas de transmisión eléctrica o líneas de flujo.	X	X			N.A.

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1.				<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al proyecto LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>
2.		X		
3.		X		

Programas y proyectos: MB-6 PROGRAMA DE COMPENSACIÓN PARA EL MEDIO BIÓTICO
Ficha de Manejo: MB-6.1 POR APROVECHAMIENTO DE LA COBERTURA VEGETAL

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevenci	Mitigaci	Correcci	Compens	
Impacto 1. Recuperación de áreas degradadas, protección y recuperación de suelos,	Medida 1. COMPRA DE PREDIOS Teniendo en cuenta las dificultades que se han presentado en el área del campo Medina, para la implementación de las medidas de reforestación como compensación, debido a la falta de interés de los propietarios de los predios para ceder parte de su territorio con fines de revegetalización, así como el			X		N.A.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
estabilización de taludes, dinamización de los procesos de sucesión vegetal	<p>mantenimiento y preservación de las mismas, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD propone como alternativa de compensación por aprovechamiento forestal, la compra de predios en áreas de nacederos y fuentes hídricas, los cuales serán concertados con las autoridades municipales y la corporación autónoma regional competente, de tal manera que se ajusten a los planes y programas de estas entidades orientados hacia el manejo y preservación de cuencas en las áreas de su jurisdicción.</p> <p>El manejo y administración de estas áreas estará a cargo de la Corporación autónoma regional competente, lo que garantiza la obtención de mayores beneficios a largo plazo, ya que serán bienes de la región y/o municipio destinados hacia la protección ambiental, que no podrán ser negociados posteriormente.</p>					
	<p>Medida 2. ACTIVIDADES DE REFORESTACIÓN Las medidas de compensación hacen referencia a las actividades relacionadas con la estimulación de los procesos de regeneración natural, para lo cual es preciso que todas las acciones tengan un efecto multiplicativo, es importante la utilización de especies nativas plantadas en su posición ambiental y sucesional correcta para que puedan automantenerse, reproducirse y permitir que otras especies también lo hagan. Se pretende la restauración de áreas deterioradas debido a prácticas inapropiadas realizadas por años por parte de sus pobladores; esto se realizará mediante el enriquecimiento de áreas boscosas intervenidas, especialmente las que protegen los recursos hídricos. La recuperación parcial de ecosistemas y la reforestación en áreas deterioradas, podrían desarrollarse a manera de compensación forestal. A continuación se dan algunas pautas importantes para llevar a cabo esta labor:</p> <p>1. Protección de las áreas de plantación</p> <p>Es una labor primordial para el éxito final del proyecto, ya que se brinda una protección inicial a los árboles mientras estos adquieren un tamaño considerable. Para adoptar esta protección se debe llegar a un acuerdo con los propietarios de los predios donde se desarrollará el proyecto o de ser posible se podrían adquirir los predios y posteriormente se entregaría a la Corporación.</p> <p>La cerca de protección constaría de postes de madera de 2,2 m. de longitud y 0,15 m. de diámetro, enterrados a una profundidad de 0,5 m. cada 3 m. entre poste y poste; colocando un pie de amigo cada 8 postes. Los postes se unirían con un tendido de 4 hilos de alambre de púa calibre 12,5 y estarían grapados para evitar el paso del ganado, aunque sería necesario dejar libres de cerca algunos sectores cuando se trate de proteger márgenes hídricas para dejar pasar el ganado a beber, o en su defecto construir abrevaderos.</p> <p>2. Reforestación en márgenes hídricas:</p> <p>Proteger zonas ribereñas de los caños. En este sentido, se considera adecuado establecer cobertura forestal en una franja</p>			X	N.A.	

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Minimización	Corrección	Compensación	
	<p>de al menos 10 m. de ancho en cada sector seleccionado de las riberas donde la desprotección es mayor y el proceso de deterioro se acentúa.</p> <p>Además se puede contemplar la posibilidad de brindar protección a ciertos sectores aledaños a la corriente hídrica que presenten buena regeneración natural, por medio de cerca de protección de tal forma que se supriman y/o aislen los factores generadores de la degradación; como cuando se abandonan algunos sectores y estos se enrastrajan y con el tiempo se convierten en bosques secundarios.</p> <p>3. Aislar zonas aledañas a los relictos boscosos y rastrojos para favorecer su regeneración natural:</p> <p>Otros sectores en donde se podría implementar la compensación forestal se podría dar en las zonas aledañas a relictos boscosos con el fin de agilizar el proceso de recuperación de ecosistemas intervenidos para este caso se podría asilar las zonas mediante cerca de protección; dichas zonas deben presentar buena humedad y suelos aptos donde la regeneración espontánea sea favorecida.</p> <p>4. Programa de Protección a zonas de nacaderos:</p> <p>En esencia la protección de los nacaderos puede resumirse así: Los nacaderos deberán ser debidamente identificados con anterioridad a la ejecución de las obras y demarcados, de tal manera que se evite su intervención directa.</p> <p>Cuando se trate de nacimientos de los que se extrae directamente el agua para consumo humano, es necesario proteger dichas mangueras y evitar la generación de impactos negativos sobre la cobertura vegetal, durante la etapa constructiva del proyecto.</p> <p>La implementación de este tratamiento asume un trabajo previo de educación ambiental a la comunidad sobre el cuidado y mantenimiento de la vegetación plantada.</p> <p>Se deben conservar las microcuencas y nacaderos como fuente exclusiva de suministro hídrico, razón por la cual se debe aumentar al máximo la densidad de cobertura vegetal con especies nativas, con esto se minimiza la evapotranspiración. La cobertura vegetal no produce más agua, sino que actúa como un recurso regulador de esta: menos agua en temporada de lluvias y más en sequía. La conservación o la degradación del agua y el suelo son inseparables. La cobertura vegetal es clave para ambas; esta debe ser implantada de adentro hacia fuera. Las especies recomendadas para tal fin se registran en la Tabla MB- 6.1 Para establecer un límite entre el nacadero y su entorno es importante el establecimiento de un cercado protector de mínimo 4 hilos y los cercos pintados para indicar que se trata de un área intangible; esto se hace con el fin de evitar el ingreso de factores perturbadores que generen</p>					

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida																																																		
		Provinci	Mitigaci	Correci	Comans																																																			
	<p>transformaciones negativas de la estructura del suelo, vegetación y agua.</p> <p style="text-align: center;">TABLA MB-6.1 ESPECIES SUGERIDAS PARA EL PROYECTO DE REPOBLACIÓN FORESTAL EN NACEDEROS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE COMÚN</th> <th>NOMBRE CIENTÍFICO</th> <th>FAMILIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Balso</td> <td><i>Ochroma lagopus</i></td> <td>Bombacaceae</td> </tr> <tr> <td>Bijao</td> <td><i>Calathea lutea</i></td> <td>Maranthaceae</td> </tr> <tr> <td>Cafetero</td> <td><i>Trichantera gigantea</i></td> <td>Acanthaceae</td> </tr> <tr> <td>Cordoncillo</td> <td><i>Piper aff. arboreum</i></td> <td>Piperaceae</td> </tr> <tr> <td>Cucharo</td> <td><i>Myrsine sp.</i></td> <td>Myrsinaceae</td> </tr> <tr> <td>Guacharaco</td> <td><i>Cupania cinerea</i></td> <td>Sapindaceae</td> </tr> <tr> <td>Guaney</td> <td><i>Erythrina poeppigiana</i></td> <td>Fabaceae</td> </tr> <tr> <td>Gaque</td> <td><i>Clusia rosea</i></td> <td>Clusiaceae</td> </tr> <tr> <td>Grado - canelo</td> <td><i>Croton sp.</i></td> <td>Euphorbiaceae</td> </tr> <tr> <td>Higuerón</td> <td><i>Ficus insipida</i></td> <td>Moraceae</td> </tr> <tr> <td>Iguá</td> <td><i>Pseudosamanea guachapele</i></td> <td>Mimosaceae</td> </tr> <tr> <td>Ortigo</td> <td><i>Urera sp.</i></td> <td>Urticaceae</td> </tr> <tr> <td>Palma choapo</td> <td><i>Socratea exorrhiza</i></td> <td>Palmae</td> </tr> <tr> <td>Moriche</td> <td><i>Mauritia flexuosa</i></td> <td>Arecaceae</td> </tr> <tr> <td>Tuno</td> <td><i>Miconia sp.</i></td> <td>Melastomataceae</td> </tr> <tr> <td>Yopo</td> <td><i>Anadenathera peregrina</i></td> <td>Mimosaceae</td> </tr> </tbody> </table> <p>La protección espacial de un nacimiento se plantea con la realización de franjas concéntricas que siguen la forma del nacimiento (Ver Figura M-B 6.1). La ubicación de los nacederos se puede observar en el mapa hidrológico presentado en el anexo cartográfico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La selección de las especies se debe hacer teniendo en cuenta los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> - La conformación de una cobertura densa multiestrata disminuye el fenómeno de evaporación del agua por el efecto de sombra; evita el arrastre de suelo por acción del viento o del agua y acentúa su retención; actúa como un efectivo sistema de regulación de caudales, lo cual disminuye la ocurrencia de fuertes crecidas en épocas de lluvias y el déficit en épocas de sequía; además, las raíces absorben humedad del suelo la cual es transmitida a la atmósfera por transpiración, refuerzan el suelo aumentando la resistencia al corte (fricción y cohesión) y anclan el suelo a estratos más profundos creando fuerzas resistentes al deslizamiento. - Especies de rápido crecimiento nativas de la zona. - Especies tolerantes a los encharcamientos o inundaciones en períodos relativamente largos. - Que sean fáciles de propagar ya sea por semilla, estaca o acodo. 	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	Balso	<i>Ochroma lagopus</i>	Bombacaceae	Bijao	<i>Calathea lutea</i>	Maranthaceae	Cafetero	<i>Trichantera gigantea</i>	Acanthaceae	Cordoncillo	<i>Piper aff. arboreum</i>	Piperaceae	Cucharo	<i>Myrsine sp.</i>	Myrsinaceae	Guacharaco	<i>Cupania cinerea</i>	Sapindaceae	Guaney	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae	Gaque	<i>Clusia rosea</i>	Clusiaceae	Grado - canelo	<i>Croton sp.</i>	Euphorbiaceae	Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	Moraceae	Iguá	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Mimosaceae	Ortigo	<i>Urera sp.</i>	Urticaceae	Palma choapo	<i>Socratea exorrhiza</i>	Palmae	Moriche	<i>Mauritia flexuosa</i>	Arecaceae	Tuno	<i>Miconia sp.</i>	Melastomataceae	Yopo	<i>Anadenathera peregrina</i>	Mimosaceae				
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA																																																						
Balso	<i>Ochroma lagopus</i>	Bombacaceae																																																						
Bijao	<i>Calathea lutea</i>	Maranthaceae																																																						
Cafetero	<i>Trichantera gigantea</i>	Acanthaceae																																																						
Cordoncillo	<i>Piper aff. arboreum</i>	Piperaceae																																																						
Cucharo	<i>Myrsine sp.</i>	Myrsinaceae																																																						
Guacharaco	<i>Cupania cinerea</i>	Sapindaceae																																																						
Guaney	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae																																																						
Gaque	<i>Clusia rosea</i>	Clusiaceae																																																						
Grado - canelo	<i>Croton sp.</i>	Euphorbiaceae																																																						
Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	Moraceae																																																						
Iguá	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Mimosaceae																																																						
Ortigo	<i>Urera sp.</i>	Urticaceae																																																						
Palma choapo	<i>Socratea exorrhiza</i>	Palmae																																																						
Moriche	<i>Mauritia flexuosa</i>	Arecaceae																																																						
Tuno	<i>Miconia sp.</i>	Melastomataceae																																																						
Yopo	<i>Anadenathera peregrina</i>	Mimosaceae																																																						

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<ul style="list-style-type: none"> - Que sean tolerantes a la luminosidad. - Especies que conserven sus hojas la mayor parte del año (perennifolias). <ul style="list-style-type: none"> • Labores concernientes a la plantación <p>A continuación, se describen las actividades específicas de plantación como parte integral del proyecto de Compensación Forestal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación de la cerca de protección. - Demarcación de las zonas de recuperación y protección. - Actividades de plantación: limpieza, trazado, ahoyado, plateo, fertilización, plantación del material (este último se considera indispensable para el éxito final de la labor). - Evaluación periódica para seguir el desarrollo de la plantación. <p>Para el buen desarrollo del proyecto se seguirá en lo posible las actividades señaladas anteriormente, con el propósito de efectuar un control efectivo desde el inicio hasta el establecimiento final de la plantación y actividades posteriores. En la Tabla MB-3.1 se registra el listado de especies que se podrían utilizar como protectoras de riberas y enriquecimiento de áreas boscosas y enrastradas, las cuales son típicas de la región.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Metodología general de plantación <ul style="list-style-type: none"> - Se debe utilizar la mayor cantidad de especies disponibles en los viveros de manera que se logre una mayor heterogeneidad, de este modo se tratará de inducir en el menor tiempo posible el establecimiento de una cobertura vegetal nativa similar al existente tiempo atrás. - El sistema de plantación “recomendado” es el de tresbolillo (en triángulo). Se puede optar por otro sistema de acuerdo con las condiciones del sitio seleccionado para realizar la compensación. - La distancia de plantación entre plántulas varía dependiendo la especie. - El terreno se puede preparar mediante limpieza o plateo con lo cual se elimina la maleza circundante en un diámetro de 0,8 a 1 m. para evitar competencia con la plántula. Es necesario programar limpiezas periódicas cada seis meses hasta los dos primeros años de establecida la plantación. En áreas de enriquecimiento no se debe efectuar esta labor para evitar disturbios en el ecosistema. - Con ayuda de un barretón se debe hacer un hoyo de aproximadamente 40 cm de diámetro por 40 cm. de profundidad (o en concordancia con las medidas de la bolsa) y se debe verificar que en su interior no se 					

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>presente ningún tipo de obstáculo que altere el normal desarrollo de la plántula.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda el empleo de arbolitos con alturas superiores a 0,50 m. para que superen más fácilmente la invasión de malezas. - Con el fin de ayudar a la plántula a su desarrollo inicial se puede fertilizar uno o dos días antes de la plantación, incorporando a cada hoyo abono orgánico (humus o compost) en una cantidad de 50 gr. En caso de aplicarse abono químico hay que tener en cuenta que el producto no puede tocar directamente la raíz de las plantas porque las quema; por lo tanto, es necesario recubrirlo con un poco de tierra. - La plantación debe realizarse preferiblemente al inicio de la época de lluvias. - No maltratar el material vegetal durante el transporte, ni exponerlo directamente al sol. Deberá plantarse en el menor tiempo posible después de haber salido de los viveros. - Cuando se esté plantando se debe tener la precaución de cortar la bolsa con una cuchilla para evitar el desmoronamiento del cepellón de tierra. - Una vez plantado el individuo se debe rellenar el hoyo con tierra (preferiblemente negra) procurando que la plántula no quede ni muy adentro ni muy afuera, halar delicadamente hacia arriba para que las raíces queden en posición correcta; seguidamente apisonar suavemente la tierra alrededor del arbolito para evacuar el aire. - Las raíces deberán estar orientadas verticalmente en el momento de la plantación. En caso de vientos fuertes colocar un tutor el tiempo que sea necesario con el objeto de evitar el quiebre y/o volcamiento del arbolito y controlar su crecimiento normal (prevenir torceduras, inclinaciones etc.) mientras se afianza su sistema radicular. - Con posterioridad a la actividad de repoblación o enriquecimiento se deberá mantener un control fitosanitario para impedir la aparición de plagas y/o enfermedades. En la eventualidad en que se presenten el control habrá de ser inmediato hasta que desaparezca el riesgo. Así mismo deberá hacerse un control de malezas para evitar la competencia con los arbolitos. Debe tenerse en cuenta que el control de malezas debe realizarse hasta cuando el arbolito sea autosuficiente. Esta labor puede realizarse con azadón, machete o guadaña sin ocasionar daño al individuo. - Es necesario que se haga un conteo de mortalidad entre 1 y 3 meses después de la plantación para ejecutar la nueva plantación en la siguiente temporada de lluvias. El mantenimiento de las plantaciones debe extenderse a dos años incluidas las resiembras necesarias. - El replante, que dependerá del porcentaje de mortalidad que se presente en la plantación, deberá realizarse con las mismas especies plantadas 					

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Minimización	Corrección	Compensación	
	<p>inicialmente en la siguiente época lluviosa y deben tener un tamaño por lo menos igual a las que sobrevivieron.</p> <p>Es importante "atacar" los procesos degradacionales en la base de la cadena causa – efecto, es decir, los elementos bióticos no pueden restablecerse sin la creación de una cultura de conservación, la cual debe preceder y acompañar todo proceso de restauración. Las medidas de compensación forestal hacen referencia a las actividades relacionadas con la reforestación en áreas deterioradas por usos inapropiados (donde ha sido destruida la vegetación nativa fundamentalmente por el establecimiento de actividades agropecuarias).</p>					

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p>
2.		X		<p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor” , es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al proyecto LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p> <p>Por otro lado, durante la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto, no se evidenciaron actividades relacionadas con aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que no se han intervenido zonas nuevas y no se han realizado obras civiles recientemente. En este sentido, no aplica la implementación de medidas de compensación establecidas en esta ficha.</p>

Programas y proyectos: Medio Socioeconómico

Ficha de Manejo: MS-1. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Afectación de las condiciones ambientales y sociales del área.	1. Se diseñarán y ejecutarán charlas de Inducción Ambiental con temáticas y alcances orientados a brindar o reforzar conocimientos ambientales en cada uno de los miembros del equipo básico, técnico y profesional del proyecto.				X	0%
	2. Con anticipación a la iniciación de las obras, se realizarán las charlas con los trabajadores en los sitios que corresponda. De igual manera, se requiere que las charlas sirvan de inducción a los trabajadores recién enganchados antes de iniciar labores. Las temáticas estarán orientadas a destacar los efectos de cada una de las actividades y las medidas preventivas que deberán tomarse.				x	0%
	3. Valiéndose de material didáctico (cartillas, plegables, carteleros, y otros elementos), se expondrá el Proyecto, sus actividades, los impactos ocasionados y las medidas de prevención, mitigación y corrección; así como las obligaciones que en materia ambiental conciernen cada uno de acuerdo con sus funciones dentro del Proyecto.				x	0%
	4. Las charlas se realizarán en lugares adecuados para tal fin con las condiciones de bienestar mínimas requeridas. La duración de las charlas dentro del proceso de inducción para los recién contratados será de una jornada completa, que podrán ser distribuidas en varias sesiones de acuerdo con las facilidades o la logística de cada uno.				x	0%
	5. Como complemento o medio de refuerzo del proceso de inducción ambiental, se realizarán encuentros periódicos (una o dos veces por semana) con grupos menores (de acuerdo con actividades específicas –adecuación de vías, construcción de plataformas, perforación, etc.-) para tratar temas más específicos relacionados con cada actividad.				X	0%

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.		X		Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019. Como parte de las fichas del ICA 1a; si bien se presenta la ficha ésta no se encuentra diligenciada como tal ni reporta acciones asociadas al programa denominado de Capacitación al Personal Vinculado al proyecto; únicamente se presenta una nota en la que se menciona “no se ejecutan
2.		X		
3.		X		
4.		X		
5.		X		

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

				Tipo de Medida		
		- Participación de la Comunidad en los proyectos socioambientales.				
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1		x		Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019. Como parte de los formatos del ICA 1a; si bien se presenta la ficha ésta no se encuentra diligenciada como tal ni reporta acciones asociadas al programa denominado de Información y comunicación con la comunidad; únicamente se presenta una nota en la que se menciona “no se ejecutan actividades en el periodo 2009-2019, periodo en el que se realizaron actividades en los pozos Cóndor y Medina”; las cuales refieren se ejecutaron en el marco de la Resolución 0652 de 2004 y que añaden se reportaron en los ICA 7 y 8 del expediente LAM2981; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.		
2		X		Cabe mencionar que obedeciendo a que la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., ha desarrollado actividades correspondientes a la fase de producción y a que bajo Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 la infraestructura utilizada pasó a hacer parte de la licencia global; las actividades deben ser reportadas en el marco del expediente LAM4273, dando alcance a lo autorizado y cumplimiento a lo establecido bajo el respectivo Plan de Manejo Ambiental. Por otra parte, en el marco de la visita de seguimiento y control ambiental, las Autoridades y comunidades mencionaron la realización de reuniones informativas y las concernientes a la divulgación del Plan de Manejo Ambiental; de igual manera refirieron que se tiene prevista la programación de 3 reuniones anuales y la realización de extraordinarias en caso de requerirse. Basado en lo anterior, no se establece el cumplimiento de la presente medida de manejo.		

Programas y proyectos: Medio Socioeconómico

Ficha de Manejo: MS-3. PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Fortalecimiento del desempeño de entidades locales- - Fortalecimiento en el apoyo y desarrollo de proyectos ambientales comunitarios. - Mejoramiento puntual de infraestructura de servicios en un sector del área de influencia directa	Efectuar la capacitación de funcionarios de las alcaldías de los Municipios de San Luis de Gaceno y Sabanalarga en aspectos relacionados con la Gestión Institucional para la promoción de proyectos. Para ello se contratará un tercero que efectúe por lo menos un taller referido al tema.				X	30%
Consideraciones						

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

				Tipo de Medida
Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1		X		<p>Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:</p> <p>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.</p> <p>Como parte de los formatos del ICA 1a; si bien se presenta la ficha ésta no se encuentra diligenciada como tal ni reporta acciones asociadas al programa denominado de apoyo a la capacidad de la gestión institucional; únicamente se presenta una nota en la que se menciona “no se ejecutan actividades en el periodo 2009-2019, periodo en el que se realizaron actividades en los pozos Cóndor y Medina”; las cuales refieren se ejecutaron en el marco de la Resolución 0652 de 2004 y que añaden que se reportaron en los ICA 7 y 8 del expediente LAM2981; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>Cabe mencionar que obedeciendo a que la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP ha desarrollado actividades correspondientes a la fase de producción y a que bajo Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 la infraestructura utilizada paso a hacer parte de la licencia global; las actividades deben ser reportadas en el marco del expediente LAM4273, dando alcance a lo autorizado y cumplimiento a lo establecido bajo el respectivo Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Es pertinente referir que en el marco de la visita de seguimiento y control ambiental, los miembros de las comunidades y Autoridades entrevistados; manifestaron el desarrollo de capacitaciones en conjunto con Min Interior asociadas al fortalecimiento de la gestión de las JAC; de igual manera, refirieron procesos asociados al tema de empleo y manejo de las plataformas del Servicio Público de Empleo.</p> <p>Basado en lo anterior, no se establece el cumplimiento de la presente medida de manejo.</p>

Programas y proyectos: Medio Socioeconómico

Ficha de Manejo: MS-4. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Mejoramiento de nivel de conocimientos en aspectos ambientales, y de seguridad industrial. Fortalecimiento en el apoyo y desarrollo de proyectos ambientales comunitarios.	<p>1. Se programarán talleres ambientales al personal del proyecto, con el fin de enfatizar continuamente los lineamientos establecidos, además de fundamentar criterios cada vez más sólidos para la supervisión ambiental. Los posibles talleres de educación ambiental serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas de la compañía (Ambientales y de Seguridad Industrial). - Manejo de residuos domésticos e industriales. 	X				20%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
	<ul style="list-style-type: none"> - Importancia de las especies de animales y plantas presentes en el ecosistema de la región. - Restricciones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. - Iniciar al personal en el concepto de la cultura del reciclaje. - Consumo y tratamiento del agua. 					

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.		X		<p>Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:</p> <p>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.</p> <p>Como parte de los formatos del ICA 1a; si bien se presenta la ficha ésta no se encuentra diligenciada como tal ni reporta acciones asociadas al programa denominado de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto; únicamente se presenta una nota en la que se menciona “no se ejecutan actividades en el periodo 2009-2019, periodo en el que se realizaron actividades en los pozos Condor y Medina”; las cuales refieren se ejecutaron en el marco de la Resolución 0652 de 2004 y que añaden que se reportaron en los ICA 7 y 8 del expediente LAM2981; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>Cabe mencionar que obedeciendo a que la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP ha desarrollado actividades correspondientes a la fase de producción y a que bajo la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 la infraestructura utilizada pasó a hacer parte de la licencia global; las actividades deben ser reportadas en el marco del expediente LAM4273, dando alcance a lo autorizado y cumplimiento a lo establecido bajo el respectivo Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Por otra parte, en el marco de la visita de seguimiento y control ambiental, algunas de las comunidades entrevistadas hicieron alusión a la participación en capacitaciones orientadas a temas de orden ambiental.</p> <p>Basado en lo anterior, no se establece el cumplimiento de la presente medida de manejo.</p>

...

Programas y proyectos: Medio Socioeconómico

Ficha de Manejo: MS-7. Programa de Manejo de la Infraestructura Social Afectada por el Proyecto

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Destrucción de infraestructura social	La construcción de la línea de flujo entre el cluster 1 a 2 y de allí a las facilidades de producción pueden llegar afectar la infraestructura social o comunitaria por lo que se requiere la restauración de dicha infraestructura en el menor tiempo posible.	X	X			0%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

	Tipo de Medida			
<p>1.Vías y Accesos</p> <p><i>Las obras mantenimiento de las vías Puente La Mesa - Guamal – Horizontes, pueden llevar a la interrupción temporal del acceso para la comunidad. Es necesario entonces realizar la señalización respectiva informando sobre estas obras. Para las horas nocturnas, se deberá dejar guardada o al menos aislada la maquinaria de tal forma que se deje el libre el tránsito vehicular. Todas las áreas donde se vaya a realizar trabajos sobre las vías o adecuación de las mismas hacia los cluster deberán realizarse con la respectiva conciliación con los propietarios lo que incluye avalúo de las mejoras y del terreno a utilizar, el pago de mejoras, pago de servidumbres. Arreglo de daños, cercados, etc.</i></p>				
<p>2.Línea de Acueducto a Horizontes</p> <p><i>La línea del Acueducto de Horizontes, proviene de un nacedero ubicado aproximadamente a 2 Km. del caserío. Esta línea de acueducto puede verse afectada por los trabajos de tendido de la línea de flujo desde el clúster 1 a clúster 2 motivo por el cual se requiere con anterioridad a la construcción de las obras de dicha línea de flujo, la reubicación de la línea del acueducto de Horizontes, verificando siempre que se garantice el suministro del recurso hídrico a la población durante el tiempo de ejecución de las obras.</i></p> <p><i>Para la realización de estas obras se requiere informar a la población sobre la fecha de los cortes en que se llevarán a cabo las obras y los empalmes correspondientes, de tal manera que se evite la interrupción prolongada del servicio y el consiguiente malestar de la comunidad.</i></p> <p><i>Como medida de contingencia se requiere que para los días de corte, se lleve un carrotanque de agua que permita suplir las necesidades de agua de la población.</i></p> <p><i>En caso de intervenir sobre líneas de suministro hídrico a través de mangueras propiedad de la comunidad se llevarán a cabo las reparaciones inmediatamente para evitar el corte del flujo de agua. Estas reparaciones se deberán realizar en un periodo inferior a 24 horas.</i></p>	X	X		0%
<p>3.Suministro eléctrico</p> <p><i>En el caso que alguna obra del proyecto requiera la intervención de líneas eléctricas locales igualmente se informará a la población sobre la fecha de corte del suministro eléctrico. En el caso de ser necesario la reubicación de líneas</i></p>	X	X		0%

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

		Tipo de Medida			
	eléctricas, se desarrollarán las obras suplementarias primero y por último se procederá al empalme de tal forma que se minimice el tiempo de corte del suministro, sobre la población.				
	4.Afectaciones sobre servidumbres y otras infraestructuras	X	X		0%
	Las afectaciones sobre servidumbres de fincas por efecto de la construcción de las obras incluidas las líneas de flujo deberán ser restauradas inmediatamente se terminen dichos trabajos. Igualmente la afectación sobre cercados, establos, o cualquier otra infraestructura de la comunidad será restaurada a la mayor brevedad posible en acuerdo con el propietario o usuario afectado.				

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.		X		Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:
2.		X		
3.		X		
4.		X		<p>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP, presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.</p> <p>Como parte de los formatos del ICA 1a; si bien se presenta la ficha ésta no se encuentra diligenciada como tal ni reporta acciones asociadas al programa denominado manejo de infraestructura social afectada por el proyecto; únicamente se presenta una nota en la que se menciona “no se ejecutan actividades en el periodo 2009-2019, periodo en el que se realizaron actividades en los pozos Cóndor y Medina”; las cuales refieren se ejecutaron en el marco de la Resolución 0652 de 2004 y que añaden que se reportaron en los ICA 7 y 8 del expediente LAM2981; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>Cabe mencionar que obedeciendo a que la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., ha desarrollado actividades correspondientes a la fase de producción y a que bajo Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 la infraestructura utilizada paso a hacer parte de la licencia global; las actividades deben ser reportadas en el marco del expediente LAM4273, dando alcance a lo autorizado y cumplimiento a lo establecido bajo el respectivo Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Es pertinente mencionar que en el marco de la visita de seguimiento y control ambiental, se identificó como uno de los temas con mayor interés y expectativa en las comunidades del área, el mantenimiento de las vías de acceso. Al respecto, la Alcaldía de San Luis de Gaceno, ratificó información del convenio conjunto entre la administración y la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. para ejecutar el respectivo mantenimiento de vías.</p> <p>Basado en lo anterior, no se establece el cumplimiento de la presente medida de manejo.</p>

Programas y proyectos: Medio Socioeconómico

Ficha de Manejo: 4.1.1.3 PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Generación de expectativas. -Cambio en el ambiente social.	Diseño de talleres y jornadas de capacitación con la población de área de influencia en participación ciudadana, legislación ambiental y en gestión de proyectos ambientales. En lo posible se contará con la participación de las instituciones y organizaciones legalmente constituidas legitimando de esta manera la importancia del propio taller ante las comunidades influenciadas por el proyecto. Durante los talleres se propondrá a la comunidad y ciudadanos la formulación de proyectos de interés comunitario que tengan en cuenta el panorama actual del área y un diagnóstico de las necesidades más sentidas. 1. Identificar y priorizar en conjunto con las comunidades de las veredas Área de influencia directa (Caño Grande) y a las de la vía de acceso (Monumento, Guamal, Guamalito, Horizontes y la Mesa de Guavio), a partir del diagnóstico y caracterización de la vereda consignada en la caracterización del presente Plan de Manejo Ambiental, las necesidades de la vereda.	x			x	0%
	2. A partir de los resultados se definirá con la comunidad las principales áreas para las capacitaciones que conduzcan a la identificación, formulación y gestión de proyectos, en los cuales la base será la autogestión y participación activa y permanente de la comunidad y para lo cual se fijarán los alcances del apoyo que pueda ser brindado por LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD.	x			x	0%
	3. Los proyectos que surjan serán dados a conocer a los diferentes actores involucrados (Alcaldía Municipal, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD y comunidad) que puedan brindar apoyo para su ejecución con el fin de estudiar su viabilidad.	x			x	0%
	4. Cualquier proyecto que surja de la aplicación del presente programa deberá ser de beneficio comunitario, por lo tanto, no deberán contemplarse proyectos individuales o de beneficio particular.	x			x	30%

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento			Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente: Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.
	SI	NO	N/A	
1.		x		
2.		x		
3.		x		
4.		x		

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Impacto atendido				Medidas de Manejo	Tipo de Medida
				<p>Como parte de los formatos del ICA 1a; no se presenta la ficha de participación en programas y proyectos sociales diligenciada.</p> <p>En el marco de la visita de seguimiento y control ambiental, las comunidades hicieron alusión a los proyectos manejados de la mano con la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., enmarcados en temas de inversión social, dentro de los que referían al mejoramiento de vivienda, aporte de materiales para la construcción de Acueducto, dotación para Escuela, ampliación de caseta, adecuación de gradas, apoyo con la ruta escolar, construcción de tarima, adecuación de unidades sanitarias, construcción de corral; los cuales referían se orientaban a intereses o necesidades comunes de la población.</p> <p>Basado en lo anterior, no se establece el cumplimiento de la presente medida de manejo.</p>	

Plan de Seguimiento y Monitoreo

A continuación, se presenta la verificación del cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Seguimiento y Monitoreo del Campo de Producción Medina, tomando como referente el radicado 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, en el cual la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.

Medio: Abiótico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMA – 1 AGUAS RESIDUALES Y CORRIENTES RECEPTORAS

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Aguas residuales y corrientes receptoras	<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, se incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al expediente LAM4273.</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de seguimiento aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>
NIVEL DE CUMPLIMIENTO	
SI	NO
	N/A
	X

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Medio:** Abiótico**Ficha de Seguimiento y Monitoreo:** SMA-2. SEGUIMIENTO A LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO

COMPONENTE	CONSIDERACIONES	
Atmosférico	<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, se incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, en consecuencia, la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al expediente LAM4273</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de seguimiento aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>	
NIVEL DE CUMPLIMIENTO		
SI	NO	N/A
	X	

Medio: Abiótico**Ficha de Seguimiento y Monitoreo:** SMA-3. SEGUIMIENTO AL MANEJO DEL SUELO

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Suelo	<p>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, se incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>No obstante, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el que se establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, es consecuente que la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al expediente LAM4273.</p>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
			<i>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de seguimiento aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
SI	NO	N/A	

Medio: Abiótico**Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMA-4. SEGUIMIENTO A LOS SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
Residuos sólidos.			<p><i>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, se incluye esta ficha, pero no se encuentra diligenciada; únicamente presenta una observación en la que menciona “No se ejecutan actividades de la presente Ficha corresponde al Periodo 2009 - 2019, Periodo en el cual se realizaron actividades en los Pozos Cóndor y Medina, actividades ejecutadas bajo la Resolución 0652 de 2004 y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</i></p> <p><i>No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”, consecuentemente la Sociedad debe reportar la ejecución o no de actividades en desarrollo de la Licencia de Explotación, específicamente al proyecto LAM4273.</i></p> <p><i>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de las medidas de seguimiento aquí establecidas y se determina el incumplimiento de las mismas, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i></p>
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
SI	NO	N/A	
	X		

Medio: biótico**Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMB-1. SEGUIMIENTO A FLORA Y FAUNA**

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Medio Socioeconómico****Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMS-1. ATENCIÓN DE INQUIETUDES SOLICITUDES O RECLAMOS DE LAS COMUNIDADES**

COMPONENTE			CONSIDERACIONES					
Social.			<p>Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:</p> <p>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.</p> <p>Como parte de los formatos del ICA 1a; si bien se presenta la ficha respectiva, ésta no se encuentra diligenciada como tal ni reporta acciones de seguimiento y monitoreo asociadas al programa denominado SMS-1. ATENCIÓN DE INQUIETUDES SOLICITUDES O RECLAMOS DE LAS COMUNIDADES; únicamente se presenta una nota en la que se menciona “no se ejecutan actividades en el periodo 2009-2019, periodo en el que se realizaron actividades en los pozos Cóndor y Medina”; las cuales refieren se ejecutaron en el marco de la Resolución 0652 de 2004 y que añaden que se reportaron en los ICA 7 y 8 del expediente LAM2981; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>Cabe mencionar que obedeciendo a que la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP ha desarrollado actividades correspondientes a la fase de producción y a que bajo la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 la infraestructura utilizada pasó a hacer parte de la licencia global; las actividades de seguimiento y monitoreo deben ser reportadas en el marco del expediente LAM4273, dando alcance a lo autorizado y en cumplimiento de lo establecido bajo el respectivo Plan de Manejo Ambiental y puntualmente al Seguimiento y Monitoreo.</p> <p>En el marco de la visita de seguimiento, las solicitudes mencionadas por las comunidades se orientaron a los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comunidad de Horizontes y Caño Grande, frente a la presencia de los afloramientos y a la necesidad de realización de pruebas para la determinación de responsabilidades respecto a la operación y establecimiento de medidas o plan de acción. (este tema es objeto de un concepto técnico específico) La señora Mireya Roa expresa que en su predio llamado Las Brisas, aproximadamente hace 13 años cuenta con servidumbre para la locación Cóndor 3-6 y que en él se presentó un levantamiento de placa y derrumbe en una adecuación efectuada para el manejo de aguas adelantada por la empresa y adyacente al área de la locación, la cual le genera afectación de su predio, refiere que la solicitud fue presentada a la empresa directamente en las oficinas de Bogotá. La comunidad de Guamal, hace alusión a la necesidad de mantenimiento y adecuación de alcantarillas, específicamente las ubicadas frente a la finca de Fermín Castañeda y frente a la cancha; donde refieren que se requiere canalización, debido a que el agua cae a la vía adyacente. <p>Basado en lo anterior, se considera el no cumplimiento de la presente ficha de seguimiento y monitoreo.</p>					
			<p>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>N/A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			SI	NO	N/A
SI	NO	N/A						
	X							

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMS-2. PARTICIPACION E INFORMACION OPORTUNA DE LAS COMUNIDADES

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

COMPONENTE	CONSIDERACIONES	
Social	<p>Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:</p> <p>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.</p> <p>Como parte de los formatos del ICA 1a; si bien se presenta la ficha ésta no se encuentra diligenciada como tal ni reporta acciones de seguimiento y monitoreo asociadas al programa denominado SMS-2. PARTICIPACION E INFORMACION OPORTUNA DE LAS COMUNIDADES; únicamente se presenta una nota en la que se menciona “no se ejecutan actividades en el periodo 2009-2019, periodo en el que se realizaron actividades en los pozos Cóndor y Medina”; las cuales refieren se ejecutaron en el marco de la Resolución 0652 de 2004 y que añaden que se reportaron en los ICA 7 y 8 del expediente LAM2981; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>Cabe mencionar que obedeciendo a que la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP ha desarrollado actividades correspondientes a la fase de producción y a que bajo la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 la infraestructura utilizada pasó a hacer parte de la licencia global; las actividades de seguimiento y monitoreo deben ser reportadas en el marco del expediente LAM4273, dando alcance a lo autorizado y en cumplimiento de lo establecido bajo el respectivo Plan de Manejo Ambiental y puntualmente en las Fichas de Seguimiento y Monitoreo.</p> <p>En el marco de la visita de seguimiento y control ambiental, las Autoridades y comunidades mencionaron la realización de reuniones informativas y las concernientes a la divulgación del Plan de Manejo Ambiental; de igual manera refirieron que se tiene prevista la programación de 3 reuniones anuales y la realización de extraordinarias en caso de requerirse.</p> <p>Basado en lo anterior, se considera el no cumplimiento de la presente ficha de seguimiento y monitoreo.</p>	
NIVEL DE CUMPLIMIENTO frente a la implementación de la medida		
SI	NO	N/A
	X	

Plan de Contingencia

Mediante el Artículo Segundo del Auto 02304 del 30 de abril de 2019, la Autoridad Nacional solicitó a la Sociedad: (...) “Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, titular de la licencia Ambiental del proyecto “Campo de Producción Medina” localizado en los municipios de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta, para que al día siguiente de la ejecutoria de este acto administrativo presente ante esta Autoridad, la actualización del Plan de Contingencias en lo que tiene que ver con el proyecto, que incluya la información a que hace referencia el Decreto 2157 de 2017, “por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”, las demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, además de lo siguiente”: (...)

Realizada la verificación de la información que reposa en el expediente LAM4273, la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019 presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) entre el periodo junio de 2009 a junio de 2019, a pesar de que la

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Sociedad indica en el formato 3A relaciona el cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo Segundo del Auto 02304 del 30 de abril de 2019, en el mismo no se encontró evidencia de entrega de la actualización del Plan de contingencia para el Campo de Producción Medina.

(...)

Contingencias Reportadas ante ANLA bajo el Expediente LAM4273

Efectuada la verificación documental a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no se encuentran evidencias de reporte de contingencias para el expediente LAM4273.

Estado de cumplimiento de actos administrativos

A continuación, se indican los actos administrativos que establecen las obligaciones relacionadas con el plan de contingencia que son objeto de seguimiento a la licencia ambiental por parte de esta Autoridad:

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

...

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, titular de la licencia Ambiental del proyecto “Campo de Producción Medina, localizado en los municipios de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta, para que al día siguiente de la ejecutoria de este acto administrativo presente ante esta Autoridad, la actualización del Plan de Contingencias en lo que tiene que ver con el proyecto, que incluya la información a que hace referencia el Decreto 2157 de 2017, “por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”, las demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, además de lo siguiente:</p> <p>(...) 1. Conocimiento del Riesgo.</p> <p>1.1. Conocimiento del riesgo. Como parte de la gestión del riesgo es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual debe incluir el análisis de las amenazas y de la vulnerabilidad de elementos expuestos, la identificación de escenarios de riesgo, la estimación de áreas de afectación, y el análisis y valoración del riesgo.</p> <p>1.2. El análisis y valoración de los riesgos deberá realizarse para cada una de las fases del proyecto; deberá ser cuantitativo para actividades que involucren el uso y manejo de sustancias peligrosas, explosivas, químicas y contaminantes, e hidrocarburos y sus derivados; y semicuantitativo para las demás actividades. En todos los casos se deben presentar los métodos utilizados y los resultados de los cálculos realizados para la valoración de los riesgos. (...)</p> <p>Consideraciones: Realizada la verificación de la información presentada por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019 mediante el cual presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) entre el periodo junio de 2009 a junio de 2019, se estableció que en dicha documentación no se encuentra el documento con la actualización del Plan de contingencia para el Campo de Producción Medina.</p>	Temporal	NO	SI

Plan de Desmantelamiento y Abandono

El proyecto se encuentra en operación y la Sociedad no ha manifestado interés en desarrollar actividades de abandono y restauración para el proyecto Campo de Producción Medina.

Una vez el proyecto requiera iniciar la fase de desmantelamiento y abandono, se debe dar cumplimiento a las medidas de manejo contempladas en el Capítulo 10. Plan de Abandono y Restauración Final, del Estudio de Impacto Ambiental del Campo de Producción Medina.

OTROS PLANES Y PROGRAMAS**Plan de Inversión del 1%**

Mediante el artículo décimo noveno de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se aprobó transitoriamente el Plan de Inversión del 1% presentado por la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. para el proyecto “Campo de producción Medina”.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Por otro lado, en el numeral 2 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, la ANLA realizó el siguiente requerimiento:

(...) 2. Un informe documental donde se certifique si se efectuó captación de agua superficial y subterránea en los sitios autorizados para las actividades reportadas para el pozo medina 1; de conformidad con lo indicado en los artículos décimo noveno y vigésimo de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, y en cumplimiento de los mismos artículos, y el artículo sexto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.”

Por su parte, la Sociedad reportó en el Formato ICA 3 del Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo entre junio de 2009 a julio de 2019, entregado con número de radicado ANLA 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019:

“(...) Se realizó la medición al momento de realizar la captación, con fluid meter ubicado en la zona del reservorio N° 4, con el sistema de línea de conducción metálica de 2 7/8". Conducción desde el reservorio hasta Cóndor, el cual ya estaba construido para Cóndor. Bajo la resolución 0652 del 2004. Información radicada en los ICA'S 7 y 8. LAN 2981.”

De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM4273 y la verificación realizada en la visita de seguimiento y control, la Sociedad únicamente realizó captación en el Reservorio No. 4 de agua lluvia, el cual fue adecuado durante la etapa exploratoria; por lo tanto, según lo establecido en el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, se exoneran de las disposiciones contenidas en este decreto aquellos proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que tomen el agua directamente de una red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio o su distribuidor, hagan uso de aguas residuales tratadas o reutilizadas o capten aguas lluvias; así, al no ser una fuente natural y al no haber realizado captación de aguas superficiales en los ríos Lengupá, Upía y la quebrada Botijera, el seguimiento y control a la ejecución del Plan de Inversión de no menos del 1%, en el presente período de seguimiento no aplica.

Planes de compensación del medio biótico**Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad**

Teniendo en cuenta que Licencia Ambiental para el proyecto "Campo de Producción Medina", se otorgó mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, el presente numeral no aplica según lo establecido en la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 (Artículo 10. Régimen de transición), la cual modifica la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 (actualiza el Manual de Compensaciones del Componente Biótico) y deroga la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2013.

Plan de compensación forestal

Mediante el literal e, subnumeral 2, numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se estableció la siguiente obligación:

e) Como medida de compensación por aprovechamiento forestal con el desarrollo del proyecto, la empresa deberá implementar un programa de compensación en un factor de 1:5 para bosque secundario y rastrojo alto por ser estos los ecosistemas mas sensibles dentro del Campo, los cuales han estado expuestos a una extracción forestal indiscriminada por parte de la comunidad. Por otra parte, por el cambio de suelo para las diferentes obras a desarrollar se establece 1:2 para las áreas de pastos arbolados y de 1:1 para las áreas de pastos, correspondiendo a que por cada Hectárea intervenida, se debe reforestar cinco (5), dos (2) y una (1) Ha, respectivamente.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM4273 y la visita de seguimiento y control realizada por el ESA de la ANLA, la Sociedad no ha realizado ningún tipo de intervención sobre los ecosistemas que se interceptan con el proyecto “Campo de Producción Medina”, por lo cual el seguimiento y control ambiental a la compensación impuesta por el desarrollo del proyecto no aplica.

ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

Al realizar el análisis de los impactos ambientales no previstos para este periodo de seguimiento, el ESA no evidenció en la visita de seguimiento ambiental realizada entre los días 19 y 20 de febrero de 2020 al Campo de Producción Medina, impactos ambientales no previstos asociados al proyecto.

EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

No se tienen establecidas obligaciones o requerimientos asociados a la Evaluación Económica Ambiental para el proyecto Campo de Producción Medina, en razón a lo anterior no se desarrolla el presente numeral en seguimiento. (...)

CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Como resultado del seguimiento a los actos administrativos realizado en el Concepto Técnico 2104 del 8 de abril de 2020, a continuación, se señalan específicamente las obligaciones que el titular de la Licencia Ambiental no ha dado plena observancia:

RESOLUCIÓN 0999 DEL 29 DE MAYO DE 2009

Por la cual se otorga una licencia ambiental global y se toman otras determinaciones.

Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
3) PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO			
a) Se autorizan las siguientes actividades durante esta etapa:			
- Perforación de nueve (9) pozos, Cóndor del 1 al 7 y Guavio Oriente 1y 2: Hasta una profundidad aproximada de 9000 pies, en los que utilizarán lodos base agua y/o lodos base aceite.	Permanente	NO	SI
- Pruebas Cortas y Extensas de Producción de los nuevos pozos de desarrollo:			
Consideraciones: Como se relacionó en el numeral 3.2 estado de avance, A partir de lo autorizado en la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, la Sociedad está operando la locación Cóndor 1 (clúster 1) en la cual se encuentran los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2; en el área se encuentra la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2, en donde no ha perforado ningún pozo). Adicionalmente en el Campo de Producción Medina se ubica el pozo Medina 1 contiguo a la locación Cóndor 1, el cual existía previo al licenciamiento del proyecto exploratorio Cóndor y de producción Medina, sin embargo, mediante la Resolución 0999 no se autoriza realizar ningún tipo de trabajo en dicho pozo.			
Por otra parte, durante la visita de seguimiento realizada al proyecto Campo de Producción Medina en febrero de 2020 y en la revisión de la información aportada por la Sociedad al expediente LAM4273 que reposa en la ANLA, el ESA pudo establecer que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, durante el periodo de este seguimiento no ha realizado actividades de perforación de pozos ni pruebas cortas y extensas de producción.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009**

ARTÍCULO TERCERO. La Licencia Ambiental Global otorgada en la presente resolución a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Se otorga Permisos de Concesión de Aguas Superficiales, a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., en un caudal de 1 L/s para la fase de construcción de obras civiles, 3,0 l/s durante la fase de perforación, 3.5 L/s para las operaciones en el área de facilidades y campamentos y para la realización de las pruebas hidrostáticas, un volumen de 153,9 m³ en líneas temporales y 342 m³, para líneas definitivas. Se puede realizar captación hasta 10 l/s en los sitios y temporadas autorizadas, únicamente durante los casos que se presenten operaciones simultáneas, las coordenadas de captación y modo de transporte son:

Punto de captación	Coordenadas	Observaciones
Río Lengupá (Finca La Esperanza)	1'025.318 N - 1'109.288 E	
Reservorio No. 4 Horizontes (Al sur del caserío Horizontes)	1'013.655 N - 1'104.330 E	Cualquier época del año. Transporte en carrotanque o tubería.
Reservorio No. 5 auxiliar Horizontes	1'013.324 N - 1'104.268 E	
Río Upía (cerca de la confluencia con el río Guavío)	1'018.386 N - 1'114.276 E	
Quebrada Botijera	1'019.815 N - 1'115.372 E	Únicamente en invierno (mayo, junio, julio, agosto y septiembre) Transporte en carrotanque o tubería.

Obligaciones:

a) Se deberá realizar la medición y/o control del volumen de agua captado de los cauces autorizados, de tal forma que se corrobore el cumplimiento del caudal concesionado para el desarrollo del proyecto; dichos registros, indicando el volumen, la fecha y el uso, deberán ser reportados en los informes de cumplimiento ambiental que deben ser presentados a las respectivas Corporaciones y al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Permanente

NO

SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009**

b) La Empresa podrá realizar la captación simultánea en varios de los puntos autorizados siempre y cuando no se sobrepase el volumen de agua máximo autorizado para cada una de las actividades del proyecto y teniendo en cuenta que el caudal de la fuente no se vea disminuido en un 30% del normal; dicha captación se deberá realizar por medio de las siguientes opciones:

- Transporte por tubería que conducirá el agua desde la fuente hasta los sitios de uso, utilizando preferiblemente los accesos existentes para el tendido de la tubería o llenado de carrotanques, ubicados sobre la vía, con motobombas portátiles instaladas en estos vehículos utilizando una manguera que va hasta el cauce de la fuente hídrica. En el caso que se instale una motobomba para la captación, esta deberá ir sobre una placa de concreto, esta estructura deberá complementarse con muros perimetrales, techo, cerramiento y drenaje hacia una trampa de grasas como control para posibles escapes de aceite provenientes de este equipo.

c) Se deberán realizar mantenimientos periódicos a las motobombas y vehículos transportadores del agua, con el fin de evitar la contaminación del medio por fugas de grasas y/o combustibles durante las captaciones.

d) Para la adecuación de los sitios de captación, la empresa no podrá construir vías de acceso, ni efectuar aprovechamiento forestal para acceder a cada sitio en particular, ni ingresar al cuerpo de agua para realizar la captación con el fin de prevenir la alteración de las características físico-químicas del mismo.

e) Se realizará un (1) Monitoreo fisicoquímico e hidrobiológico de calidad del agua, durante cada fase del proyecto (Obras civiles, perforación, y pruebas) 30 m aguas arriba y 30 m aguas abajo del punto de captación autorizado, además de los hidrobiológicos como bentos, perifiton y peces. Los resultados serán debidamente comentados y analizados, comparándolos con los establecidos en el Decreto 1594/84. El análisis de los resultados, deben dar a conocer la tendencia en calidad que tuvo el cuerpo de agua a lo largo del proyecto, indicando las causas de sus variaciones. Esta información deberá ser presentada en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental.

Consideraciones: En el radicado 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA entregó el ICA del periodo correspondiente a junio de 2009 a julio de 2019, en el cual indicó que: “utilizó el reservorio N° 4, con el sistema de línea de conducción metálica de 2 7/8”. Conducción desde el reservorio hasta Cándor, el cual ya estaba construido para Cándor. Con los permisos autorizados según resolución N° 0652 del 7 de junio de 2004. Expediente N°2981”. Adicionalmente, señala que: “Se realizó la medición al momento de realizar la captación, con fluid meter ubicado en la zona del reservorio. De acuerdo a los permisos autorizados según resolución N° 0652 del 7 de junio de 2004. Información reportada en los ICA’S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981”.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009**

Es importante señalar que si bien en la Resolución 999 del 29 de mayo de 1999 que otorgó Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto “Campo de Producción Medina”, se señala que “los reservorios de agua 4 y 5 ya están autorizados mediante Resolución 1207 de 9 de julio de 2008...” también lo es que la Licencia Ambiental establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”.

f) Se implementarán programas de ahorro y uso eficiente del agua, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo primero de la Ley 373 de 1997 y lo consignado en el programa de manejo de captación incluido en el Estudio de Impacto Ambiental.

Permanente

NO

SI

Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este literal f se encuentran, contemplados en el numeral 8 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
g) Como complemento de las medidas descritas, se emplearán mecanismos de aplicación como charlas y talleres de inducción de procedimientos del PMA, dirigidos particularmente a los operarios de los carrotanques a cargo de la captación. De igual manera al resto del personal vinculado al proyecto, se le impartirá la inducción en el PMA, haciendo énfasis en el uso eficiente y el ahorro que debe hacerse del agua en las distintas acciones que esta es requerida.	Permanente	No	SI

Consideraciones: Las consideraciones asociadas se presentan en el Numeral 26 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente											
<p>b) Mediante riego, únicamente en los meses de verano (noviembre a marzo), sobre las vías de acceso al interior del proyecto, excluyendo las vías comunitarias y en las zonas de aspersion en las siguientes coordenadas y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <table border="1" data-bbox="289 1475 860 1624"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PUNTO</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ZODAR 1</td> <td>1'114.645</td> <td>1'018.768</td> </tr> <tr> <td>ZODAR 2</td> <td>1'114.672</td> <td>1'019.027</td> </tr> </tbody> </table> <p>La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar en los Planes de Manejo Ambiental Específicos, la georreferenciación del área de aspersion, junto con el diseño específico del sistema de riego. 2. Realizar la caracterización fisicoquímica del suelo de áreas de aspersion, sobre las cuales se realice la disposición del vertimiento, (mínimo en 3 sitios para cada una) donde se incluyan los siguientes parámetros: textura, capacidad de intercambio catiónico, pH, Relación de absorción de sodio (RAS), porcentaje de sodio intercambiable, contenido de humedad, grasas y aceites, hidrocarburos totales y metales (arsénico, bario). Ésta debe ser efectuada antes, durante 	PUNTO	COORDENADAS		ESTE	NORTE	ZODAR 1	1'114.645	1'018.768	ZODAR 2	1'114.672	1'019.027	Permanente	NO	SI
PUNTO		COORDENADAS												
	ESTE	NORTE												
ZODAR 1	1'114.645	1'018.768												
ZODAR 2	1'114.672	1'019.027												

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009**

(trimestralmente) y después de ejecutar las actividades por cada pozo perforado.

3. Para el riego sobre las vías, se utilizarán carrotanques acondicionados con flautas para que la descarga se realice cerca del suelo y en chorros finos, de baja presión, para controlar la dispersión del polvo y el deterioro de la capa de rodadura. Se deberá asegurar que durante la irrigación en las vías, no se presenten encharcamientos o daños a la estructura de las mismas.

4. La empresa debe presentar las respectivas pruebas de percolación de las áreas donde se llevará a cabo la aspersion y los respectivos soportes que demuestren que los suelos son aptos para realizar el riego de las aguas tratadas como producto de las actividades del proyecto.

5. No se autoriza utilizar como campo de infiltración las zonas donde la cota de máxima elevación del nivel freático, sea inferior o igual a dos metros

6. La empresa deberá instalar una red de piezómetros alrededor de los campos de infiltración y en dirección del flujo del agua. Dichos piezómetros deberán contar con una profundidad entre 5 y 10 metros dependiendo de la profundidad a la que se encuentre la tabla de agua de la zona a monitorear. Adicionalmente deberán garantizar la no entrada de aguas lluvia que alteren los parámetros a medir.

7. Deberá tomar muestras y realizar monitoreos fisicoquímicos y bacteriológicos en la red de piezómetros de los campos de infiltración, con el fin de realizar seguimiento y monitoreo a la calidad de las aguas subterráneas, estos deberán hacerse con una frecuencia mensual durante la época de vertimiento. Los parámetros a monitorear serán los mismos tenidos en cuenta para la caracterización de agua subterránea, incluyendo fenoles e hidrocarburos totales.

8. Además de contar con delimitación física, los campos de infiltración deberán tener una barrera de contención de mínimo 0.30 metros, con el fin de evitarse la afectación de predios vecinos y/o fuentes de agua superficial, por migración de las aguas residuales por escorrentía, no se autoriza la conformación de zonas de préstamo lateral para la conformación de dichas barreras.

Consideraciones: Debido a que la Sociedad no ha construido las locaciones Guavio Oriente 1 y Guavio Oriente 2, de las cuales se encuentran aledaños los campos de aspersion autorizados en este literal b, no ha requerido utilizarlos, por consiguiente, no aplica verificar este permiso de vertimiento en el presente seguimiento.

No obstante, en el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 3a Cumplimiento a Actos Administrativos, incluyó la observación al literal b, del subnumeral 1 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, en el cual, indicó que “Se realizó

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009**

vertimiento en la zona de aspersión construida para Cóndor. No se realizó riego en las vías. De acuerdo con los permisos autorizados según resolución N° 0652 del 7 de junio de 2004. Información reportada en los ICA'S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981". Razón por la cual no anexó ningún soporte.

Teniendo en cuenta que el área de aspersión empleada para la disposición final de las aguas residuales generadas en la locación Cóndor 1 fue autorizada en la Resolución 1089 del 9 de agosto de 2005, por medio de la cual se modificó la Resolución 0652 del 7 de junio de 2004, que autorizó el área de exploración Cóndor y que mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, que otorgó la Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto "Campo de Producción Medina", que contempla sus propias alternativas de disposición final, entre las cuales no se encuentra esta área (**Permisos de vertimiento**), y que el Artículo Vigésimo Tercero de dicha resolución establece que "a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del "Campo de Producción Medina", deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor".

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>4. Permiso de Emisiones Atmosféricas</p> <p>Se otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., para la quema, en teas, de los gases resultantes durante las actividades de pruebas de pozos y producción del proyecto campo de producción Medina. Para lo cual la empresa deberá implementar las medidas de control y mitigación correspondientes, que permitan asegurar niveles de presión sonora y radiación que no causen impacto negativo a la comunidad, al entorno ambiental dando cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>Una vez se encuentre en funcionamiento el CPF, el gas resultante de las pruebas extensas se quemará en la tea instalada en el CPF.</p> <p>Obligaciones:</p> <p>1. Previo al inicio de la etapa de perforación de los pozos exploratorios, durante las actividades de perforación, durante las pruebas de producción y durante la operación de la CPF, la empresa deberá realizar monitoreos de calidad del aire, ubicando equipos de monitoreo en por lo menos tres puntos instalados estratégicamente para generar datos confiables de la calidad del aire en el área de influencia del proyecto.</p> <p>2. Cada monitoreo de calidad del aire se deberá desarrollar cubriendo una toma de muestra durante diez (10) días y siguiendo los métodos de muestreo y análisis establecidos en la normatividad vigente (Decreto 979 de abril de 2006 y Resolución 0601 de abril de 2006). Se deberán evaluar como mínimo los siguientes parámetros: Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Hidrocarburos, VOC y Monóxido de Carbono. Las concentraciones de los parámetros obtenidas durante los monitoreos, se deben comparar con la norma de calidad del aire establecida en la Resolución 0601 de abril de 2006.</p>	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009**

3. Los resultados de los monitoreos se deberán allegar a la Corporación correspondiente y a este Ministerio con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) y deberán contener como mínimo la siguiente información: metodología de muestreo, especificaciones de los equipos de medición utilizados, reportes de calibración de los equipos de alto volumen y de gases, esquema con la ubicación de los sitios de monitoreo, resultados de laboratorio, hojas de campo, fechas de medición, resultados de monitoreo y su respectivo análisis y comparación con la normatividad vigente, conclusiones y recomendaciones.

4. Con el fin de atenuar el polvo generado por el tránsito normal de vehículos y maquinaria durante el tiempo de duración del proyecto, constantemente deberá realizarse el rociado de agua por medio de camiones cisterna, mínimo dos veces al día, en las vías de acceso, especialmente en la época seca. El registro del tiempo y la cantidad de agua regada en los diferentes tramos, se debe presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

5. Los materiales de construcción transportados en volquetas, deberán cubrirse con lonas resistentes sin rebosar la capacidad de diseño del volco, según lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994. Igualmente, deberá limitarse la velocidad de los vehículos durante el tránsito por vías destapadas.

6. En caso de ser necesario, la empresa deberá implementar las medidas de control y mitigación correspondientes, que permitan asegurar niveles de presión sonora que no causen impacto negativo al entorno ambiental y que den cumplimiento a la normatividad vigente.

Consideraciones: En el radicado 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA entregó el ICA del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019, en el cual indicó que: “Se realizó la quema, en teas, de los gases resultantes durante las actividades de pruebas de pozos y producción del proyecto. Información reportada en los ICA’S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981”. no obstante, se aclara que el Artículo Vigésimo Tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cándor”. Así las cosas, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no cumple con lo solicitado en este requerimiento, por lo cual, esta obligación se verificará, teniendo en cuenta los periodos en los cuales hubo actividad en el campo, soportando el cumplimiento del plan de manejo del Campo de producción Medina y la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
b) Residuos Sólidos Industriales			
Este tipo de residuos al igual que los anteriores serán clasificados en la fuente y dispuestos en recipientes identificados para ser recogidos y devueltos a los	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009**

proveedores de acuerdo con los convenios de compra establecidos con anterioridad a la iniciación del proyecto, o entregados a gestores autorizados para su tratamiento o disposición final.

c) Residuos Sólidos Peligrosos

A esta clasificación pertenecen los residuos representados principalmente por envases, empaques de insumos, baterías, y los residuos generados por las pruebas radiográficas. Este tipo de residuos se debe envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar de acuerdo a sus características. Los residuos de las pruebas radiográficas serán dispuestos finalmente por el contratista encargado de este control.

Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a estos literales b y c se encuentran, contemplados en el numeral 15 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>g) Materiales de Excavación</p> <p>Se considera viable el uso de los ZODME numerados del 2 al 5, los cuales ya fueron autorizados mediante Resolución 1207 de 9 de julio de 2008, acerca de la zona de disposición número 6 no se incluye información y por lo tanto no se autoriza su uso. En las áreas de operación del proyecto se contará con recipientes adecuados e identificados para el almacenamiento de cada uno de los tipos de residuos, los cuales serán recogidos periódicamente y dispuestos de acuerdo con sus características.</p> <p>En el desarrollo del proyecto, se deben dictar las charlas de capacitación al personal de la empresa y todos sus contratistas, con el fin de dar a conocer la importancia de clasificar los residuos, teniendo en cuenta aspectos como: tipos y características de los diferentes desechos, clasificación y reutilización de los residuos, almacenamiento y manejo específico de los mismos.</p> <p>Consideraciones: En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 3 Cumplimiento a Actos Administrativos presenta una observación en la que menciona “Información reportada en los ICA’S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981”; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto. Por lo cual no se puede establecer el cumplimiento de este literal g.</p> <p>Los requerimientos asociados se encuentran en las fichas MA-1.1. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES, MA-1.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES (Residuos Domésticos) y MA-1.8. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura).</p>	Permanente	NO	SI
<p>h) Adicionalmente:</p> <p>Los residuos líquidos aceitosos generados por el mantenimiento de maquinaria y equipos, así como los residuos o materiales peligrosos se deben almacenar</p>	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009			
<p>en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, encerrado y techado y un sistema de cunetas perimetrales – Skimmer conectado al sistema de tratamiento de aguas industriales.</p> <p>Los residuos líquidos aceitosos serán entregados para su manejo, tratamiento y disposición final a una empresa especializada y/o serán devueltos a los proveedores, en el caso de que éstos tengan establecidos programas de manejo para el tratamiento y disposición final de estos residuos. A fin de controlar estos residuos la Empresa deberá llevar un registro de los volúmenes generados, almacenados, transportados, tratados y dispuestos.</p> <p>Los residuos aceitosos recolectados en las trampas de grasas se deberán incluir dentro del volumen total de aceites residuales.</p>			
Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a esta obligación se presentan en el numeral 14 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SÉPTIMO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, deberá complementar las fichas presentadas en los Planes de Manejo Ambiental presentados, así:			
a) El costo de todas y cada una de las medidas de manejo, de manera precisa.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: De acuerdo con lo registrado en el Informe de Cumplimiento Ambiental para el periodo de junio de 2009 a julio de 2019, la información solicitada se reportó en los ICA'S 7 y 8 radicados al Expediente LAM2981.			
No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, para la realización de actividades dentro del área de la licencia global del “Campo de producción Medina”, la Sociedad deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor (expediente LAM2981) y la Resolución 1021 del 8 de junio de 2006 para el área de exploración Guavio Oriente (expediente LAM3430).			
Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de la presente obligación, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. No se autoriza a la Empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas con concentraciones de Cloruros superiores a 250 mg/l, ni de Fenoles superior a 0.2 mg/l.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este artículo se encuentran, contemplados en el numeral 36 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., podrá adquirir el material de arrastre o de cantera necesario para el desarrollo del proyecto en sitios de extracción que cuenten con los respectivos permisos minero-ambientales. Para el efecto y con el fin de verificar la legalidad de la explotación, la empresa deberá remitir a este Ministerio con destino al Exp. 4273 copia de las	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009**

licencias otorgadas por las entidades mencionadas, dentro del primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este artículo se encuentran, contemplados en el numeral 39 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., deberá realizar un seguimiento ambiental permanente sobre el cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones consignadas en la presente resolución, y presentar a este Ministerio semestralmente un Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, durante la ejecución del proyecto, de acuerdo al “Manual de Seguimiento Ambiental para Proyectos”, elaborado por este Ministerio, los cuales deberán contener la siguiente información:</p> <p>a) Análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se lleguen a presentar en la ejecución del proyecto, determinando la tendencia de la calidad del medio y la efectividad de las medidas aplicadas; dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas; análisis de los resultados de las medidas de compensación; análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en el estudio de Impacto Ambiental y la Información Adicional, recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada durante todas las actividades y en todas las etapas del Proyecto.</p> <p>b) El contenido de la información sobre los programas, proyectos y actividades, deben ser de carácter técnico-económico, con metas e indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, eficiencia, eficacia y cumplimiento.</p> <p>c) Los informes deberán contener los soportes necesarios: Estadísticas, actas, resultados de monitoreos, diseños, planos, registros fotográficos, incluyendo de manera separada los soportes de las actividades relacionadas con los programas del Plan de Manejo Ambiental para el medio socioeconómico, durante las actividades realizadas en el periodo reportado.</p>	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009**

Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:

Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 a julio de 2019.

En el ICA presentado, refieren que esta información fue reportada en los ICA'S 7 y 8 exp LAM2981; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto. Cabe mencionar que obedeciendo a que la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP., ha desarrollado actividades correspondientes a la fase de producción y a que bajo la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 la infraestructura utilizada pasó a hacer parte de la licencia global; las actividades deben ser reportadas en el marco del expediente LAM4273, dando alcance a lo autorizado y cumplimiento a lo establecido en el PMA y las demás obligaciones asociadas.

Parte de las consideraciones asociadas con este requerimiento se presentan en el Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.

Basado en lo anterior se considera el no cumplimiento de la presente obligación para el actual periodo de seguimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para la realización actividades dentro del área de Licencia Global del “Campo de producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para área de exploración Cóndor y la Resolución 1021	Permanente	NO	SI

Consideraciones: Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.

En el Formato del ICA 3 se menciona:

“(…) Se realizó ICA 7 e ICA 8 de Cóndor, en el cual se incluyó Medina 1, porque no se habían realizados actividades como las descritas en Campo Medina. Pero este ICA 1 de Medina 1, se ciñe a lo dispuesto en la presente Resolución y en adelante se tendrá en cuenta lo ordenado en esta. radicados al Expediente N°2981.”

De igual forma, la Sociedad reporta en la mayor parte del ICA para el periodo de junio de 2009 y julio de 2019, que las actividades ejecutadas para los proyectos del Campo de Producción Medina, se desarrollaron bajo la Resolución 0652 del 2004, razón por la cual se determina que no se ha dado cumplimiento al presente artículo.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental presentados por la empresa y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas. El cumplimiento a este requerimiento deberá estar soportado mediante las respectivas actas.	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009**

Consideraciones: Las consideraciones se presentan en el Numeral 40 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., como beneficiaria de la presente Licencia Ambiental Global, deberá informar a las Autoridades Municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.	Permanente	NO	SI
--	------------	----	----

Consideraciones: Las consideraciones se presentan en el Numeral 41 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. El beneficiario de la Licencia Ambiental Global deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a este Ministerio.	Permanente	NO	SI

Consideraciones: De acuerdo con la información documental que reposa en el expediente LAM4273, así como lo evidenciado durante la visita de seguimiento, la Sociedad está realizando vertimiento en una zona de aspersión autorizada para la etapa exploratoria "Área de Perforación Exploratoria Cóndor" (expediente LAM2981), bajo la Resolución 652 del 7 de junio de 2004, la cual no hace parte de las ZODAR autorizadas mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009. Por lo anterior se determina que no se dio cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá remitir copia de la misma a las Alcaldías Municipal de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebueno (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta) y a las Personerías del municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebueno (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta), y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en la Personerías Municipales de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebueno (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta).	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Las consideraciones asociadas se presentan en el Numeral 3 y 44 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.

...

RESOLUCIÓN 1310 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016

Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009.

Resolución 1310 del 02 de noviembre de 2016

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el literal a del artículo cuarto de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, mediante la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., hoy NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado "Área de Producción Campo Medina", en el sentido de indicar la	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Resolución 1310 del 02 de noviembre de 2016			
disposición final de los residuos sólidos domésticos, el cual quedará así:			
<p>ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., el siguiente manejo, tratamiento y disposición de los residuos líquidos y sólidos domésticos e industriales a generarse por el proyecto “Campo de producción Medina”, de acuerdo con las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Residuos Sólidos Domésticos Los residuos no reciclables (bolsas, botellas plásticas, etc.) se dispondrán en las canecas ubicadas en los sitios previamente designados para luego ser entregados a una empresa que cuente con los permisos respectivos o a un relleno sanitario autorizado. Los residuos orgánicos sobrantes serán recogidos en bolsas negras dentro de canecas de plástico debidamente cubiertas y marcadas, para posteriormente ser dispuestos en rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental vigente o a través de terceros debidamente autorizados. (...).”.</p>			
Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este artículo se encuentran, contemplados en el numeral 15 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO TERCERO.- La empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá remitir copia de la misma a la Personería de los Municipios de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebueno (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta) y disponer allí una copia para consulta de los interesados.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones asociadas se presentan en el Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.			
Requerimiento: El requerimiento asociado se presenta en el Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.			

AUTO 5629 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

Por el cual se realiza seguimiento y control ambiental.

Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA para que de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes al proyecto Campo de Producción Medina correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en cumplimiento de los artículos décimo octavo y vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016**

Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a esta obligación se presentan en el numeral 6 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
2. Informar si realizó workover a los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 y Medina 1, allegando los soportes correspondientes que evidencien el cumplimiento de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este numeral se encuentran, contemplados en el numeral 7 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
3. Implementar medidas de ahorro y uso eficiente del agua, y allegar los soportes que evidencien dichas actividades, de conformidad con lo requerido en el literal f del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este numeral se encuentran contemplados en el numeral 8 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes actividades y allegue los soportes correspondientes con registros fotográficos en el próximo ICA: 1. Desarrollar las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Las consideraciones asociadas se presentan en el Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
2. Implementar estrategias de comunicación con los actores sociales e institucionales que hacen parte del área de influencia del proyecto, que permitan dinamizar el proceso comunicativo y reducir la incertidumbre que se presenta actualmente en la comunidad por el incumplimiento a los acuerdos para el mantenimiento de la vía, en cumplimiento de las Fichas MS-2 Programa de información a la comunidad y MS-7 Programa manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Las consideraciones asociadas se presentan en el Numeral 10 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
3. Desarrollar las actividades correspondientes, establecidas en las Fichas SMS-1 Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades y SMS-2 Participación e información oportuna de las comunidades.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Las consideraciones asociadas se presentan en el Numeral 11 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. Desarrollar las actividades pertinentes y presentar información y soportes que permitan evidenciar el cumplimiento a las actividades de la ficha con los actores sociales e institucionales del municipio de San	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016			
<i>Luis de Gaceno, en cumplimiento de la Ficha MS-3 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.</i>			
Consideraciones: Las consideraciones asociadas se presentan en el Numeral 12 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5. Desarrollar las actividades relacionadas con la realización de talleres de capacitación a la comunidad del área de influencia directa de los proyectos en manejo de los recursos naturales y en las medidas de manejo ambiental propias de un proyecto de desarrollo, así como acciones orientadas a fortalecer la capacidad de gestión de las comunidades a partir de la formulación de proyectos sociales, en cumplimiento de lo establecido en las Fichas MS-4 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto y 4.1.1.3 Participación en programas y proyectos sociales (Participación de la comunidad en programas y proyectos del Plan de Manejo Ambiental).	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones asociadas se presentan en el Numeral 13 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
6. Implementar estrategias para el manejo ambiental de los residuos líquidos, sólidos domésticos e industriales, peligrosos, industriales y soldadura propios del campo de explotación de hidrocarburos Medina, en sus diferentes etapas de desarrollo y tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de tal forma que permitan la disposición previa comprobación de la calidad; en cumplimiento de lo establecido en las de las Fichas MA-1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (aguas residuales industriales Manejo de residuos y fluidos) y en el literal h) del artículo cuarto de la Resolución 999 de 2009.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este numeral se encuentran contemplados en el numeral 14 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
7. Ejecutar las siguientes actividades en cumplimiento de lo establecido en la Ficha MA-1.7 Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (Residuos Domésticos), MA-1.8 Manejo de residuos sólidos peligrosos (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura), MA-2.2 Manejo de residuos sólidos, y lo establecido en los literales a, b, c, f del artículo cuarto de la Resolución 999 de 2009: a. Realizar el retiro de los residuos sólidos convencionales y peligrosos almacenados en la locación Medina 1. b. Los residuos deberán ser manejados conforme al PGIRS establecido en la licencia ambiental. c. Remitir los soporte de los materiales radiactivos manejados.	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016**

Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este numeral se encuentran contemplados en el numeral 15 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA para que en el próximo ICA allegue la siguiente información relacionada con las Fichas del PMA:			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
1. Los soportes de las actividades encaminadas a prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido en las actividades de workover del Campo de Producción Medina y todas las actividades relacionadas con el cumplimiento de las Fichas MA-3.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido (Control de contaminación atmosférica y ruido), SMA-2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 999 de 2009.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este numeral se encuentran contemplados en el numeral 16 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
2. Los soportes de las actividades del programa de educación ambiental a los trabajadores, por medio del proceso de inducción sobre la importancia de los recursos naturales renovables y su relación con el medio ambiente para el proyecto Campo de Producción Medina 1, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha MB-1.2 Manejo de flora.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones y requerimiento asociados a este numeral, se presentan en el numeral 17 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
3. Los soportes que permitan evidenciar la gestión al manejo de fauna durante las actividades de reentry, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha MB-1.3 Manejo de fauna, SMB-1 Seguimiento a flora y fauna (control y verificación a la prohibición de la caza y comercialización de fauna).	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones y requerimiento asociados a este numeral, se presentan en el numeral 18 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. Los soportes documentales que permitan evidenciar los monitoreos hidrobiológicos y fisicoquímicos realizados durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, en las Fichas MB-4 Programa de Manejo del recurso hídrico, 4.2.3.1 Calidad del agua y recursos hidrobiológicos de las corrientes afectadas por el proyecto y SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este numeral, se presentan en el numeral 19 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5. Soportes documentales que permitan evidenciar la gestión de actividades de protección y conservación de hábitats durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, en cumplimiento de las Fichas MB-2 Programa de protección y conservación de hábitats, MB-5 Programa de	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016			
<i>conservación de especies, MB-6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal y MB-3.1. Revegetalización de áreas intervenidas y de lo establecido en los literales g y h del artículo séptimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>			
Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este numeral, se presentan en el numeral 20 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
6. Los resultados de los monitoreos de la calidad de las aguas en los nacederos en el área del pozo Medina 1 durante las actividades de reentry, en cumplimiento de lo establecido en las Fichas SMB-2 Seguimiento a nacederos y 4.2.3.2 Acuíferos (pozos aljibes manantiales y nacederos).	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este numeral se encuentran contemplados en el numeral 21 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
7. Los soportes de los monitoreos y seguimiento al recurso suelo en las diferentes zonas intervenidas durante el desarrollo del Campo Medina, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha SMA-3 Seguimiento al manejo del suelo.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este numeral se encuentran contemplados en el numeral 22 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
8. Los soportes del plan de seguimiento de la evolución y comportamiento de los recursos agua y suelo que puedan verse afectados durante la ejecución del proyecto por la disposición de residuos sólidos, en cumplimiento de la Ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este numeral se encuentran contemplados en el numeral 23 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA para que en el próximo ICA allegue la siguiente información:			
1. La información y los soportes que permitan evidenciar si realizó o no captación de los reservorios 4 y 5 para la actividad de reentry, en cumplimiento de lo establecido en los literales a y e, numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos asociados a este numeral se encuentran contemplados en el numeral 25 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
2. Los soportes de las charlas y talleres de inducción de procedimientos del PMA, dirigidos particularmente a los operarios de los carrotanques a cargo de la captación, y en general al resto del personal vinculado al proyecto, haciendo énfasis en el uso eficiente y el ahorro que debe hacerse del agua en las distintas acciones que esta es	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016			
<i>requerida, en cumplimiento de lo establecido en el literal g numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>			
Consideraciones: <i>Las consideraciones asociadas se presentan en el Numeral 26 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>3. Información y soportes que permitan conocer y verificar si hubo, o no, vertimientos de agua residual para la actividad de reentry del pozo Medina-1 y cuál fue el método de disposición final y la presentación de los resultados y análisis de los monitoreos fisicoquímicos (sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, vertimiento directo y en el suelo mediante áreas de aspersión-ZODAR) soportes de presentación de los informes de monitoreos a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, soportes de pruebas de percolación en los suelos donde se hubiere realizado la disposición de aguas, en cumplimiento del subnumeral 6 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
Consideraciones: <i>Las consideraciones y requerimientos asociados a este numeral se encuentran contemplados en el numeral 27 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>4. Soportes de resultados de monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales, con el fin de verificar que las concentraciones de cloruros no tengan valores superiores a 250 mg/l ni de fenoles superiores a 0,2 mg/L., en cumplimiento de lo establecido en los subnumerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 literal a numerales 1 a 4 del numeral 2 del artículo tercero, el artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
Consideraciones: <i>Las consideraciones y requerimientos asociados a este numeral se encuentran contemplados en el numeral 36 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>7. Los soportes que contengan información sobre la adquisición de material de arrastre o cantera obtenido para las obras civiles realizadas en la ejecución del proyecto, con los soportes correspondientes a permisos y títulos mineros, en cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
Consideraciones: <i>Las consideraciones y requerimientos asociados a este numeral se encuentran contemplados en el numeral 39 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>8. Información y soportes que permitan conocer y evaluar la gestión adelantada en cumplimiento de la obligación de suministrar información del proyecto a los contratistas del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>	<i>Permanente</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016**

Consideraciones: Las consideraciones se presentan en el Numeral 40 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
9. Soportes documentales que permitan evidenciar el cumplimiento a la obligación relacionada con informar a las Autoridades Municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo séptimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.	Permanente	NO	SI

Consideraciones: Las consideraciones asociadas se presentan en el Numeral 41 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
12. Soportes que evidencien que remitieron copia de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 a las Autoridades municipales y departamentales que hagan parte del Área de Influencia del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo trigésimo noveno de la misma.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: De acuerdo con la revisión de la información aportada por la Empresa al expediente LAM4273 de la ANLA, el ESA pudo constatar que no ha presentado los soportes de cumplimiento de la presente obligación, por lo tanto el ESA considera que no se da cumplimiento al requerimiento.

De igual manera, consideraciones asociadas con este requerimiento se presentan en el Numeral 44 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.

AUTO 02304 DE 30 DE ABRIL DE 2019

Por el cual se realiza seguimiento y control ambiental.

Auto 02304 de 30 de abril de 2019

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, titular de la Licencia Ambiental del proyecto “Campo de Producción Medina” localizado en los municipios de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta, para que de forma inmediata presente evidencia documental del cumplimiento de las siguientes obligaciones:			

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
1. Los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes al periodo de julio de 2016 a abril de 2018 que permitan verificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones de la medida 1 de la ficha de manejo MS-3. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, perteneciente al programa Medio socio económico del Plan de Manejo Ambiental, artículo décimo octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:

Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Auto 02304 de 30 de abril de 2019**

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Como parte del formato del ICA 3; se menciona que el ICA presentado corresponde al periodo 2009-2019; sin embargo, refieren que esta información fue reportada en los ICA'S 7 y 8 exp LAM2981; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto. Cabe mencionar que obedeciendo a que la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. ha desarrollado actividades correspondientes a la fase de producción y a que bajo la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 la infraestructura utilizada pasó a hacer parte de la licencia global; las actividades deben ser reportadas en el marco del expediente LAM4273, dando alcance a lo autorizado y cumplimiento a lo establecido en el PMA y las demás obligaciones asociadas</p> <p>Basado en lo anterior, no se establece el cumplimiento de la presente obligación, para este periodo de seguimiento.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p> <p>3. Los soportes que permitan acreditar la entrega de la Resolución 0999 del 25 de mayo de 2009 a las alcaldías municipales de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebueno (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta) y a las Personerías del municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebueno (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta), en cumplimiento del artículo trigésimo noveno de la Resolución 999 del 25 de mayo del 2009.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:</p> <p>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. Presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.</p> <p>Como parte del formato del ICA 3; se menciona que en los anexos se presentan soportes asociados, dentro de los que se identifican los oficios de entrega a la Alcaldía de San Luis de Gaceno del Plan de Manejo Ambiental del pozo Medina 1 y la entrega a la Personería de este municipio la entrega de la copia de la licencia y sus modificaciones; sin embargo, no adjuntan soportes asociados con la entrega a las demás entidades en conformidad con lo requerido en la presente obligación.</p> <p>Basado en lo anterior no se establece el cumplimiento de esta obligación, para el presente periodo de seguimiento.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p> <p>4. Los soportes documentales que permitan acreditar la entrega de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2016 a las alcaldías municipales de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebueno (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta) y a las Gobernaciones de los respectivos departamentos y a las Personerías del municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebueno (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta) y la disposición de una copia para consulta de los interesados de la Resolución 1310 del 2 de noviembre</p>	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Auto 02304 de 30 de abril de 2019**

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
de 2016 y Barranca de Upía (Meta), en cumplimiento del artículo trigésimo noveno ibídem.			

Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:

Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.

Como parte del formato del ICA 3; se menciona que en los anexos se presentan soportes asociados, dentro de los que se identifican los oficios de entrega a la Alcaldía de San Luis de Gaceno del Plan de Manejo Ambiental del pozo Medina 1 y la entrega a la Personería de este municipio la entrega de la copia de la licencia y sus modificaciones; sin embargo, no adjuntan soportes asociados con la entrega a las demás entidades en conformidad con lo requerido en la presente obligación.

Es pertinente mencionar que en el marco de la visita de seguimiento y control ambiental, se consultó a los representantes de las Autoridades municipales de la licencia y sus modificaciones; al respecto San Luis de Gaceno corroboró la entrega; sin embargo las demás Alcaldías mencionaron haber tenido relacionamiento y conocimiento de la operación en el área, pero no puntualmente frente a la radicación de la documentación; situación que obedece a su reciente posesión en el cargo.

Basado en lo anterior, no se establece el cumplimiento de este requerimiento, para el actual periodo de seguimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.			
6. Los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 a julio de 2019, donde se menciona en la mayor parte del ICA, que las actividades ejecutadas para los proyectos del Campo de Producción Medina, se desarrollaron bajo la Resolución 0652 del 2004, información radicada al expediente LAM2981 en los ICA'S 7 y 8.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, para la realización de actividades dentro del área de licencia global del “Campo de producción Medina”, la Sociedad deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para área de exploración Cóndor (expediente LAM2981) y la Resolución 1021 de 8 de junio de 2006 para el área de exploración Guavio Oriente (expediente LAM3430).

Por lo anterior, no se da cumplimiento a la presente obligación, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.			
7. Un informe sobre el workover del pozo Medina 1, allegando los soportes que prueben el cumplimiento de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, y en	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>cumplimiento del numeral 2 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.</i>			
<p>Consideraciones: En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 3a Cumplimiento a Actos Administrativos, incluye la respuesta al numeral 2 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en el cual, informó que si realizó Workover a los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 y Medina 1, entre junio de 2013 y enero de 2014, señalando que “se manejaron bajo la licencia N° 0652 del 7 Junio de 2004, Información radicada en los ICA’S 7 y 8. Ver Anexo 4- Artículo 1- Numeral 2” anexando los oficios de radicado de los ICA referidos, no obstante se aclara que el Artículo Vigésimo Tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 establece que “apartir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”. Así las cosas, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no ha cumplido con lo requerido en este numeral 7, por consiguiente se reitera, aclarando que la información presentada debe soportar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.			
<p>8. El programa de uso eficiente y ahorro del agua para el Campo de Producción Medina, en concordancia con el literal f del numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento del numeral 3 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 3a Cumplimiento a Actos Administrativos, da la respuesta al numeral 3 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en el cual, informó que “realizó la medición al momento de hacer la captación, con fluid meter ubicado en la zona del reservorio. Se adjunta la relación de aguas de año 2013 y 2014. Se utilizó el reservorio N° 4, con el sistema de línea de conducción metálica de 2 7/8” conducida desde el reservorio hasta Cóndor, la cual ya estaba construida para Cóndor . Para la actividad relacionada se utilizó un porcentaje mínimo (1,92%) del concesionado, que es 3,0 L/s. No se realizó captación simultánea, se captó solamente del Reservorio N°4. Se realizó mantenimiento periódico a la motobomba, para evitar contaminación por fugas durante las captaciones. No se construyeron sitios nuevos de captación, de igual manera no se construyeron vías de acceso ni aprovechamiento forestal. Se implementará un programa en Nikoil Energy, para minimizar el consumo de agua potable en los campamentos de los proyectos que se encuentren en operación. Se utilizó el agua necesaria para la operación, evitando consumos innecesarios. Al ingresar el personal en la inducción se les informaba sobre el uso eficiente del agua. Ver Anexo 4- Artículo 1- Numeral 3”.</p> <p>No obstante, en el Anexo 2 del ICA precitado, en el cual se encuentran las respuestas al Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, únicamente se encuentra un archivo con nombre “PRG-HSEQ-07 PROGRAMA USO EFICIENTE AGUA POTABLE”, donde están listadas unas medidas, pero no cuenta con el contenido establecido en la Ley 373 de 1997, como el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, así como las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas e indicadores que permitan definir la efectividad de las medidas.</p> <p>Por todo lo anterior, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no ha dado cumplimiento a este numeral 8.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Auto 02304 de 30 de abril de 2019**

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.			
9. Los soportes que permitan acreditar el desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto, en cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:</p> <p>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019 y la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 a julio de 2019.</p> <p>Como parte del formato del ICA 3; se menciona que esta información fue reportada en los ICA'S 7 y 8 exp LAM2981; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto. Cabe mencionar que obedeciendo a que la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. ha desarrollado actividades correspondientes a la fase de producción y a que bajo Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 la infraestructura utilizada pasó a hacer parte de la licencia global; las actividades deben ser reportadas en el marco del expediente LAM4273, dando alcance a lo autorizado y cumplimiento a lo establecido en el PMA y las demás obligaciones asociadas.</p> <p>Basado en lo anterior, no se establece el cumplimiento de la presente obligación, para este periodo de seguimiento.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.	Temporal	NO	SI
10. Un informe donde se indique el desarrollo y ejecución de las estrategias de comunicación con los actores sociales e institucionales que hacen parte del área de influencia del proyecto, establecidas en las Fichas MS-2 Programa de información a la comunidad y MS-7 Programa manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto, en cumplimiento numeral 2 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.			
<p>Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:</p> <p>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 a julio de 2019.</p> <p>Como parte del formato del ICA 3; se menciona que esta información fue reportada en los ICA'S 7 y 8 exp LAM2981; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto. Cabe mencionar que obedeciendo a que la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. ha desarrollado actividades correspondientes a la fase de producción y a que bajo la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 la infraestructura utilizada pasó a hacer parte de la licencia global; las actividades deben ser reportadas en el marco del expediente LAM4273, dando alcance a lo autorizado y cumplimiento a lo establecido en el PMA y las demás obligaciones asociadas</p> <p>Es pertinente mencionar que en el marco de la visita de seguimiento, los miembros de comunidades y Autoridades hicieron referencia a la realización de reuniones informativas y a la programación de tres para la periodicidad anual; de igual manera a la programación en temas extraordinarios de ser necesario.</p>			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>Basado en lo anterior, no se establece el cumplimiento de la presente obligación, para este periodo de seguimiento.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. <i>11.Las certificaciones y constancias que acrediten el desarrollo y ejecución de las actividades impuestas en las Fichas SMS-1 Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades y SMS-2 Participación e información oportuna de las comunidades, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
Consideraciones: <i>Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:</i> <i>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. Presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 a julio de 2019.</i> <i>Como parte del formato del ICA 3; se menciona que esta información fue reportada en los ICA'S 7 y 8 exp LAM2981; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto. Cabe mencionar que obedeciendo a que la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP ha desarrollado actividades correspondientes a la fase de producción y a que bajo Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 la infraestructura utilizada pasó a hacer parte de la licencia global; las actividades deben ser reportadas en el marco del expediente LAM4273, dando alcance a lo autorizado y cumplimiento a lo establecido en el PMA y las demás obligaciones asociadas.</i> <i>Cabe mencionar que en el marco de la visita de seguimiento, los miembros de comunidades y Autoridades hicieron referencia a la realización de reuniones informativas y a la programación de 3 al año y las extraordinarias necesarias; de igual manera al trámite de solicitudes y quejas a través de la gestora social.</i> <i>Basado en lo anterior, no se establece el cumplimiento de la presente obligación, para este periodo de seguimiento.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. <i>12.El Soporte documental donde se indique el desarrollo de las actividades con los actores sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno y presentar información, de conformidad con la ficha la Ficha MS-3 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, y en cumplimiento con el numeral 4 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
Consideraciones: <i>Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:</i> <i>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 a julio de 2019.</i> <i>Como parte del formato del ICA 3; se menciona que esta información fue reportada en los ICA'S 7 y 8 expediente LAM2981; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto. Cabe mencionar que obedeciendo a que la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP ha desarrollado actividades correspondientes a la fase de producción y a</i>			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Auto 02304 de 30 de abril de 2019**

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>que bajo la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 la infraestructura utilizada pasó a hacer parte de la licencia global; las actividades deben ser reportadas en el marco del expediente LAM4273, dando alcance a lo autorizado y cumplimiento a lo establecido en el PMA y las demás obligaciones asociadas.</p> <p>Cabe mencionar que en el marco de la visita de seguimiento y control ambiental, los miembros de las comunidades hicieron alusión a la participación en capacitaciones enfocadas en las JAC, ejecutadas por parte de Min Interior.</p> <p>Basado en lo anterior, no se establece el cumplimiento de la presente obligación, para este periodo de seguimiento.</p>			

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p> <p>13.Los soportes documentales de la ejecución de los talleres de capacitación a la comunidad del área de influencia directa de los proyectos “En manejo de los recursos naturales”, como las acciones orientadas a fortalecer la capacidad de gestión de las comunidades a partir de la formulación de proyectos sociales, de conformidad con las Fichas MS-4 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto y 4.1.1.3 Participación en programas y proyectos sociales (Participación de la comunidad en programas y proyectos del Plan de Manejo Ambiental), en cumplimiento del numeral 5 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.</p>	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:

Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. Presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 a julio de 2019.

Como parte del formato del ICA 3; se menciona que esta información fue reportada en los ICA'S 7 y 8 exp LAM2981; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto. Cabe mencionar que obedeciendo a que la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. ha desarrollado actividades correspondientes a la fase de producción y a que bajo la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 la infraestructura utilizada pasó a hacer parte de la licencia global; las actividades deben ser reportadas en el marco del expediente LAM4273, dando alcance a lo autorizado y cumplimiento a lo establecido en el PMA y las demás obligaciones asociadas.

Cabe mencionar que en el marco de la visita de seguimiento y control ambiental, los entrevistados de las comunidades hicieron alusión a la participación en capacitaciones enfocadas en las JAC de mano de Mininterior y también algunas relacionadas con temas ambientales y con la plataforma del Servicio Público de Empleo.

Basado en lo anterior, no se establece el cumplimiento de la presente obligación, para este periodo de seguimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p> <p>14.Los soportes que acrediten el cumplimiento al numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en concordancia con lo establecido</p>	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>en las Fichas MA-1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (aguas residuales industriales Manejo de residuos y fluidos) y en el literal h) del Artículo Cuarto de la Resolución 999 de 2009.</i>			
Consideraciones: <i>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 3a Cumplimiento a Actos Administrativos, da la respuesta al numeral 6 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en el cual, indicó que “La actividades ejecutadas para los proyectos del Campo de Producción Medina, se desarrollaron bajo la Resolución 0652 del 2004, Información radicada en los ICA’S 7 y 8”, no obstante se aclara que el Artículo Vigésimo Tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”. Así las cosas, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no ha cumplido con lo requerido en este numeral 14, por consiguiente se reitera, aclarando que la información presentada debe soportar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.			
<i>15.Un informe donde se acredite documental y gráficamente el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Fichas MA-1.7 Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (Residuos Domésticos), MA-1.8 Manejo de residuos sólidos peligrosos (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura), MA-2.2 Manejo de residuos sólidos, y lo establecido en los literales a, b, c, f del artículo cuarto de la Resolución 999 de 2009, en cumplimiento al numeral 7 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
Consideraciones: <i>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 3a Cumplimiento a Actos Administrativos, da la respuesta al numeral 7 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en el cual, indicó que “La actividades ejecutadas para los proyectos del Campo de Producción Medina, se desarrollaron bajo la resolución 0652 del 2004, Información radicada en los ICA’S 7 y 8”, no obstante se aclara que el Artículo Vigésimo Tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”. Así las cosas, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no ha cumplido con lo requerido en este numeral 15, por consiguiente se reitera, aclarando que la información presentada debe soportar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.			
<i>16.Los soportes de las actividades desarrolladas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido en las actividades de workover del Campo de</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>Producción Medina y las actividades relacionadas frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Fichas MA-3.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido (Control de contaminación atmosférica y ruido), SMA-2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido, de conformidad con el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 999 de 2009, y en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.</i>			
Consideraciones: <i>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 3a Cumplimiento a Actos Administrativos, da la respuesta al numeral 1 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en el cual, indicó que “La actividades ejecutadas para los proyectos del Campo de Producción Medina, se desarrollaron bajo la resolución 0652 del 2004, Información radicada en los ICA’S 7 y 8”, no obstante se aclara que el Artículo Vigésimo Tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cóndor”. Así las cosas, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no ha cumplido con lo requerido en este numeral 16, por consiguiente se reitera, aclarando que la información presentada debe soportar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.			
<i>17.Los soportes de las actividades del programa de educación ambiental a los trabajadores, sobre la importancia de los recursos naturales renovables y su relación con el medio ambiente para el proyecto Campo de Producción Medina 1, de conformidad con la Ficha MB-1.2 Manejo de flora, y en cumplimiento del al numeral 2 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
Consideraciones: <i>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.</i>			
<i>En el Formato del ICA 3 se menciona que, las actividades ejecutadas para los proyectos del Campo de Producción Medina, se desarrollaron bajo la resolución 0652 del 2004, información radicada al expediente LAM2981 en los ICA’S 7 y 8.</i>			
<i>No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, para la realización de actividades dentro del área de la licencia global del “Campo de producción Medina”, la Sociedad deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para área de exploración Cóndor (expediente LAM2981) y la Resolución 1021 de 8 de junio de 2006 para área de exploración Guavio Oriente (expediente LAM3430).</i>			
<i>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de la presente obligación, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
18.Los soportes que permitan evidenciar la gestión al manejo de fauna durante las actividades de reentry, de conformidad con las Fichas MB-1.3 Manejo de fauna, SMB-1 Seguimiento a flora y fauna (control y verificación a la prohibición de la caza y comercialización de fauna), en cumplimiento al numeral 3 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.			
<p>Consideraciones: Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 a julio de 2019.</p> <p>En el Formato del ICA 3 se menciona que, las actividades ejecutadas para los proyectos del Campo de Producción Medina, se desarrollaron bajo la resolución 0652 del 2004, información radicada al expediente LAM2981 en los ICA´S 7 y 8.</p> <p>No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, para la realización actividades dentro del área de la licencia global del “Campo de producción Medina”, la Sociedad deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para área de exploración Cóndor (expediente LAM2981) y la Resolución 1021 de 8 de junio de 2006 para área de exploración Guavio Oriente (expediente LAM3430).</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de la presente obligación, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.			
19.Los monitoreos hidrobiológicos y fisicoquímicos realizados durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, de conformidad con las Fichas MB-4 Programa de Manejo del recurso hídrico, 4.2.3.1 Calidad del agua y recursos hidrobiológicos de las corrientes afectadas por el proyecto y SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos, en cumplimiento al numeral 4 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 a julio de 2019.</p> <p>En el Formato del ICA 3 se menciona que, las actividades ejecutadas para los proyectos del Campo de Producción Medina, se desarrollaron bajo la resolución 0652 del 2004, información radicada al expediente LAM2981 en los ICA´S 7 y 8.</p> <p>No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, para la realización actividades dentro del área de licencia global del “Campo de producción Medina”, la Sociedad deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para el Área de Perforación Exploratoria Cóndor (expediente LAM2981) y la Resolución 1021 de 8 de junio de 2006 para el Área de Perforación Exploratoria Guavio Oriente (expediente LAM3430).</p> <p>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de la presente obligación, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente</p>			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. <i>20. Los soportes documentales que permitan evidenciar las actividades de protección y conservación de hábitats durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, de conformidad con las Fichas MB-2 Programa de protección y conservación de hábitats, MB-5 Programa de conservación de especies, MB-6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal y MB-3.1. Revegetalización de áreas intervenidas, literales g y h del artículo séptimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009. En cumplimiento al numeral 5 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
Consideraciones: <i>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 a julio de 2019.</i>			
<i>En el Formato del ICA 3 se menciona que, las actividades ejecutadas para los proyectos del Campo de Producción Medina, se desarrollaron bajo la resolución 0652 del 2004, información radicada al expediente LAM2981 en los ICA'S 7 y 8.</i>			
<i>No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, para la realización actividades dentro del área de licencia global del “Campo de producción Medina”, la Sociedad deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para el Área de Perforación Exploratoria Cóndor (expediente LAM2981) y la Resolución 1021 de 8 de junio de 2006 para el Área de Perforación Exploratoria Guavio Oriente (expediente LAM3430).</i>			
<i>Por lo anterior, no es posible verificar el cumplimiento de la presente obligación, hasta tanto la Sociedad remita la totalidad de la información documental requerida al expediente LAM4273, de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. <i>21. Los resultados de los monitoreos de la calidad de las aguas en los nacederos en el área del pozo Medina 1 durante las actividades de reentry, de conformidad con las Fichas SMB-2 Seguimiento a nacederos y 4.2.3.2 Acuíferos (pozos aljibes manantiales y nacederos), en cumplimiento al numeral 6 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
Consideraciones: <i>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 3a Cumplimiento a Actos Administrativos, da la respuesta al numeral 6 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en el cual, indicó que “La actividades ejecutadas para los proyectos del Campo de Producción Medina, se desarrollaron bajo la resolución 0652 del 2004, Información radicada en los ICA'S 7 y 8”, no obstante se aclara que el Artículo Vigésimo Tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado</i>			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Córdor”. Así las cosas, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no ha cumplido con lo requerido en este numeral 21, por consiguiente se reitera, aclarando que la información presentada debe soportar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.			
<i>22.Los soportes de los monitoreos y seguimiento al recurso suelo en las diferentes zonas intervenidas durante el desarrollo del Campo Medina, de conformidad con la Ficha SMA-3 Seguimiento al manejo del suelo, en cumplimiento al numeral 7 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
Consideraciones: <i>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 3a Cumplimiento a Actos Administrativos, da la respuesta al numeral 7 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en el cual, indicó que “La actividades ejecutadas para los proyectos del Campo de Producción Medina, se desarrollaron bajo la resolución 0652 del 2004, Información radicada en los ICA’S 7 y 8”, no obstante se aclara que el Artículo Vigésimo Tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Córdor”. Así las cosas, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no ha cumplido con lo requerido en este numeral 22, por consiguiente se reitera, aclarando que la información presentada debe soportar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.			
<i>23.Los soportes del plan de seguimiento de la evolución y comportamiento de los recursos agua y suelo que puedan verse afectados durante la ejecución del proyecto por la disposición de residuos sólidos, de conformidad con la Ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, en cumplimiento al numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
Consideraciones: <i>En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 3a Cumplimiento a Actos Administrativos, da la respuesta al numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en el cual, indicó que “La actividades ejecutadas para los proyectos del Campo de Producción Medina, se desarrollaron bajo la resolución 0652 del 2004, Información radicada en los ICA’S 7 y 8”, no obstante, se aclara que el Artículo Vigésimo Tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 establece que “a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Córdor”. Así las cosas, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no ha cumplido con lo requerido en este numeral 23, por consiguiente se reitera, aclarando que la información presentada debe soportar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.			
25. Un informe donde se indique si realizó o no captación de los reservorios 4 y 5 para la actividad de reentry, de conformidad con los literales a y e del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento al numeral 1 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: Mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, la Sociedad entregó el ICA para el periodo junio de 2009 a junio de 2019, en el formato ICA 3a Cumplimiento a Actos Administrativos, da la respuesta al numeral 1 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en el cual, indicó que: “Se utilizó el reservorio N° 4, con el sistema de línea de conducción metálica de 2 7/8”. Conducción desde el reservorio hasta Córdor, el cual ya estaba construido para Córdor. Se realizó la medición al momento de realizar la captación, con fluid meter ubicado en la zona del reservorio. bajo la resolución 0652 del 2004 Información reportada en los ICA’S 7 y 8. Anexo 4 - Artículo 5- Numeral 1”, como soportes, adjuntó la relación de aguas captadas durante el 2013 y 2014 y un listado de asistencia a una charla de socialización del programa de uso eficiente y ahorro del agua.</p> <p>No obstante, se aclara que el Artículo Vigésimo Tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 establece que “apartir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Córdor”. Así las cosas, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA dio cumplimiento parcial a lo requerido en este numeral 25, por consiguiente se reitera, aclarando que la información presentada debe soportar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.	Temporal	No	SI
26. Los soportes que acrediten el desarrollo y ejecución de las charlas y talleres de inducción de procedimientos del Plan de Manejo Ambiental, dirigidos particularmente a los operarios de los carrotanques a cargo de la captación, y en general al resto del personal vinculado al proyecto, de conformidad con el literal g numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento al numeral 2 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.			
<p>Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:</p> <p>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. Presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.</p> <p>Como parte del formato del ICA 3; se menciona la implementación de un programa para minimizar el consumo de agua potable en los campamentos; de igual manera refieren que al ingresar el personal en la inducción se manejaba el tema del uso eficiente del agua. Se menciona que esta información fue reportada en los ICA’S 7 y 8 exp LAM2981; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</p> <p>Cabe mencionar que obedeciendo a que la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. ha desarrollado actividades correspondientes a la fase de producción y a que bajo Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 la infraestructura utilizada pasó a hacer parte de la licencia</p>			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>global; las actividades deben ser reportadas en el marco del expediente LAM4273, dando alcance a lo autorizado y cumplimiento a lo establecido en el PMA y las demás obligaciones asociadas</i>			
<i>Basado en lo anterior, no se establece el cumplimiento de la presente obligación, para este periodo de seguimiento.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.			
<i>27.Un informe donde se acredite de forma documental la siguiente información:</i>			
<i>a. Los soportes que permitan conocer y verificar si se efectuaron vertimientos de agua residual para la actividad de reentry del pozo Medina-1.</i>			
<i>b. Método de disposición final.</i>			
<i>c. Los resultados y análisis de los monitoreos fisicoquímicos (sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, vertimiento directo y en el suelo mediante áreas de aspersión-ZODAR).</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
<i>d. Los soportes de presentación de los informes de monitoreos a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,</i>			
<i>e. Los soportes de pruebas de percolación en los suelos donde se hubiere realizado la disposición de aguas, de conformidad con el numeral 6 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento al numeral 3 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.</i>			
Consideraciones: <i>Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente LAM4273, se identifica lo siguiente:</i>			
<i>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 a julio de 2019.</i>			
<i>Como parte del formato del ICA 3a; señala que “Se realizó el vertimiento de las aguas residuales doméstica y de formación, previamente tratadas dando cumplimiento a la normatividad vigente para tal efecto. Las aguas industriales fueron enviadas a Serpet. Una vez verificado el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos del agua de vertimiento y elaborada el acta respectiva, se procedía a efectuar el mismo. Las actividades ejecutadas se desarrollaron bajo la resolución 0652 del 2004, Información radicada en los ICA’S 7 y 8. Anexo 4- Artículo 5- Numeral 3”.</i>			
<i>No obstante, en el Anexo 2 del ICA precitado, en el cual se encuentran las respuestas al Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en los soportes del Artículo 5- Numeral 3, el ESA encontró:</i>			
<ul style="list-style-type: none"> <i>- Las planillas de entrega a un tercero para el manejo de una parte de las aguas residuales generadas durante el 2013 y 2014 (periodo en el cual la Sociedad realizó los trabajos de workover en el pozo Medina 1). Sin embargo, no se encuentran los soportes de acreditación de la empresa contratada.</i> <i>- Actas de vertimiento de las aguas residuales in situ, mediante aspersión en suelo.</i> <i>- Un informe de monitoreo de suelos del campo de aspersión y el suelo de la piscina de tratamiento de aguas residuales, realizado el 15 de enero de 2014, con una copia del oficio de entrega a Corpochivor (autoridad ambiental regional del área en la cual</i> 			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Auto 02304 de 30 de abril de 2019**

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
la Sociedad realiza operaciones). Sin embargo, no se encuentran los soportes de acreditación del laboratorio por parte del IDEAM, ni resultados de pruebas de percolación.			
Por todo lo anterior, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA dio cumplimiento parcial a este requerimiento, por lo cual, se verificará una vez presente el ICA ajustado, soportando el cumplimiento del plan de manejo del Campo de producción Medina y las disposiciones contenidas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.			

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.			
36. Los resultados de monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales, de conformidad con los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 del literal a. numerales 1, 2, 3, 4 del numeral 2 del artículo tercero, artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento al numeral 4 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 3a Cumplimiento a Actos Administrativos, da la respuesta al numeral 4 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en el cual, informó que “se garantizó el cumplimiento de los sistemas para el manejo y disposición de las aguas residuales domésticas e industriales, se contó con dos PTAR para el manejo de agua residual doméstica, y las aguas industriales contaba con la facilidades ubicadas en Cóndor para el manejo. Las actividades ejecutadas para los proyectos del Campo de Producción Medina, se desarrollaron bajo la resolución 0652 del 2004, información Reportada en los ICA’S 7 y 8. Ver anexo 4 Art 5-Nral 4”.

No obstante, en el Anexo 2 del ICA precitado, en el cual se encuentran las respuestas al Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en los soportes del Artículo 5 - Numeral 4, el ESA encontró:

- Las planillas de entrega a un tercero para el manejo de una parte de las aguas residuales generadas durante el 2013 y 2014. Sin embargo, no se encuentran los soportes de acreditación de la empresa contratada.
- Monitoreos de parámetros in situ.
- Un informe de monitoreo de las aguas residuales domésticas, realizado el 15 de enero de 2014. Sin embargo no se encuentran los soportes de acreditación del laboratorio por parte del IDEAM y adicionalmente, se puede determinar que el agua residual NO cumple los porcentajes de remoción del 80% establecidos por la norma de vertimientos, tomando como ejemplo los siguientes parámetros:

Tabla 1 Monitoreos ARD de enero de 2014.

Parámetro	Afluyente (mg/L)	Efluente (mg/L)	Remoción (%)
DBO5	468	350	25,2
DQO	780	584	25,1
SST	309	152	50,8

Fuente: Anexo 2 del ICA 2009 – 2019, radicado 2019172347-1-000 de 2019

- Un archivo con reportes de laboratorio del 2 de agosto de 2013, del afluyente y efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales (no establece si doméstica o industrial), igualmente, no se encuentran los soportes de acreditación del laboratorio por parte del IDEAM, ni un informe donde se pueda verificar la metodología de muestreo y el análisis de los resultados.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>Por todo lo anterior, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA dio cumplimiento parcial a este requerimiento, por lo cual, se verificará una vez presente el ICA ajustado, soportando el cumplimiento del plan de manejo del Campo de producción Medina y la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 39.Los soportes que contengan información sobre la adquisición de material de arrastre o cantera obtenido para las obras civiles realizadas en la ejecución del proyecto, con los soportes correspondientes a permisos y títulos mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento del numeral 7 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: En el ICA 2009 – 2019, entregado por la Sociedad mediante el radicado 2019172347-1-000 del 05 de noviembre de 2019, en el formato ICA 3a Cumplimiento a Actos Administrativos, da la respuesta al numeral 7 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en el cual, informó que “las actividades se desarrollaron bajo la resolución 0652 del 2004, información Reportada en los ICA’S 7 y 8. Se adquirió el material de arrastre a una cantera legal, se adjuntan los documentos que acreditan la legalidad de Gravas La Milagrosa y soportes del material utilizado en 2013-2014. Anexo 4- Artículo 5- Numeral 7.”.			
No obstante, en el Anexo 2 del ICA precitado, en el cual se encuentran las respuestas al Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, en los soportes del Artículo 5 - Numeral 7, el ESA encontró:			
<ul style="list-style-type: none"> - Un informe de las obras civiles realizadas durante el 2013, en el cual se puede establecer la cantidad de material de arrastre o cantera utilizado y un archivo que contiene una tabla resumen del material empleado en el 2014. Sin embargo, no se encuentran los soportes de acreditación de la empresa contratada (licencias ambientales y títulos mineros). 			
<i>Por lo anterior, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA dio cumplimiento parcial a este requerimiento, por lo cual, se verificará una vez presente el ICA ajustado, soportando el cumplimiento del plan de manejo del Campo de producción Medina y la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i>			
Requerimiento: Reiterar NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA presentar los soportes que contengan información sobre la adquisición de material de arrastre o cantera obtenido para las obras civiles realizadas en la ejecución del proyecto, con los soportes correspondientes a permisos y títulos mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, del numeral 7 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y del numeral 39 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. 40.Un informe donde se indique las actividades desarrolladas para suministrar información del proyecto a los contratistas, de conformidad con el artículo vigésimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento al numeral 8 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**Auto 02304 de 30 de abril de 2019**

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><i>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. Presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.</i></p> <p><i>Como parte del formato del ICA 3; refieren que se brindó información a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Planes de Manejo Ambiental presentados y se exigió el estricto cumplimiento de las mismas; sin embargo señalan que estas actividades se desarrollaron bajo la resolución 0652 del 2004, y que fueron reportadas en los ICA'S 7 y 8 del expediente LAM2981; el cual corresponde al desarrollo de las actividades de la fase exploratoria del proyecto.</i></p> <p><i>Cabe mencionar que obedeciendo a que la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. ha desarrollado actividades correspondientes a la fase de producción y a que bajo Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 la infraestructura utilizada paso a hacer parte de la licencia global; las actividades deben ser reportadas en el marco del expediente LAM4273, dando alcance a lo autorizado y cumplimiento a lo establecido en el PMA y las demás obligaciones asociadas</i></p> <p><i>Basado en lo anterior, no se establece el cumplimiento de la presente obligación, para este periodo de seguimiento.</i></p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

ARTÍCULO PRIMERO.

41. Los soportes documentales que permitan evidenciar la obligación en informar a las Autoridades Municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo séptimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento al numeral 9 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.

*Temporal**NO**SI*

Consideraciones: *Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:*

Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. Presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.

Como parte del formato del ICA 3; se menciona que dentro de los anexos se presenta el soporte, una vez verificados únicamente se identifica el oficio de entrega al Personero Municipal de San Luis de Gaceno de la licencia y las modificaciones correspondientes al Campo de Producción Medina; de igual manera se presentan comunicaciones de entrega del PMA de Medina 1 a la Alcaldía de San Luis de Gaceno.

Como tal no se presentan soportes que permitan verificar el cumplimiento de esta obligación, referente a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo séptimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009. Por lo cual se concluye que la presente obligación no cumple en el presente periodo de seguimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO.	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
44. Los soportes que evidencien que remitieron copia de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 a las autoridades municipales y departamentales que hagan parte del Área de Influencia del proyecto, de conformidad con el artículo trigésimo ibídem, en cumplimiento al numeral 12 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.			
<p>Consideraciones: Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se identifica lo siguiente:</p> <p>Mediante comunicación 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. Presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019.</p> <p>Como parte del formato del ICA 3; se menciona que dentro de los anexos se presenta el soporte, una vez verificados se identifica el oficio de entrega al Personero Municipal de San Luis de Gaceno de la licencia y las modificaciones correspondientes al Campo de Producción Medina; de igual manera se presentan comunicaciones de entrega del PMA de Medina 1 a la Alcaldía de San Luis de Gaceno. Sin embargo no se presentan soportes de entrega de la licencia a la Alcaldía Municipal y a las Autoridades Departamentales.</p> <p>Basado en lo anterior, no se establece cumplimiento de la presente obligación para este periodo de seguimiento.</p> <p>Requerimiento: Reiterar a NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA presentar los soportes que evidencien que remitieron copia de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 a las autoridades municipales y departamentales que hacen parte del Área de Influencia del proyecto, de conformidad con el artículo trigésimo noveno de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento al numeral 12 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y de los términos y condiciones establecidos en el Numeral 44 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, titular de la licencia Ambiental del proyecto “Campo de Producción Medina” localizado en los municipios de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta, para que al día siguiente de la ejecutoria de este acto administrativo presente ante esta Autoridad, la actualización del Plan de Contingencias en lo que tiene que ver con el proyecto, que incluya la información a que hace referencia el Decreto 2157 de 2017, “por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”, las demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, además de lo siguiente:</p> <p>(...) 1. Conocimiento del Riesgo.</p> <p>1.1. Conocimiento del riesgo. Como parte de la gestión del riesgo es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual debe incluir el análisis de las amenazas y de la vulnerabilidad de elementos expuestos, la identificación de escenarios de riesgo, la</p>	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>estimación de áreas de afectación, y el análisis y valoración del riesgo.</p> <p>1.2. El análisis y valoración de los riesgos deberá realizarse para cada una de las fases del proyecto; deberá ser cuantitativo para actividades que involucren el uso y manejo de sustancias peligrosas, explosivas, químicas y contaminantes, e hidrocarburos y sus derivados; y semicuantitativo para las demás actividades. En todos los casos se deben presentar los métodos utilizados y los resultados de los cálculos realizados para la valoración de los riesgos. (...)</p>			
<p>Consideraciones: Las consideraciones y requerimiento se realizan en el Título del Plan de Contingencia de este seguimiento.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO TERCERO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, titular de la licencia Ambiental del proyecto “Campo de Producción Medina.” localizado en los municipios de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta, para que al día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente o actualice con destino al expediente LAM4273, la siguiente información, teniendo en cuenta el Modelo de Almacenamiento Geográfico GDB, reglamentada en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, “Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia:</p> <p>1. Áreas o trazados licenciados o autorizados.</p> <p>2. Uso y demanda de recursos naturales: incluyendo captaciones, vertimientos, ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales, emisiones atmosféricas y los demás permisos, concesiones y autorizaciones sobre recursos naturales renovables, incluyendo puntos de monitoreo y control aplica cables según sea el caso.</p> <p>3. Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada</p> <p>4. Zonificación de Manejo Ambiental.</p> <p>5. Manaderos.</p> <p>6. Puntos de monitoreo ambiental (aire, suelo y agua), relacionado con la matriz de riesgo.</p> <p>7. Compensaciones ambientales e inversión forzosa de no menos del 1%.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La información geográfica requerida debe ser presentada de acuerdo con los términos y condiciones del Modelo de Almacenamiento Geográfico a que se refiere la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, del Ministerio de Ambiente y</p>	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

Auto 02304 de 30 de abril de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>Desarrollo Sostenible, en un solo archivo de manera integral, que permita visualizar los permisos, concesiones y autorizaciones propias del proyecto licenciado o autorizado</i>			
<p>Consideraciones: <i>Mediante comunicación con numero de radicado ANLA 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. presenta Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019, donde la incluye la respuesta el presente requerimiento.</i></p> <p><i>Aunque el resultado de la verificación de información geográfica ICA realizada por el equipo de geomática de la ANLA fue "CONFORME" (radicado ANLA 2020017310-2-000 del 6 de febrero de 2020), se aclara que de acuerdo con lo solicitado en el artículo tercero del Auto 02304 del 30 de abril del 2019, la empresa no presento información geográfica relacionada con:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Uso y demanda de recursos naturales: incluyendo captaciones, vertimientos, ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales, emisiones atmosféricas y los demás permisos, concesiones y autorizaciones sobre recursos naturales renovables, incluyendo puntos de monitoreo y control aplica cables según sea el caso.</i> - <i>Zonificación de Manejo Ambiental.</i> - <i>Manaderos.</i> - <i>Puntos de monitoreo ambiental (aire, suelo y agua), relacionado con la matriz de riesgo.</i> - <i>Compensaciones ambientales e inversión forzosa de no menos del 1%.</i> 			

SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL

Mediante el Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 13804 del 02 de agosto de 2018, entregado a NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA mediante radicado 2019131931-2-000 del 03 de septiembre de 2019, esta Autoridad realizó la verificación del proyecto Campo de Producción Medina para el periodo 2018, a partir del cual, a continuación, se hace mención sobre lo concluido:

Infraestructura vigente Vs Zonificación de Manejo

“La información geográfica con la que cuenta la Autoridad no indica si hubo o no intervención en las áreas de exclusión previstas en la Zonificación de Manejo Ambiental establecida para el proyecto”.

“La información geográfica con la que cuenta la Autoridad no indica si hubo o no intervención en las coberturas sensibles definidas en el instrumento de manejo y control ambiental. Se valida el estado del proyecto para los años 2009, 2010 y 2018, se puede inferir mediante el análisis que no se realizó ninguna actividad de construcción en la Central de Facilidades de Producción”. Información que fue verificada por el ESA en la visita de seguimiento en febrero del 2020.

Revisión parámetros de calidad reportados

“Debido a que el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo a validar no fue presentado, no es posible realizar el análisis de los parámetros de calidad”. Si bien, para la fecha de elaboración de este seguimiento, ya se contaba con el Informe de Cumplimiento Ambiental, la Sociedad menciona que todo está reportado en el expediente LAM2981, por lo cual, no fue posible verificar los parámetros de calidad

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

del proyecto, de acuerdo con las medidas de manejo y obligaciones establecidas en la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009.

Revisión del proyecto en un contexto regional

“Debido a que el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo a validar no fue presentado, no es posible realizar el análisis del proyecto en un contexto regional”.

Análisis comparativo entre lo ejecutado en el proyecto, obra o actividad y lo autorizado en el instrumento de manejo y control ambiental.

“Debido a que el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo a validar no fue presentado, no fue posible realizar la comparación entre lo ejecutado en el proyecto, obra o actividad y lo autorizado en el instrumento de manejo y control ambiental”, no obstante, en este seguimiento se realizan las consideraciones referentes a este ítem.

CUMPLIMIENTO

De conformidad con la verificación efectuada por esta Autoridad Nacional como resultado del seguimiento y control del expediente LAM4273, y la información contenida en el Concepto Técnico 02104 del 08 de abril de 2020, se determinó que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, dio cumplimiento en el presente periodo de seguimiento a las siguientes obligaciones ambientales en ejecución del proyecto *“Campo de Producción Medina.”*:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- Medida 1 de la MA-1.3 Manejo Paisajístico.

ACTOS ADMINISTRATIVOS

- **Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.** Numerales 8, 12, 13, del artículo tercero, numerales 7 y 9 del artículo sexto, artículo noveno, artículo decimo, artículo undécimo, artículo décimo tercero, artículo décimo cuarto, artículo décimo quinto, artículo vigésimo noveno, artículo trigésimo, artículo trigésimo segundo, artículo trigésimo quinto, artículo trigésimo sexto.
- **Resolución 2687 del 23 de diciembre de 2010.** artículo segundo.

Si bien el Concepto Técnico estableció que no aplicaba la ficha MA-1.8. Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura, ficha MA-3.1. Manejo De Fuentes Emisiones y Ruido (Control contaminación atmosférica y ruido), ficha MB-1.1 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote MB-1.4 Manejo del Aprovechamiento Forestal, la ficha MB 3.1 - Revegetalización de Áreas Intervenidas, la ficha MB-4. Programa de Manejo del Recurso Hídrico, ficha MB-6.1 por Aprovechamiento de la Cobertura Vegetal, Numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, una vez revisado el mismo se verificó que se realizan requerimientos.

Por otro lado, respecto a la ficha MS-6 Programa de Arqueología Preventiva y el Artículo Trigésimo Séptimo de Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009; se debe mencionar que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia — ICANH, es la Institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

arqueológico, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1185 del 11 de marzo de 2008, la cual modifica la Ley 0397 del 07 de agosto de 1997.

Adicionalmente, se ha dispuesto que cuando en cumplimiento de la Ley 1185 del 11 de marzo de 2008, el proyecto, obra o actividad, hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este, será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia — ICANH, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3° del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En cuanto a la obligación establecida en la ficha “MS-5. Programa de contratación de mano de obra local, si bien estas medidas hacen parte del plan de manejo ambiental del proyecto objeto de seguimiento, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1668 de 2016 en lo relacionado con contratación de mano de obra en los proyectos de hidrocarburos, establece el seguimiento en cabeza de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, respecto de las medidas para facilitar y fortalecer la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, y conforme al principio de coordinación que debe regir las actuaciones de la administración pública, en caso que hubiere quejas y reclamos sociales que evidencien incumplimiento de las normas laborales, se remitirá a las autoridades contempladas en la precitada disposición.

En virtud de lo anterior y la solicitud realizada en el numeral 8.2. del Concepto Técnico 02104 del 08 de abril de 2020, en el sentido de excluir la ficha MS-5. Programa de contratación de mano de obra local, la Ficha MS-6 Programa de arqueología preventiva, el Artículo Trigésimo Séptimo de Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y la ficha MA-2.5. Manejo de la Captación de Aguas Subterráneas, estas se realizarán en acto administrativo independiente.

En cuanto al numeral 8.2 y 9.1 del Concepto Técnico 02104 del 08 de abril de 2020, y la verificación de las mismas se considera procedente dar por concluidas las obligaciones y/o requerimientos efectuados en el Literal d del Artículo Séptimo de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, Numerales 2, 5, 6, 10, 11, 37, 38, 42, 43, del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 y el Artículo Sexto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, a los cuales no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, por tratarse de único cumplimiento.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el área de aspersion empleada para la disposición final de las aguas residuales generadas en la locación Cóndor 1 no fue autorizada dentro de la Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto “Campo de Producción Medina”, como quiere que en esta quedaron contempladas sus propias alternativas de disposición final, entre las cuales no se encuentra esta área, por lo cual se ordenará remitir copia de este a la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Nacional, para que conforme con el Concepto Técnico 01255 del 05 de marzo de 2020, emitido y acogido a través del presente seguimiento, se pronuncie sobre la viabilidad de dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico 01255 del 05 de marzo de 2020 y una vez realizado el análisis documental del expediente LAM0710, esta Autoridad considera pertinente formular los respectivos requerimientos en aplicación del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se faculta a esta autoridad ambiental a hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Ahora bien, es oportuno precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambiental son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, los cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad ambiental.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es que el titular de la licencia ambiental dé cumplimiento a las obligaciones que le han sido establecidas, indicando las condiciones y/o características de las acciones que debe ejecutar para alcanzar tal fin.

En mérito de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, identificada con Nit. 8301048661, ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente seguimiento.

- Literal d del Artículo séptimo de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009.
- Numerales 2, 5, 6, 10, 11, 37, 38, 42, 43, del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.
- Artículo Sexto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, identificada con Nit. 8301048661, para que, en los términos establecidos en los citados actos administrativos presente y/o realice las siguientes actividades:

1. Presentar la actualización del Plan de Contingencias del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017 y el Artículo Segundo del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.
2. Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el Campo de Producción Medina y soportes que evidencien dichas actividades, en concordancia con el literal f del numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y en cumplimiento del numeral 3 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y del numeral 8 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.
3. Presentar los soportes que acrediten el desarrollo y ejecución de las charlas y talleres de inducción de procedimientos del Plan de Manejo Ambiental, dirigidos particularmente a los operarios de los carrotanques a cargo de la captación, y en general al resto del personal vinculado al proyecto, en cumplimiento al literal g numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 999

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

del 29 de mayo de 2009, el numeral 2 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el Numeral 26 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.

4. Presentar un informe en el cual se acredite documental y gráficamente el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Fichas MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales (Residuos Domésticos), MA-1.8 Manejo de residuos sólidos peligrosos (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura), MA-2.2 Manejo de residuos sólidos, y lo establecido en los literales a, b, c, f del artículo cuarto de la Resolución 999 de 2009, el artículo primero de la Resolución 1310 del 02 de noviembre de 2016, el numeral 7 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 15 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.
5. Presentar los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de las Fichas MA-1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (aguas residuales industriales Manejo de residuos y fluidos), en el literal h del Artículo Cuarto de la Resolución 999 de 2009, numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 14 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, relacionado con la disposición final de los residuos líquidos aceitosos.
6. Presentar los resultados de los monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales en un informe donde se pueda verificar la metodología de muestreo y el análisis de los resultados, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 del literal a. numerales 1, 2, 3, 4 del numeral 2 del artículo tercero, artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009; del numeral 4 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y del numeral 36 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.
7. Presentar los soportes documentales que contengan información sobre la adquisición de material de arrastre o cantera obtenido para las obras civiles realizadas en la ejecución del proyecto, con los soportes correspondientes a permisos y títulos mineros, en cumplimiento al Artículo Décimo Sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, del Numeral 7 del Artículo Quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y del numeral 39 del Artículo Primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.
8. Presentar un informe donde se indique cuáles fueron las actividades desarrolladas, en aras de suministrar información del proyecto a los contratistas, lo anterior en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, el numeral 8 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el Numeral 40 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.
9. Presentar los soportes documentales que permitan evidenciar el cumplimiento de la obligación de informar a las Autoridades Municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, en cumplimiento al artículo Vigésimo Séptimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, el numeral

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

9 del Artículo Quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el Numeral 41 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.

10. Presentar los soportes que permitan acreditar la entrega de la Resolución 0999 del 25 de mayo de 2009 a las alcaldías municipales de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebuena (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta) y a las Personerías del municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebuena (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta), en cumplimiento del artículo trigésimo noveno de la Resolución 999 del 25 de mayo del 2009, El numeral 12 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, numeral 3 y d el Numeral 44 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.
11. Presentar los soportes documentales que permitan acreditar la entrega de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2016 a las alcaldías y personerías municipales de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebuena (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta) y a las Gobernaciones de los respectivos departamentos y a las Personerías del municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebuena (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta) y la disposición de una copia para consulta de los interesados, en cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2016 y el Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.
12. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes al periodo de julio de 2016 a abril de 2018 que permitan verificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones de la medida 1 de la ficha de manejo MS-3. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, perteneciente al programa Medio socio económico del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009 y del Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.
13. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y del numeral 6 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.
14. Presentar un informe sobre el workover de los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 y Medina 1, allegando los soportes que permitan verificar que se desarrollaron en el marco de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 7 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.
15. Presentar los soportes documentales que permitan evidenciar el desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto, en cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

16. Presentar un informe donde se indique cual fue el desarrollo y ejecución de las estrategias de comunicación con los actores sociales e institucionales que hacen parte del área de influencia del proyecto, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en Fichas MS2 Programa de información a la comunidad, MS-7 Programa manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto, los requerimientos efectuados en el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el Numeral 10 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.
17. Presentar las certificaciones y constancias permitan verificar el desarrollo y ejecución de las actividades impuestas en las Fichas SMS-1 Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades y SMS-2 Participación e información oportuna de las comunidades, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el Numeral 11 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.
18. Presentar los soportes documentales donde se indique el desarrollo de las actividades con los actores sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno y presentar información, de conformidad con la ficha la Ficha MS-3 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional y en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y de los términos y condiciones establecidos en el Numeral 12 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.
19. Presentar los soportes documentales de la ejecución de los talleres de capacitación a la comunidad del área de influencia directa de los proyectos “En manejo de los recursos naturales”, como las acciones orientadas a fortalecer la capacidad de gestión de las comunidades a partir de la formulación de proyectos sociales, de conformidad con las Fichas MS-4 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto y 4.1.1.3 Participación en programas y proyectos sociales (Participación de la comunidad en programas y proyectos del Plan de Manejo Ambiental), en cumplimiento del numeral 5 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y de los términos y condiciones establecidos en el Numeral 13 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019.
20. Presentar los soportes de las actividades desarrolladas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido en las actividades de workover del Campo de Producción Medina y las actividades relacionadas frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Fichas MA-3.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido (Control de contaminación atmosférica y ruido), SMA-2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido, de conformidad con el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 999 de 2009, y en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 16 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.
21. Presentar los soportes de las actividades del programa de educación ambiental a los trabajadores, sobre la importancia de los recursos naturales

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

renovables y su relación con el medio ambiente para el proyecto Campo de Producción Medina 1, en cumplimiento de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora, el numeral 2 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 17 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.

22. Presentar los soportes que permitan evidenciar la gestión al manejo de fauna durante las actividades de reentry, en cumplimiento de las Fichas MB-1.3 Manejo de fauna y SMB-1 Seguimiento a flora y fauna, el numeral 3 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 18 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.
23. Presentar los monitoreos hidrobiológicos y fisicoquímicos realizados durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, en cumplimiento de las Fichas MB-4 Programa de Manejo del recurso hídrico y SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos, el numeral 4 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 19 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.
24. Presentar los soportes documentales que permitan evidenciar las actividades de protección y conservación de hábitats durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, en cumplimiento de las Fichas MB-2 Programa de protección y conservación de hábitats, MB-5 Programa de conservación de especies, MB-6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal y MB-3.1. Revegetalización de áreas intervenidas, los literales g y h del artículo séptimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, el numeral 5 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 20 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.
25. Presentar los resultados de los monitoreos de la calidad de las aguas en los nacederos del área del pozo Medina, durante las actividades de reentry, de conformidad con las Fichas SMB-2 Seguimiento a nacederos y 4.2.3.2 Acuíferos (pozos aljibes manantiales y nacederos), en cumplimiento al numeral 6 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 21 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.
26. Presentar los soportes de los monitoreos y seguimiento al recurso suelo en las diferentes zonas intervenidas durante el desarrollo del Campo Medina, de conformidad con la Ficha SMA-3 Seguimiento al manejo del suelo, en cumplimiento al numeral 7 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 22 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.
27. Presentar los soportes del plan de seguimiento de la evolución y comportamiento de los recursos agua y suelo que puedan verse afectados durante la ejecución del proyecto por la disposición de residuos sólidos, de conformidad con la Ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, en cumplimiento al numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 23 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

28. Presentar un informe en el cual se indique si realizó o no captación de los reservorios 4 y 5 para la actividad de reentry, en cumplimiento de los literales a y e del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, al numeral 1 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y el numeral 25 del artículo primero del auto 2304 del 30 de abril de 2019.

PARÁGRAFO. - El presente artículo no modifica los plazos señalados inicialmente en los actos administrativos mencionados y se establece sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar, por la no ejecución de las obligaciones en el plazo previsto inicialmente.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA Identificada con Nit. 8301048661. para que en el próximo informe de cumplimiento ambiental presente y/o realice:

1. Presentar los soportes documentales de la ejecución de las actividades realizadas en la fase de producción de las medidas establecidas en la ficha MA-1.1. Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes, la ficha MA-1.2. Manejo de Taludes, la ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico, la ficha MA-1.4. Manejo de Materiales de Construcción, Ficha MA-1.5. Manejo De Residuos Líquidos la ficha MA-1.7. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales (Residuos Domésticos), la ficha MA-1.8. Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura), la ficha MA-2.4. Manejo de La Captación de Aguas Superficiales, la ficha MA-3.1. Manejo de Fuentes Emisiones y Ruido (Control contaminación atmosférica y ruido), la ficha MA-4.1. Proyecto de Compensación Asociado a la Protección de Rondas de Drenajes y Nacederos, la ficha MB 1.1 - Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote, la ficha MB-1.2. Manejo de Flora, la ficha MB-1.4 Manejo del Aprovechamiento Forestal, la ficha MB 3.1 - Revegetalización de Áreas Intervenidas, la ficha MB-4. Programa de Manejo del Recurso Hídrico, la ficha MB-6.1 por Aprovechamiento de da Cobertura Vegetal, MS-1. Programa De Capacitación Al Personal Vinculado Al Proyecto, MS-2. Información Y Comunicación Con La Comunidad, MS-3. Programa de Apoyo A La Capacidad de Gestión Institucional, la ficha MS-4. Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto, la ficha MS-7. Programa de Manejo de la Infraestructura Social Afectada por el Proyecto, la ficha denominada 4.1.1.3 Participación En Programas y Proyectos Sociales del Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Medina, bajo el expediente LAM4273.
2. Realizar las medidas geotécnicas correctivas necesarias para dar manejo al deslizamiento presentado en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), coordenadas origen Bogotá E: 1104549; N: 1017108, en cumplimiento de la ficha de manejo: MA-1.2 Manejo de Taludes, MA-1.5. Manejo de Residuos Líquidos.
3. Presentar los soportes de mantenimiento del sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), teniendo en cuenta lo verificado en la visita de control y seguimiento ambiental y en cumplimiento de la ficha de manejo MA-1.6 Manejo de Escorrentía.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

4. Adecuar la caseta de almacenamiento temporal de residuos sólidos ubicada en la locación Cóndor 1, en el sentido de construir una barrera que separe adecuadamente cada tipo de residuo y presentar los soportes que permitan su verificación, en cumplimiento de la ficha de manejo: MA-1.7. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos E Industriales (Residuos Domésticos).
5. Presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en el marco de la fase de producción, en cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna, en el sentido de:
 - a. Realizar las inducciones a los trabajadores en temas relacionados con la normatividad ambiental vigente, el manejo de fauna de la región con probabilidad de ocurrencia en el área del proyecto, el uso sostenible de los recursos naturales, etc. (medida 1).
 - b. Presentar las acciones adelantadas en cuanto a las prohibiciones a la captura de especies de fauna (medida 2).
 - c. Presentar las acciones adelantadas en cuanto a la protección de los nidos de aves, huevos o individuos juveniles de aves y reptiles por parte de los trabajadores del proyecto (medida 3).
6. Presentar el soporte documental de las actividades ejecutadas en el marco de la fase de producción, en cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats, en el sentido de realizar:
 - a. Las capacitaciones en temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre (medida 2).
 - b. Las acciones desarrolladas en relación con el plan de vigilancia y control de las zonas más sensibles en cuanto a sus recursos naturales florísticos y faunísticos (medida 3).
 - c. Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, con relación a la pesca o caza, afectación indebida de áreas boscosas no contempladas dentro del proyecto, captación indebida de agua e inadecuado vertimiento de residuos sólidos o líquidos que pudiesen afectar los hábitats de la fauna silvestre (medida 4).
 - d. Informar si se ha presentado la captura de algún espécimen vivo de la fauna silvestre y qué acciones fueron adelantadas en cumplimiento de las medidas 5 y 6.
7. Presentar los talleres realizados al personal vinculado al proyecto, sobre el manejo de las especies de flora y fauna presentes en el área de influencia del proyecto, que se encuentren en alguna categoría de amenaza y sus hábitats respectivos, haciendo énfasis en su conservación en cumplimiento a las medidas 2 y 3 de la Ficha MB-5 Conservación de Especies Vegetales y Faunísticas en Peligro Crítico.
8. Presentar los soportes de las actividades ejecutadas en la fase de producción, en cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha SMA – 1 Aguas Residuales y Corrientes Receptoras, SMA-2. Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, SMA-3. Seguimiento al Manejo del Suelo,

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

SMA-4. Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos, la ficha SMS-1. Atención De Inquietudes Solicitudes O Reclamos De Las Comunidades, la ficha SMS-2. Participación e Información Oportuna de las Comunidades del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Campo de Producción Medina, bajo el expediente LAM4273.

9. Dar cumplimiento a la ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna, en el sentido de presentar los soportes documentales de las siguientes actividades:
 - a. Las inducciones y charlas al personal en temas enfocados al manejo e importancia de las especies, relación con el medio ambiente y con el hombre, especies en peligro, sistemas de protección de la fauna silvestre y de sus hábitats.
 - b. Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, para que no realice actividades en contra de la flora y fauna de la región, como son talas en sitios no autorizados, quemas, captura o caza de especies faunísticas (incluye huevos, nidos y otros), etc.
 - c. Los controles de velocidad realizados a los vehículos vinculados con la operación del proyecto, de tal manera que se evite el atropellamiento de fauna sobre la vía de acceso al área.
10. Dar cumplimiento a la ficha SMB-2. Seguimiento a Nacederos, en el sentido de presentar los soportes documentales de las siguientes actividades:
 - a. Las inspecciones realizadas a los nacederos identificados, verificando el estado de conservación y el respectivo registro fotográfico.
 - b. Las acciones adelantadas para sensibilizar a los trabajadores vinculados al desarrollo del proyecto, sobre la importancia de la conservación y preservación de los nacederos.
11. Presentar los soportes correspondientes a la atención, verificación, trámite y respuesta de la solicitud presentada por La señora Mireya Roa, respecto a las afectaciones generadas y el mantenimiento de la infraestructura adecuada en su predio, para el manejo de aguas en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6. en cumplimiento de la SMS-1. Atención De Inquietudes Solicitudes O Reclamos De Las Comunidades
12. Presentar los soportes correspondientes a la atención, verificación trámite y respuesta de la solicitud presentada por la comunidad de Guamal, en relación con el mantenimiento y adecuación de alcantarillas, específicamente las ubicadas frente a la finca del señor Fermín Castañeda y frente a la cancha, en cumplimiento a la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades.
13. Indicar cual es el acto administrativo mediante el cual está autorizado realización de los trabajos en el pozo Medina 1, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

14. Presentar un informe, el cual contenga las fechas en los cuales hubo actividad en el campo, además donde se establezcan los periodos en los que se realizaron captaciones, el volumen, la fecha y el uso, acompañado de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina y las obligaciones establecidas, lo anterior en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009.
15. Reportar cada una de las actividades desarrolladas dentro del área de la Licencia Global del “Campo de producción Medina”, atendiendo las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y no con ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para Área de Perforación Exploratoria Cóndor (expediente LAM2981), en cumplimiento de los Artículo Vigésimo Tercero y del Artículo Trigésimo Tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
16. Presentar un informe donde se establezcan los periodos en los que se realizó operaciones sobre el campo de producción Medina, reportar la cantidad de gas quemado, presentar los informes de monitoreos de aire y ruido y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo determinadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina y las demás obligaciones establecidas, en cumplimiento del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, reportándolo específicamente para el expediente LAM4273.
17. Presentar los costos asociados a cada una de las medidas de manejo contempladas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Medina, en cumplimiento del literal a del artículo séptimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
18. Realizar el seguimiento ambiental permanente sobre el cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, así mismo deberá presentar semestralmente un Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el “Manual de Seguimiento Ambiental para Proyectos”, elaborado por el Ministerio y lo establecido en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, lo anterior en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009.
19. Dar cumplimiento al Subnumeral 6 del numeral 3 del Artículo Quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y del numeral 27 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, en el sentido de presentar un informe en el cual se pueda verificar los siguiente:
 - a. La acreditación de la empresa contratada para la disposición final de las aguas residuales industriales durante la actividad de reentry del pozo Medina-1.
 - b. La acreditación por parte del IDEAM del laboratorio que realizó los monitoreos fisicoquímicos (sistemas de tratamiento de aguas

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

residuales domésticas e industriales, vertimiento en el suelo mediante áreas de aspersión-ZODAR).

- c. Las pruebas de percolación en los suelos donde se realizó la disposición de aguas.

20. Actualizar al Modelo de Almacenamiento Geográfico GDB, reglamentado en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, la siguiente información, en cumplimiento del artículo tercero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019:

- a. Uso y demanda de recursos naturales: incluyendo captaciones, vertimientos, ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales, emisiones atmosféricas y los demás permisos, concesiones y autorizaciones sobre recursos naturales renovables, incluyendo puntos de monitoreo y control aplica cables según sea el caso.
- b. Zonificación de Manejo Ambiental.
- c. Manaderos.
- d. Puntos de monitoreo ambiental (aire, suelo y agua), relacionado con la matriz de riesgo.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. Identificada con Nit. 8301048661 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el suceso en que el titular de la licencia o el permiso, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

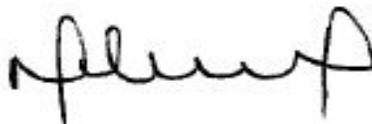
“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR – y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena- CORMACARENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de junio de 2020



ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

Ejecutores

VICTORIA MORENO MURILLO
Profesional Jurídico/Contratista

**Revisor / Líder**

ADRIANA YUBEL DAZA CAMACHO
Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No. LAM4273
Concepto Técnico N° 02104 del 08 de abril de 2020
Fecha: abril 2020

Proceso No.: 2020101524

Archívese en: LAM4273
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.